

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

87ª REUNIÓN

Lima, Perú
14-18 de julio de 2014

ACTA DE LA REUNIÓN

AGENDA

- | | |
|---|------------------------------|
| 1. a. Apertura de la reunión | |
| b. Adopción de la agenda | |
| 2. Presentación general de las propuestas presentadas por los Miembros sobre resoluciones y otros | |
| 3. a. La pesquería en 2013 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos | IATTC-87-03a |
| b. Síntesis de las investigaciones del personal de la CIAT | |
| c. Informe y recomendaciones de la quinta reunión del Comité Científico Asesor | IATTC-87-03c |
| d. Recomendaciones de conservación del personal de la CIAT | IATTC-87-03d |
| 4. Informes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo: | |
| a. 2ª Reunión del Comité de administración y finanzas | |
| b. 5ª Reunión del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión | |
| c. 15ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la capacidad de la flota | |
| 5. Programa de observadores de transbordos en el mar | IATTC-87-05 |
| 6. Evaluación del desempeño de la CIAT | |
| 7. Discusión de las resoluciones y recomendaciones | |
| 8. Procedimiento para la selección del Director | |
| 9. Elección del Presidente y Vicepresidente | |
| 10. Elección de los presidentes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo | |
| 11. Otros asuntos | |
| 12. Fecha y sede de la próxima reunión | |
| 13. Clausura | |

ANEXOS

1	Lista de asistentes	
2.	RESOLUCIONES	
2a	Resolución (enmendada) sobre un registro regional de buques	C-14-01
2b	Resolución (enmendada) sobre el establecimiento de un sistema de seguimiento de buques (VMS)	C-14-02
2c	Resolución (enmendada) sobre la creación de un fondo especial de desarrollo sostenible de las pesquerías de especies altamente migratorias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los países y territorios en desarrollo	C-14-03
2d	Financiamiento para el año fiscal 2015	C-14-04
2e	Resolución (enmendada) sobre la capacidad de acarreo de Perú	C-14-05

3.	PROPUESTAS	
3a	A-1	Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, y Panamá. Reglamento especial para la designación del Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
3b	A-2	Unión Europea. Procedimientos para la selección, entrevista y proceso de toma de decisiones para el Director de la Comisión.
3c	B-1	Unión Europea. Revisión de las reglas de procedimiento de la CIAT.
3d	C-1B	Unión Europea. Resolución de la CIAT para un sistema de la CIAT de estándares mínimos para las inspecciones en puerto.
3e	E-1	Unión Europea. Resolución sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el área de la Convención de la CIAT.
3f	E-2	Unión Europea. Resolución sobre la conservación de tiburones sedosos capturados en asociación con la pesca en el área de la Convención de la CIAT.
3g	F-1A	Unión Europea. Términos de referencia de la evaluación organizativa de la Secretaría de la CIAT y el APICD.
3h	H-1	Japón. Ordenación de la capacidad de pesca.
3i	H-2	Unión Europea. Proyecto de resolución sobre la ordenación de la capacidad de pesca.
3j	I-1A	Japón. Resolución de la CIAT sobre medidas para la conservación y ordenación del atún aleta azul del Pacífico en el Océano Pacífico Oriental.
3k	I-2	Estados Unidos. Medidas para la conservación y ordenación del atún aleta azul del Pacífico en el Océano Pacífico Oriental.
3l	J-1	Estados Unidos. Evaluación de opciones para puntos de referencia objetivo y límite y marco de decisión para el albacora del Pacífico norte.
3m	L-1C	Estados Unidos y Panamá. Enmienda a la Resolución C-05-07 para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico Oriental.
4	INFORMES	
4a		Informe del Comité de administración y finanzas
4b		Informe del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión (« Comité de revisión »)
4c		Informe del Grupo de trabajo permanente sobre capacidad de la flota
5	OTROS ASUNTOS	
5a		Recomendaciones para el tratamiento de tortugas marinas en las pesquerías de palangre
5b		Guatemala: Propuesta de medidas para mitigar la eventual reposición de capacidad a Guatemala.
5c		Lista de buques INN de la CIAT
5d		Directrices para el trabajo del personal sobre puntos de referencia para el atún albacora del Pacífico norte

La 87ª reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) fue celebrada en Lima, Perú, del 14 al 18 de julio de 2014. En el anexo 1 se detallan los asistentes.

1. a. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el Presidente de la CIAT, Sr. Alvin Delgado, de Venezuela. Conforme al numeral 10 de las Reglas de procedimiento de la Comisión, se eligió al Sr. Julio Guevara, de Nicaragua, como relator.

b. Adopción de la agenda

La agenda fue adoptada sin modificaciones. En relación con el punto 11 “Otros asuntos”, el Dr. Guillermo Compeán, Director de la Comisión, anunció que se presentarían dos temas, relativos a un proyecto del Banco Mundial y el proceso de Kobe. Guatemala indicó su intención de abordar bajo este punto el tema

de la enmienda del Artículo IX de la Convención de Antigua sobre toma de decisiones.

2. Presentación general de las propuestas presentadas por los Miembros sobre resoluciones y otros

Conforme a lo solicitado por varias delegaciones antes de la reunión, se brindó la oportunidad a los Miembros que habían sometido propuestas sobre resoluciones y otros asuntos de presentarlas de manera detallada. Esta presentación, completada por las respuestas a las preguntas formuladas por otros Miembros, permitió iniciar con la deseable antelación el proceso de discusión y negociación de esas propuestas, antes de su consideración bajo el punto 7 de la agenda.

3. a. La pesquería en 2013 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos

El Dr. Compeán presentó el documento [IATTC-87-03a](#). En cuanto al atún aleta amarilla, los resultados de las evaluaciones más recientes señalan que las tasas recientes de mortalidad por pesca están por debajo del nivel correspondiente al rendimiento máximo sostenible (RMS), y se estima que los niveles recientes de biomasa reproductora predichos por la evaluación actual son más optimistas que aquellos de la evaluación previa. Incrementar el peso medio del aleta amarilla capturado podría incrementar el RMS.

Con respecto al atún patudo, los resultados de la evaluación indican una tendencia recuperativa durante 2005-2009, subsiguiente a la adopción de las resoluciones de conservación de atún de la CIAT iniciadas en 2004. No obstante, la disminución de la biomasa reproductora que comenzó a principios de 2010 persistió durante 2013, y redujo la biomasa tanto sumaria como reproductora a su nivel histórico mínimo al principio de 2014. Se estima que las tasas recientes de mortalidad por pesca y los niveles recientes de la biomasa reproductora están ligeramente por debajo del nivel correspondiente al RMS. En el caso tanto del patudo como del aleta amarilla, el pronóstico sería más pesimista si se supone una relación población-reclutamiento.

El Dr. Richard Deriso, Científico principal y Coordinador de investigación científica de la CIAT, realizó una presentación sobre los atunes aleta azul del Pacífico y albacora del Pacífico norte. Respecto al aleta azul, el Comité Científico Internacional del Pacífico Norte (ISC) realizó una evaluación completa de la población en 2012, que fue actualizada en 2014 usando datos de hasta 2013. Se estimó que el reclutamiento medio durante el último quinquenio fue inferior al promedio histórico. La estimación de la mortalidad por pesca por edad durante 2009-2011 con respecto a 2002-2004 aumentó en el caso de las edades 0-6 y disminuyó en el caso de las edades 7+.

En cuanto al albacora, en junio de 2011 un grupo de trabajo *ad hoc* del ISC realizó una evaluación usando datos de la pesca de hasta 2009, y concluyó que la población se encuentra en buenas condiciones en los niveles actuales de reclutamiento y mortalidad por pesca; no está ocurriendo sobrepesca, y probablemente la población no está sobrepescada.

La Unión Europea preguntó acerca de los motivos por elegir los valores de los parámetros de la relación población-reclutamiento (inclinación = 1) comparados con aquellos usados por otras OROP y en particular la WCPFC (0.8), señalando que las poblaciones de patudo y aleta amarilla están distribuidas por el Pacífico ecuatorial entero. La elección hecha por el personal científico de la CIAT produce resultados más optimistas de la condición de las poblaciones. La UE propuso una mayor armonización de los supuestos de las evaluaciones de poblaciones realizadas por las dos organizaciones.

Con respecto al patudo, preguntó acerca de la razón del número mayor de lances pero menores capturas observado recientemente.

Dr. Deriso explicó que la reducción de las capturas es motivada por una baja en el reclutamiento, a pesar de que se realice mayor número de lances. Se agregó que actualmente se cuenta con un programa de muestreo a través del cual se identifican las especies, lo cual genera mayor certidumbre en las estimaciones de captura.

b. Síntesis de las investigaciones del personal de la CIAT

El Dr. Deriso presentó información sobre los trabajos que lleva a cabo el personal de la Comisión en tres

áreas principales: investigación, recolección y procesamiento de datos, y fomento de capacidad (documento [SAC-05-15](#)). En materia de investigaciones se realizan principalmente trabajos de evaluación de poblaciones, estudios de marcado y ecosistémicos y de captura incidental.

Ecuador comentó que no percibía un esquema de planeación que denotara lo que se va a lograr con todo el trabajo de investigación. Sugirió que a futuro las presentaciones incluyan señalamientos que permitan a los tomadores de decisiones, a las entidades políticas pertinentes y al público en general saber los beneficios de dicho trabajo. Asimismo, propuso realizar trabajo de investigación conjunto con el personal de la CIAT sobre el atún patudo a efecto de reforzar su protección.

El Director agradeció el ofrecimiento de trabajar en conjunto sobre el patudo, y recordó que se llevará a cabo un taller conjunto en octubre con Ecuador sobre el dorado. Este país mencionó su disponibilidad en contribuir con US\$ 7 millones para llevar a cabo investigaciones en sus aguas nacionales, y que podrían ser extendidas a alta mar con financiamiento y colaboración por parte de terceros.

c. Informe de la quinta reunión del Comité Científico Asesor

El Director informó sobre la reunión del Comité Científico Asesor, notando que por primera vez se había logrado el quórum requerido. Tras discutir y revisar las recomendaciones del Comité, la Comisión aprobó las siguientes:

1. Se deberían proporcionar voluntariamente al Comité informes nacionales que describan las pesquerías e investigaciones nacionales, y se deberían anexar resúmenes de estos informes a los informes del Comité y publicarlos en el portal de internet de la CIAT.
2. Es preferible que todos los documentos y presentaciones preparados para el Comité estén disponibles una semana antes de la reunión.
3. Todos los documentos del Comité deberían incluir un resumen de su contenido.
4. Mejorar el presupuesto y esfuerzo de la CIAT dirigido al fomento de capacidad de los países ribereños para realizar estadísticas e investigaciones pesqueras.
5. La CIAT debería realizar un estudio de factibilidad del muestreo rutinario de talla y sexo de las capturas de atunes adultos (patudo, aleta amarilla, y barrilete grande) en las enlatadoras y durante viajes observados en buques palangreros.
6. Todos los resultados detallados obtenidos por observadores nacionales en buques palangreros deberían ser combinados en una base de datos central de la CIAT para permitir análisis cuantitativos.
7. El personal de la CIAT, en colaboración con la Comisión del Pacífico Sur (SPC) y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) y otras agencias pesqueras, debería realizar un análisis de los patrones de desplazamiento del atún patudo de programas de marcado a escala del Pacífico entero, e informar al Comité de los resultados.
8. Se deberían hacer todos los esfuerzos posibles por obtener datos de sexo y talla de los atunes adultos marcados y recuperados de buques cerqueros y palangreros.
9. El personal de la CIAT debería informar al Comité de modelos futuros de evaluación de poblaciones que incorporen estructura y desplazamientos de atunes a escala del Pacífico entero, desplazamientos de atunes, y crecimiento por sexo.
10. El personal de la CIAT debería informar sobre estudios de Evaluación de Riesgos Ecológicos para especies concretas, en particular, los tiburones sedoso y martillo en el OPO.

d. Recomendaciones de conservación del personal de la CIAT

El Dr. Deriso presentó las recomendaciones del personal científico (documento [IATTC-85-03d](#)). La Comisión, después de una amplia discusión sobre el carácter vinculante o no de esas recomendaciones, revisó cada una de ellas, con los siguientes resultados:

i. Aleta amarilla, barrilete y patudo

Mantener la resolución C-13-01 en 2015 e Introducción del requisito de informes mensuales de la captura palangrera de aleta amarilla.

La Comisión aprobó la recomendación de mantener la resolución C-13-01 en 2015.

Japón informó que transfirió su asignación de patudo a Corea (2.000 t) y China (6.000 t). México cuestionó que se haya podido efectuar este tipo de transferencia en virtud de que la resolución no establece cuotas sino límites de captura de patudo.

ii. Atún aleta azul del Pacífico

Limitar las capturas comerciales en 2015 a menos de 3,154 t, y las capturas no comerciales a menos de 221 t.

La Comisión acordó resolver el tema mediante la discusión de las resoluciones propuestas por Japón y Estados Unidos, con miras a llegar a un entendimiento sobre un texto común.

iii. Atún albacora del norte

Mantener las resoluciones C-05-02 y C-13-03.

La Comisión aprobó esta recomendación.

iv. Provisión de datos

Los datos de composición de las capturas provistos a la CIAT deberían estar desglosados por la unidad de medición original (por ejemplo, peso y talla), flota (incluyendo buques comerciales y de entrenamiento), y sexo si está disponible.

Mientras que prefería que se implementara esta recomendación de inmediato, la Unión Europea señaló que el año próximo debería modificarse la resolución C-05-03 para incorporar esta recomendación.

v. Puntos de referencia

Adoptar puntos de referencia objetivo y límite para las pesquerías de las diferentes especies de atún.

La Comisión adoptó a título provisional los puntos de referencia objetivo y límite propuestos para los atunes tropicales y consideró que debía seguirse trabajando sobre este asunto a fin de probar su robustez, particularmente a niveles de incertidumbre en la relación población-reclutamiento. La Unión Europea expresó su disposición en efectuar una aportación extraordinaria de €100,000 (aproximadamente US\$ 135,000) para este propósito, limitándolo a los atunes tropicales (por confirmar antes del fin de año). Para el albacora del Pacífico Norte, se acordó considerar este tema en la discusión de la [propuesta](#) presentada por los Estados Unidos.

vi. Regla de control de explotación

Adoptar la regla de control de explotación que, si la mortalidad por pesca excede el nivel correspondiente al RMS, ésta se reduzca a dicho nivel.

La Comisión coincidió en que esta recomendación debe ser vinculada a la relativa a la adopción de puntos de referencia, necesitándose pruebas y controles adicionales sobre la aplicación de la regla..

vii. Conservación del tiburón sedoso

Se recomiendan diversas medidas. Para los buques de cerco, prohibir la retención de tiburones sedosos, y establecer programas de observadores para buques de clase 1 a 5, y para otras pesquerías, requerir que los tiburones sean liberados con prontitud e ilesos, prohibir la pesca dirigida al tiburón sedoso durante un periodo de tres meses cada año, y limitar la captura de tiburones sedosos de menos de 100 cm de talla total durante un viaje al 20% del número total de tiburones sedosos capturados durante ese viaje, entre otras.

La Comisión coincidió en que esta especie es motivo de preocupación, y que esta recomendación debería ser considerada en la discusión de la propuesta de la Unión Europea, que expresó su disposición de contribuir €150,000 (aproximadamente US\$ 200,000) para realizar experimentos sobre la mitigación de las capturas de tiburones y la evaluación de sus tasas de supervivencia después de ser capturados. Los experimentos de supervivencia deben incluir estudios de los efectos sobre la supervivencia de lances más cortos y del uso de anzuelos circulares. La UE podría sólo confirmar la disponibilidad de los fondos para el fin de año. De todos modos, se podría realizar pruebas similares en la WCPFC y se podrían usar sus resultados a beneficio de la CIAT.

Nicaragua, México, y Colombia manifestaron que las flotas de palangre ejercen un impacto sobre el tiburón sedoso mayor que los cerqueros, pero su cobertura de observadores es insuficiente, por lo que son necesarias medidas correlativas en ambas flotas.

Japón manifestó que prohibir la retención de tiburones sedosos por los buques cerqueros no sería una medida de conservación porque la mayoría de las pruebas sugieren que los tiburones ya están muertos. Manifestó además que limitar el número de plantados sería más apropiado considerando el elevado número de captura incidental de esta especie en la pesquería sobre plantados tal como se señala en la tabla 1 del documento SAC-05-04a.

viii. Aves marinas

La Comisión debería modificar la resolución C-11-02 de forma consistente con la situación actual de los conocimientos de técnicas de mitigación de aves marinas, descritas en el documento SAC-05 INF-E.

La mayoría de las delegaciones consideró que las recomendaciones deberían ser incluidas en una revisión futura de la resolución C-11-02. Estados Unidos ofreció tomar la iniciativa con esto y adelantar el trabajo entre sesiones. Japón manifestó que tanto la información sobre la distribución de especies en peligro y la consistencia con medidas introducidas en otras OROP atuneras deberían ser consideradas. Estados Unidos declaró que ha considerado las recomendaciones del personal con respecto a las aves marinas y estaría interesado en trabajar en una resolución actualizada en el futuro.

ix. Tratamiento de rayas Mobulidae en la pesquería de cerco

Se recomiendan diversas medidas, incluyendo la prohibición del uso de garfios para mover rayas, de hacer agujeros en el cuerpo de las rayas, y de retener rayas capturadas incidentalmente, y el requisito que las rayas grandes subidas a bordo sean devueltas al agua lo más rápido posible.

Panamá presentó una propuesta sobre la conservación de rayas Mobulidae, que fue considerada a pesar de que no se presentó en los tiempos establecidos por las reglas de procedimiento. Muchas delegaciones apoyaron las recomendaciones y la propuesta, pero se aplazó su aprobación hasta la próxima reunión anual de la Comisión. Se sugirió implementar las recomendaciones de forma voluntaria. En respuesta a una pregunta de Japón, el personal explicó que existe captura incidental de rayas en la pesca con red de cerco, pero no se cuenta de datos al respecto de la pesquería palangrera.

x. Tratamiento de tortugas marinas en las pesquerías de palangre

Se recomiendan diversas medidas para la protección de tortugas marinas que incluyan, entre otras, requerir que todo buque palangrero que opere en zonas en las que se podrían enganchar o enredar tortugas marinas lleve cierto equipo para liberar tortugas, prohibir sacar las tortugas marinas del agua con la línea de pesca en la que la tortuga esté enredada o enganchada, y prohibir intentos de extraer anzuelos ingeridos de las tortugas.

Se acordó que se adjuntarían estas recomendaciones al acta de la reunión (anexo 5a) para su aplicación voluntaria por los Miembros de la Comisión, y que el personal recolectaría datos sobre esta aplicación. Se señaló que es importante la consistencia con medidas adoptadas por la FAO y otras OROP atuneras al considerar la implementación de mandatos.

xi. Configuración de las artes de pesca.

Requerir que los buques remitan los formularios de descripción de artes de pesca de cerco y de palangre anexos al documento SAC-05-05

Se solicitó al personal de la Comisión más información para demostrar la pertinencia científica de cada dato en los formularios así como sobre el impacto que esto tendría sobre los pescadores.

xii. Plantados no enmallantes

En los plantados sembrados en el OPO, evitar colgar materiales enmallantes, tales como malla de red suelta, en los que se pueda enredar cualquier fauna grande (tiburones y tortugas)

La Comisión solicitó al personal trabajar en un diseño de plantados no enmallantes y biodegradables. La Unión Europea podría eventualmente aportar fondos para esta investigación, por un monto aproximado de €150,000/200,000 (aproximadamente US\$ 200,000-270,000).

xiii. Identificación y marcado de plantados.

Los plantados con boya satelital sembrados a partir del 1 de enero de 2015 deberán estar marcados en la superficie superior con un código numérico de cinco dígitos, de al menos 50 mm de altura, de tal forma que permitan la mejor visibilidad posible para el observador desde el buque.

Esta recomendación busca que el observador pueda identificar un plantado con facilidad, y los datos revelarían cuántas veces se pescó sobre el plantado, cuanto tiempo tardó en atraer pescado, y (con seguimiento satelital) sus movimientos. La Unión Europea expresó que rastrear boyas satelitales individuales es insuficiente porque las boyas amarradas a los plantados son cambiadas frecuentemente. Por lo tanto, es necesario también un sistema de marcado para los plantados.

Dos delegaciones señalaron que deberían consultar esta medida con la industria y proveedores de sistemas satelitales. y Ecuador indicó que organizaría una reunión técnica en Manta, Ecuador, para tratar las preferencias en cuanto a la identificación de plantados con su industria durante la veda cerquera en agosto de 2014. Se solicitó al personal de la Comisión organizar talleres para realizar cruces de información con pescadores.

Los buques deberían autorizar a las compañías que operan los sistemas satelitales usados para rastrear los plantados a proporcionar a la CIAT, directamente o a través de cualquier mecanismo que los gobiernos y armadores consideren adecuado, las posiciones de cada boya desde el momento de la siembra hasta que sea recuperado, con un retraso de cuatro meses para proteger la información privada del armador.

Un par de delegaciones expresaron inquietud acerca de la naturaleza sensible de los datos de plantados obtenidos de estas compañías. El Dr. Deriso explicó que los datos de desplazamientos de los plantados podrían ser obtenidos como estudio piloto para fines de investigación y podrían provenir de un subconjunto de los plantados en el OPO. Estados Unidos declaró que considera esto un enfoque por pasos, considerando la obtención de datos satelitales sobre plantados como más sensible, pero que quisiera ver avances en el marcado visual de plantados ahora.

xiv. Cobertura de buques de palangre por observadores

Ampliar la cobertura por observadores al 20% de los buques palangreros grandes hasta que se cuente con suficiente información para justificar una revisión.

Varios Miembros expresaron su preocupación por las consecuencias financieras del aumento recomendado de la cobertura de observadores. México invitó a los Miembros a realizar esfuerzos por aumentar la cobertura, destacando que en la flota de cerco existe una cobertura de 100% de los buques grandes. Estados Unidos apoyó el aumento propuesto de la cobertura, y sugirió el uso de métodos de observación remota o electrónica para reducir costos. Corea propuso que se utilicen observadores de forma conjunta con la WCPFC.

4. Informes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo:

a. 2ª reunión del Comité de Administración y Finanzas

El Presidente del Comité, Sr. Lillo Maniscalchi, de Venezuela, presentó su informe (anexo 4a). El Comité recomendaba a la Comisión aprobar un presupuesto de US\$ 6,617,846 para 2015, en el entendimiento de que se acordaría llevar a cabo una evaluación de gestión de la administración de los recursos en la CIAT y el APICD. Resaltó que el presupuesto implicaba un aumento de sólo 2% con respecto al año anterior, lo cual no cubría siquiera la tasa anual de inflación en Estados Unidos.

La Unión Europea señaló que no aprobaría ningún aumento del presupuesto ni en el presente año ni en el futuro en caso de que no se aprobasen los términos de referencia para la evaluación antes mencionada y se emprendiese la evaluación organizacional. Recordó también el acuerdo alcanzado el año pasado sobre este tema y lamentó que pese a dicho acuerdo fue bloqueada entre sesiones por un Miembro. La UE se refirió también a la propuesta que había presentado al respecto para discusión en la Comisión actual y cuya discusión quedó pendiente. Algunas delegaciones apoyaron la propuesta de la UE de emprender una evaluación organizacional de la Secretaría de la CIAT.

México y otras delegaciones destacaron que no se puede trabajar condicionando el presupuesto a la aceptación de propuestas; ello no sólo pondría en riesgo el trabajo de la Comisión, sino que constituiría un precedente peligroso.

Habida cuenta de la posición expresada por la Unión Europea en cuanto a cualquier propuesta de incremento del presupuesto hasta el inicio de la evaluación organizacional y administrativa, la Comisión decidió aprobar un presupuesto para 2015 de US\$ 6,554,232, es decir, igual al de 2014 (Resolución C-14-04; anexo 2d). El Sr. Maniscalchi señaló que este presupuesto no incluye los gastos relacionados con la reunión anual, ni tampoco el 2% de aporte al Fondo especial, previsto en la resolución C-14-03 (anexo 2c).

b. 5ª reunión del Comité de Revisión

El Presidente del Comité, Sr. David Hogan, de Estados Unidos, presentó su informe (anexo 4b). La Comisión adoptó las siguientes recomendaciones del Comité:

- a) Reconocer la necesidad de velar por el fortalecimiento de capacidades incluyendo aspectos de implementación y cumplimiento.
- b) Agregar a la lista de buques INN de la CIAT al buque [Xin Shi Ji 16](#), de bandera de Fiyi.
- c) Renovar la calidad de No Miembro Cooperante a Honduras, Indonesia, y Bolivia, así como otorgarla a Liberia.
- d) Revisar la Resolución C-05-02 sobre el albacora del Pacífico Norte en particular en cuanto a una definición más clara y precisa del nivel « actual » de esfuerzo de pesca.
- e) Las objeciones a solicitudes de exención por fuerza mayor deberían ser enviadas directamente al CPC solicitante así como a la Secretaría, y la Secretaría debería circular cualquier objeción que reciba inmediatamente, en su idioma original, y la traducción posteriormente, según proceda.
- f) Evaluar la posibilidad de establecer, según proceda, y sobre la base de asesoramiento científico, un umbral mínimo para considerar descartes de atún como una infracción.
- g) Reiterar la importancia de fortalecer el cumplimiento de manera colectiva, considerando que la Secretaría recibió sólo tres informes bajo la resolución C-11-08.
- h) Presentar un historial de casos de incumplimiento repetido, o de casos de acción pendiente que precisan seguimiento, para contar con una visión del cumplimiento a largo plazo.

Canadá recordó que era necesario aclarar el concepto de esfuerzo de pesca en la resolución C-05-02 sobre el atún albacora del Pacífico norte. Estados Unidos se expresó de acuerdo con Canadá y acoge con bene-

plácito una mayor discusión sobre cómo mejorar la definición del esfuerzo.

La Unión Europea indicó que la reunión del Comité de Revisión había resultado muy positiva y constructiva, no obstante se deberían identificar acciones de seguimiento que promuevan la mejora del cumplimiento.

Nicaragua solicitó se desarrolle un umbral permitido de descartes, por ejemplo de 5 toneladas por viaje. La Unión Europea indicó que su legislación prohíbe cualquier descarte, así como subrayó que conforme a la resolución C-13-01 se permiten los descartes solamente en circunstancias excepcionales. Por lo tanto dicho tema debería ser tratado con extrema cautela. Ecuador opinó que el tema debería ser revisado en el Comité Científico Asesor.

c. 15ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota

El Presidente del Grupo de trabajo, Sr. Luis Dobles, de Costa Rica, presentó su informe de la reunión (anexo 4c).

La Comisión aprobó la recomendación del Grupo de trabajo de que se eliminaran las restricciones establecidas en la resolución C-11-12 en relación con la utilización por Perú de los 5000 m³ de volumen de bodega que la Comisión le había asignado. Con este propósito, la Comisión adoptó la *Resolución (enmendada) sobre la capacidad de acarreo de Perú* (C-14-05; anexo 2e).

Asimismo, la Comisión aprobó la recomendación del Grupo de trabajo sobre la corrección en el Registro Regional de Buques del volumen de bodega del buque *Ugavi Dos*, de bandera ecuatoriana, a 1,881 m³ en lugar de 1,864 m³, acordándose que Ecuador cubriría las diferencias en los pagos al programa de observadores que resultaron de que el buque pagaba cuotas basadas en el volumen de bodega menor.

El Sr. Dobles sometió también a consideración de la Comisión las siguientes recomendaciones del Grupo de trabajo:

- a. Considerar favorablemente la solicitud de Guatemala de que se le conceda a título de reposición el monto de 3,762 m³ que fue transferido sin su consentimiento.
- b. Considerar favorablemente las solicitudes de Ecuador (*Roberto M*; 1,161 m³), Vanuatu (*Esmeralda C*; 1,358 m³), y Venezuela (*Napoleón I*; 1,668 m³) de que se le concediera a título de devolución los montos correspondientes de volumen de bodegas que fueron transferidos sin su consentimiento.
- c. Considerar favorablemente las solicitudes de Costa Rica (7,058 m³), Nicaragua (4,200 m³) y El Salvador (2,105 m³), en su carácter de países costeros en vías de desarrollo.
- d. Discutir, a petición de Ecuador, los casos de los buques ecuatorianos *Victoria A*, *María del Mar*, *Doña Roge*, y *Eli* en la plenaria de la Comisión.
- e. Discutir, a petición de Bolivia, la concesión a ese país de 5,830 m³ a título de devolución de esa capacidad que fue transferida sin el consentimiento del gobierno boliviano.

El Sr. Dobles señaló que el Grupo reconoció que la aprobación por la Comisión de estas recomendaciones implicaría necesariamente la necesidad de adoptar medidas alternas o adicionales de conservación, incluyendo extensiones de las vedas, para mitigar el aumento de capacidad, así como un plan de reducción global y progresiva de la capacidad de la flota en el OPO.

Guatemala señaló que su caso había sido aprobado considerando que se deberían aplicar medidas para mitigar el aumento de capacidad, pero no considerando un plan regional para la reducción de la misma. En ese sentido, Guatemala presentó una propuesta para la aplicación de forma unilateral por Guatemala de medidas de mitigación (anexo 5b). Después de una larga discusión, durante la cual la Unión Europea señaló que, tal como declaró repetidas veces durante las discusiones del Grupo de trabajo, no era aceptable un aumento de capacidad sin la adopción de un plan de reducción, ninguna de las recomendaciones del Grupo de trabajo relativas a solicitudes o devoluciones de capacidad fue aprobada, dejándolas abiertas para futura consideración.

Con respecto al plan de reducción global y progresiva de la capacidad de la flota en el OPO, la Unión Europea se refirió a su propuesta (IATTC-87 H-2; anexo 3i) como base para la negociación de dicho plan. La Comisión acordó celebrar una reunión extraordinaria para revisar las medidas de mitigación propuestas, incluyendo el plan de reducción de la capacidad en el OPO para ulterior aprobación de todos los casos pendientes de reclamos y disputas de capacidad. Con miras a preparar de manera apropiada esta reunión extraordinaria, la Comisión acordó que sería precedida por una sesión del Grupo de trabajo permanente sobre capacidad de la flota y que, además, se daría inicio lo antes posible a un proceso de discusión y negociación de forma virtual, coordinado por el Sr. Bernal Chavarría, de Costa Rica, para adelantar la búsqueda de soluciones y fórmulas susceptibles de recoger el consenso del Grupo de trabajo y de la Comisión.

5. Programa de observadores de transbordos en el mar

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la CIAT, presentó el documento IATTC-87-05 sobre el desarrollo de este programa en el último año. El programa, que ha funcionado por cinco años y medio, se ha desarrollado de forma normal y sin contratiempos, y con pocas infracciones. El número de observadores asignados y de días en el mar, así como el número de transbordos y la cantidad de pescado transbordado, se ha venido reduciendo en 2013 y 2014. Se toman datos de la toda la zona (Pacífico occidental, Pacífico oriental, zona de traslapeo CIAT-WCPFC) donde se captura el atún que se transborda, y se reporta al Comité Científico Asesor.

Se acordó que se continuaría el programa por dos años más (2015-2016) con el contrato para la operación del programa con el consorcio *Marine Resources Assessment Group* (MRAG), y se aprobó un presupuesto de US\$ 800,000 para 2015. Con el superávit acumulado a 2014, las contribuciones de los participantes en el programa en 2015 sumarían solamente US\$ 700,000.

6. Evaluación del desempeño de la CIAT

El tema de la evaluación del desempeño de la CIAT en general no fue discutido bajo este punto de la agenda, recordándose únicamente por parte de algunas delegaciones que la CIAT es la única OROP atunera que no ha llevado a cabo tal evaluación. La discusión se centró en el proceso para efectuar la evaluación parcial enfocada a los aspectos administrativos y operacionales de la Secretaría de la CIAT y su personal, que ya había sido acordada el año pasado. Sin embargo, por falta de tiempo y por el retraso en la entrega de comentarios por una delegación, no fue posible finalizar en la plenaria y reuniones al margen de la misma la negociación de los términos de referencia de esa evaluación parcial. Quedó pendiente este asunto para la reunión en octubre de 2014 (ver punto 12).

7. Resoluciones y recomendaciones

a. Resoluciones adoptadas:

Se acordó la continuación de la aplicación de la resolución C-13-01 sobre un programa multianual para la conservación de los atunes en el Océano Pacífico oriental en 2014-2016. Además, se aprobaron las cinco resoluciones siguientes.

La Comisión acordó incluir en el acta declaraciones sobre los procedimientos operacionales de un VMS que no fueron incluidos en la resolución revisada (C-14-02). Con respecto al literal c de dicha resolución, relativa a la prohibición de apagar el equipo de VMS en los buques, la Comisión acordó que hay ocasiones cuando un buque se encuentra en dique seco y esa prohibición no es aplicable. Además, cuando un buque se encuentra en puerto, el equipo de VMS puede ser apagado solamente si: (a) se ha notificado por adelantado al centro de seguimiento de pesca tanto del Estado del pabellón como del Estado costero; y (b) el próximo informe indica que el buque no ha cambiado de posición desde el informe previo. En lugar de la notificación previa en el literal (a), la autoridad competente del Estado del pabellón podrá permitir al buque usar un mensaje o aviso de VMS automático que indique que el buque se encuentra en una zona geográfica predefinida del puerto.

Resolución	Tema	Anexo
C-14-01	Resolución (enmendada) sobre un registro regional de buques	2a
C-14-02	Resolución (enmendada) sobre el establecimiento de un sistema de seguimiento de buques (VMS)	2b
C-14-03	Resolución (enmendada) sobre la creación de un fondo especial de desarrollo sostenible de las pesquerías de especies altamente migratorias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los países y territorios en desarrollo	2c
C-14-04	Financiamiento para el año fiscal 2015	2d
C-14-05	Resolución (enmendada) sobre la capacidad de acarreo de Perú	2e

b. Propuestas presentadas pero no aprobadas:

La situación de las otras propuestas presentadas (anexos 3a-l) fue la siguiente:

Prop	Tema	Situación	Anexo
A-1	Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá: Reglamento especial para la designación del Director de la CIAT	Pendientes para discusión en octubre.	3a
A-2	Unión Europea: Procedimientos para selección del Director		3b
B-1	Unión Europea: Revisión de las reglas de procedimiento de la CIAT		3c
C-1B	Unión Europea: Estándares mínimos para las inspecciones en puerto	No aprobada. Se propuso un taller sobre los aspectos técnicos de la implementación de la resolución	3d
E-1	Unión Europea: Conservación de tiburones	No aprobada. En particular, una delegación señaló que el cuerpo y las aletas se comercializan en diferentes mercados, lo cual implica la necesidad de su separación a bordo	3e
E-2	Unión Europea: Tiburón sedoso	Retirada, en vista de la discusión, en particular el deseo de varios Miembros de que las medidas se apliquen sólo a palangreros de más de 23 m de eslora total	3f
F-1A	Unión Europea: Términos de referencia de la evaluación organizativa de la Secretaría de la CIAT y el APICD	Pendiente para discusión en octubre. Algunos Miembros manifestaron que esta evaluación debería ser parte de la evaluación general de desempeño de la CIAT	3g
H-1	Japón: Ordenación de la capacidad	Pendiente para discusión en octubre	3h
H-2	Unión Europea: Ordenación de la capacidad de pesca en el OPO	Pendiente para discusión en octubre	3i
I-1A	Japón: Atún aleta azul	Pendiente para discusión en octubre	3j
I-2	Estados Unidos Atún aleta azul	Retirada, con el propósito de buscar un texto común negociado conjuntamente entre Estados Unidos, Japón, y México	3k

Prop	Tema	Situación	Anexo
J-1	Estados Unidos: Puntos de referencia para el atún albacora del norte	Retirada como propuesta de resolución; se anexará al acta como directrices (Anexo 5d) para el trabajo del personal de la Comisión	3l
L-1C	Estados Unidos, Panamá: Enmienda de la resolución C-05-07 sobre la lista INN	Pendiente para discusión en octubre	3m

8. Procedimiento para la selección del Director

A pesar de todos los esfuerzos realizados durante la reunión y al margen de ésta, no resultó posible lograr un acuerdo que conciliara las diferentes posiciones, en particular, respecto al término del mandato del actual Director. Por un lado, para ciertos Miembros, la duración de su mandato es de cuatro años contados a partir de la entrada en vigencia de la Convención de Antigua y vence en agosto de 2014, como también fue confirmado por la Comisión, representada por sus Jefes de Delegación, en su 83ª reunión en junio de 2012; otros consideran que fue designado bajo la Convención de 1949, sin duración fija, y que este arreglo se mantiene vigente, de conformidad con el Artículo XXXI, párrafo 4, de la Convención de Antigua, hasta que la Comisión decida finalizarlo.

Estados Unidos, en su carácter de depositario del texto de la Convención, así como de país sede de la Comisión, hizo hincapié en la necesidad de seguir negociando, y solicitó que no se clausurara la reunión para poder hacerlo en ocasión de su reanudación en octubre de 2014. En nombre de los países de Centroamérica, Guatemala pidió al Director mantenerse en su cargo mientras tanto, hasta que la Comisión tome una decisión sobre este asunto.

Sobre este mismo tema, México y Guatemala hicieron un llamado a los Miembros para que se tomase el tiempo necesario antes de suspender la reunión con el fin de resolver el problema de la posible ausencia de un Director, dada la falta de acuerdo entre los participantes. Sin embargo, algunos Miembros confirmaron el impase y señalaron la dificultad de encontrar una solución en tan poco tiempo, particularmente considerando el sinnúmero de esfuerzos ya hechos durante la semana y a pesar de la buena voluntad de los interesados. Esos Miembros recomendaron que a fin de avanzar con el resto de los importantes temas pendientes en la agenda, sería más eficaz si la Comisión siguiera discutiendo el resto de los puntos pendientes.

9. Elección del Presidente y Vicepresidente

México señaló que, ante la falta de tiempo para revisar el tema, proponía se mantuviera al presidente actual de la CIAT, así como a los presidentes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo. Estados Unidos propuso al Sr. Guillermo Morán, de Ecuador, para la presidencia de la CIAT, propuesta que fue apoyada por Costa Rica, Colombia y la Unión Europea. El punto quedó pendiente, y se retomará al reanudarse la 87ª reunión en octubre de 2014 (ver punto 12).

10. Elección de los presidentes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo

Este punto quedó pendiente por falta de tiempo para su discusión; se retomará al reanudarse la 87ª reunión en octubre de 2014 (ver punto 12).

11. Otros asuntos

a. Propuesta del Banco Mundial-FMAM-Áreas fuera de la jurisdicción nacional: Anexo 6 - Coordinación Interregional y proyecto subregional OPO

El Director informó que se circuló la información sobre este proyecto a los Miembros el 2 de mayo de 2014, señalándose que se examinaría durante la presente reunión de la Comisión.

La Sra. Vishwanie Maharaj, de World Wildlife Fund (WWF)-EE.UU, informó que a través del proyecto

se busca traer expertos que pudieran ofrecer ideas sobre escenarios de manejo de la pesca atunera de cerco en el OPO a fin de desarrollar un posible plan a fin de apoyar a la CIAT y la industria. Aclaró que el proyecto aún no se ha ejecutado en otras regiones, y por tanto todavía no se puede compartir resultados.

El proyecto, incluyendo la designación de WWF como organismo ejecutor del mismo, fue aprobado ad referendum, quedando pendiente la confirmación de Ecuador.

b. Proyecto GEF – FAO. Estudio sobre atunes más allá de las zonas jurisdiccionales

El Sr. Alejandro Anganuzzi, de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, informó sobre el proyecto, el cual contiene 4 sub-proyectos o componentes: 1) a Promoción del Manejo Sostenible de la pesca de atún, de acuerdo con un enfoque ecosistémico; 2) fortalecimiento y armonización del seguimiento, control y vigilancia (MCS) para abordar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN); 3) reducción de los impactos ambientales de la pesca del atún; y 4) información y difusión de buenas prácticas, monitoreo y evaluación. Información sobre el proyecto puede conseguirse en www.commonoceans.org.

Se informó que el proyecto ya se había circulado y entraría en operación a finales de julio.

c. Reunión del Comité Directivo de Kobe

El Director informó que se llevó a cabo el 9 de junio de 2014 una reunión del Comité Directivo de Kobe, convocada por su Presidente, el Sr. Russell Smith, . En ella se acordó que se circularía un cuestionario actualizado de cómo cada una de las cinco organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) atuneras han aplicado varias recomendaciones de Kobe. Dicho cuestionario incluye las respuestas recopiladas de las cinco OROP.

El cuestionario se circuló a los Miembros el 15 de julio de 2014, solicitando comentarios a más tardar el 31 de agosto de 2014.

12. Fecha y sede de la próxima reunión

Al no concluir la reunión, se acordó se continuaría durante la semana del 20 al 24 de octubre de 2014 en La Jolla, California (EE.UU.).

13. Clausura

Los participantes expresaron su especial agradecimiento a la delegación de Perú por la hospitalidad brindada por ese país en ocasión de la presente reunión. Ante la imposibilidad de finalizar los puntos de la agenda y la necesidad de seguir negociando para lograr acuerdo sobre los puntos pendientes, la reunión no fue clausurada, sino suspendida, el 18 de julio de 2014 a las 21:20.

Anexo 1.

ASISTENTES - ATENDEES

BELICE - BELIZE

VALERIE LANZA*
Ministry of Finance
director.bhsfu@gmail.com

DELICE PINKARD
Ministry of Finance
sr.fishofficer.bhsfu@gmail.com

NICHOLAS SALVI
Pole Star Space
nick.salvi@polestarglobal.com

CANADÁ - CANADA

ROBERT JONES*
Fisheries and Oceans Canada
robert.jones@dfo-mpo.gc.ca

BRETT NORTON
Fisheries and Oceans Canada
Brett.Norton@dfo-mpo.gc.ca

CHINA

CHEN WAN*
Bureau of Fisheries and Fisheries Law Enforcement
bofdwf@agri.gov.cn

GANG ZHAO
China Overseas Fisheries Association
admin1@tuna.org.cn

XIAO-JIE DAI
Shanghai Ocean University
xjdai@shou.edu.cn

COLOMBIA

FARYDE CARLIER*
Ministerio de Relaciones Exteriores
faryde.carlier@cancilleria.gov.co

ANA GÚZMAN
Ministerio del Comercio, Industria y Turismo
aguzman@mincit.gov.co

MARIA MARTÍNEZ
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
mmartinez@minambiente.gov.co

SANDRA MUÑOZ
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Sandra.munoz@minagricultura.gov.co

CARLOS POLO
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
carlos.polo@aunap.gov.co

VLADIMIR PUENTES
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
Vladimir.puente@aunap.gov.co

ALEJANDRO LONDOÑO
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
alondono@andi.com.co

YONGSEOK KANG*
Ministry of Oceans and Fisheries
66yskang@korea.kr

JONGHWA BANG
Ministry of Oceans and Fisheries
bjh125@korea.kr

ANNA JO
Ministry of Oceans and Fisheries
anna88112@naver.com

HOGEUN LEE
Ministry of Oceans and Fisheries
hogeun259@korea.kr

YOUNGSEOK WOO
Ministry of Oceans and Fisheries
yswoo@korea.kr

HO JEONG JIN
Korea Overseas Fisheries Association
jackiejin@kosfa.org

JIHYUN KIM
Korea Overseas Fisheries Cooperation Institute
zeekim@iffc.org

JAEOYOUNG JEONG
Agnes Fisheries Co. LTD.
oceanbiz@hanmail.net

BORAM JO
Dongwon Industries
polo7321@dongwon.com

LUIS FELIPE ARAUZ*
Ministerio de Agricultura y Ganadería
farauz@mag.go.cr

GUSTAVO MENESES
INCOPECA/Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
gmeneses@incopesca.go.cr

ANTONIO PORRAS
INCOPECA/Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

COSTA RICA

JOSÉ CARVAJAL
INCOPECA/Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
jcarvajal@incopesca.go.cr

JORGE BARRANTES
Cámara de Pescadores Artesanales de Puntarenas de Costa Rica
capap@hotmail.com

MAURICIO GONZÁLEZ
Cámara de pescadores artesanales de Puntarenas de costa rica
mgonzgut@hotmail.com

tura
porrasantonio1@yahoo.com
ASBRÚDAL VÁSQUEZ
Ministerio de Agricultura y Ganadería
vazquezal@ice.co.cr
GHISELLE RODRIGUEZ
Ministerio de Agricultura y Ganadería
grodriquez@mag.go.cr

GUILLERMO MORÁN*
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
viceministroap@magap.gob.ec
RAMÓN MONTAÑO
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
rmontano@pesca.gob.ec

LUIS TORRES
Subsecretaría de Recursos Pesqueros
Luis.torres@pesca.gob.ec

CRISTINA CAMACHO
Embajada del Ecuador en Perú
ccamacho@mecuadorperu.org.pe

RAFAEL TRUJILLO
Cámara Nacional de Pesquería
direcjec@camaradepesqueria.com

LUIGI BENINCASA
ATUNEC/Asociación de Atuneros de Ecuador [in-](mailto:info@atunec.com.ec)
fo@atunec.com.ec

IVO CUKA AUAD
ATUNEC
ivocukajr@marbelize.com

ÁNGEL DÍAZ
ATUNEC/Asociación de Atuneros de Ecuador
adiaz@iberopesca.com

ANDRÉS ARENS
SERVIGRUP S.A

RODDY BARCIA
Pesquera Jadrán S.A.
rdzbe@hotmail.com

RONALD CAMPANA
Atún Estribela S.A
rcampana@isladeons.com.pe

JAVIER CARDOSO
SERVIGRUP S.A
javiercardoso@gmail.com

AXEL CEVALLOS
STARKIST
nexar.cevallos@starkist.com

ANDRÉS DE GENNA
FORESSE
andresdegenna@hotmail.com

GINO DE GENNA
PESCADEGFER CIA. LTDA
g.degenna@degfer.com.ec

ANDRÉS ENDARA
Petroceano S.A
aendara@grupolider.com.ec

IKER GALINDEZ
Pesquera Ugavi S.A
ikergalindez@ugavi.com

PABLO GARCÍA

LUIS DOBLES
Asesor
ldoblesr@gmail.com

ECUADOR

LUIS GÓMEZ
Legalsa & Asociados
candrade@legalsa.com.ec

XAVIER HIDALGO
PACIFICTUNA
xhidalgo@ewaire.com

ANDRÉS HOLGUIN
Negocios Industriales Real NIRSA S.A
holguinlaw@gmail.com

BRUNO LEONE
SERVIGRUP S.A
brunol@servigrup.com.ec

BRUNO LEONE
Janec S.A
beleone@servigrup.com.ec

FRANCISCO LEONE
SERVIGRUP S.A.
fleone@servigrup.com.ec

JENNIFER LOURIDO
FORESSE S.A
jenniferlourido@yahoo.com

DIEGO MILETIC
Pesquera Jadrán S.A.
jadran@gye.satnet.net

FERNANDO MOLINA
Idelmar SA
fmolinaf13@hotmail.com

MIGUEL MOLINA
Idelmar S.A
mmsatun@ecua.net.ec

JOSÉ OLMEDO
Servipuertos S.A
ab.joseolmedo@gmail.com

ABEL PALADINES
Delipesca
induatun@aiisat.net

FERNANDO PAZOS
Atún Estribela S.A
fpazos@isladeons.com.pe

RICARDO PERDOMO
CEIPA
ceipa@ceipa.com.ec

GIASANDRO PEROTTI
Transmarina C.A.
gperotti@transmarina.com

PATRICIA TIZON
Atún Estribela S.A
ptizon@pesqueraribaudo.com

JUAN TORRES
Atún Estribela S.A
jtortes@isladeons.com.pe

ELISEO VILLAR
Pesquera Ugavi S.A.

SERVIGRUP S.A.
pgarcia@servigrup.com.ec
LUIS E. GARCÍA
Legalsa & Asociados
candrade@legalsa.com.ec

CARLOS GÓMEZ
Legalsa & Asociados
candrade@legalsa.com.ec

ANA GALDAMÉZ*
Ministerio de Agricultura y Ganadería
ana.galdamez@mag.gob.sv

JUAN OSORIO
Ministerio de Agricultura y Ganadería
juan.osorio@mag.gob.sv

OSCAR ÁLVAREZ
Calvo Pesca
oscar-gustavo.alvarez@calvo.es

eliseo.villar@ugavi.com
JIMMY VILLAVICENCIO
Villavicencio & Asociados
j_villavicencio@villavicencioyasociados.ec

EL SALVADOR

CARLOS SÁNCHEZ
Calvo Pesca
carlos.sanchez@calvo.es

MACARENA UBIS
Calvo Pesca
macarena.ubis@calvo.es

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA – UNITED STATES OF AMERICA

THOM BARRY*
NOAA/National Marine Fisheries Service
barry.thom@noaa.gov

WILLIAM FOX
U.S. Commissioner
bill.fox@wwfus.org

DONALD HANSEN
U.S. Commissioner
don.hansen@noaa.gov

ADAM BLOOMQUIST
U.S. Department of State
bloomquista@state.gov

DAVID HOGAN
U.S. Department of State
hogandf@state.gov

PATICK PEARSALL
U.S. Department of State
pearsallpw@state.gov

CELIA BARROSO
NOAA/National Marine Fisheries Services
celia.barroso@noaa.gov

DEREK CAMPBELL
NOAA/National Marine Fisheries Services
Derek.campbell@noaa.com

ERIKA CARLSEN
NOAA/ National Marine Fisheries Services eri-ka.carlsen@noaa.gov

JUDSON FEDER
NOAA/ National Marine Fisheries Services judson.feder@noaa.gov

RINI GHOSH
NOAA/National Marine Fisheries Service
rini.ghosh@noaa.gov

JEREMY RUSIN
NOAA/National Marine Fisheries Service
jeremy.rusin@noaa.gov

MARTINA SAGAPOLU
NOAA/National Marine Fisheries Service
martina.sagapolu@noaa.gov

HEIDI TAYLOR
NOAA/National Marine Fisheries Service
Heidi.taylor@noaa.gov

RACHAEL WADSWORTH
NOAA/National Marine Fisheries Service
rachael.wadsworth@noaa.gov

KEVIN BIXLER
Chicken of the Sea International
kbixler@cosintl.com

PETER FLOURNOY
American Albacore Fishermen's Association
phf@international-law-offices.com

SVEIN FOUGNER
Hawaii Longline Association
sveinfougner@cox.net

CARY GANN
Starkist
cary.gann@starkist.com

BRIAN HALLMAN
American Tunaboat Association
bhallmanata@gmail.com

MICHAEL KRAFT
Bumble Bee Foods LLC
mike.kraft@bumblebee.com

WILLIAM SARDINHA
Sardinha & Cileu Management
bill@sardinhacileu.sdcoxmail.com

JOHN ZUANICH
Tri Marine International
jzuanich@trimarinecorp.com

FRANCIA - FRANCE

THOMAS ROCHE*
Ministry of Ecology, Sustainable Development and Energy
thomas.roche@developpement-durable.gouv.fr

CRISTIANE LAURENT-MONPETIT

STEPHEN YEN KAI SUN
French Polynesia Ministry of Marine Resources
stephen.yenkaisun@marines.min.gouv.pf

Ministry of Outermost Territories
christiane.laurent-monpetit@oultre-mer.gouv.fr

JOSÉ SEBASTIAN MARCUCCI*
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
despachovisar@gmail.com
RODRIGO VIELMANN
Ministerio de Relaciones Exteriores vielmann@minex.gob.gt
CARLOS MARÍN
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
cfmarin1058@gmail.com

TAKASHI KOYA*
Fisheries Agency of Japan
takashi_koya@nm.maff.go.jp
YUJIRO AKATSUKA
Fisheries Agency of Japan
yujirou_akatsuka@nm.maff.go.jp
NABI TANAKA
Ministry of Foreign Affairs of Japan
nabi.tanaka@mofa.go.jp
SHINICHI SUZUKI
Fisheries Agency of Japan
shinichi_suzuki@nm.maff.go.jp

KARIBANANG ARAM*
Ministry of Fisheries and Marine Resources Development
aramkt@gmail.com

MARIO AGUILAR*
CONAPESCA
marioaguilar@conapesca.gob.mx
LUIS FLEISCHER
Rep. de CONAPESCA en Washington
lfleischer21@hotmail.com
MARTHA ESTRADA
CONAPESCA
mestrada@conapesca.gob.mx
ISABEL C. REYES
CONAPESCA
ireyes@conapesca.gob.mx
MICHEL DREYFUS
Instituto Nacional de la Pesca
dreyfus@cicese.mx

NICARAGUA
DANILO ROSALES*
INAPESCA
drosales@inapesca.gob.ni
JULIO GUEVARA
INATUN
julioicgp@hotmail.com

RAÚL DELGADO*
ARAP/Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
rdelgado@arap.gob.pa
ARNULFO FRANCO
FIPESCA
arnulfofranco@fipesca.com

GUATEMALA

BRYSLIE CIFUENTES
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
brysliec@hotmail.com
HUGO ALSINA
South Pacific Fishing S.A
hugo@alsina-et-al.org
VASCO FRANCO
Pesquera Reyna de la Paz
vascofrancoduran@yahoo.com

JAPÓN - JAPAN

DAICHI IWASAKI
National Ocean Tuna Fishery Association
d-iwasaki@zengyoren.jf-net.ne.jp
HISAO MASUKO
Japan Tuna Fisheries Cooperative Association
masuko@japantuna.or.jp
HIROAKI OKAMOTO
National Research Institute of Far Seas Fisheries
okamoto@affrc.go.jp
KAZUHIRO OSHIMA
National Research Institute of Far sea Fisheries
oshimaka@affrc.go.jp

KIRIBATI

MÉXICO - MEXICO

ARMANDO DÍAZ
FIDEMAR
adiaz@cicese.mx
GUILLERMO GÓMEZ
Productos Pesqueros de Matancitas
gomezhall@gmail.com
ANTONIO GUERRA
Grupo Marítimo Industrial S.A. de C.V
aguerra@grupomar.mx
RAÚL QUINTANILLA
Grupo Marítimo Industrial S.A. de C.V
rquintanilla@qga.com.mx
LINDA RUÍZ
Grupo Procesa
linda.ruiz@gmail.com
MIGUEL MARENCO
NICATUN S.A.
nicatun1@turbonett.com.ni
ARMANDO SEGURA
Cámara de la Pesca de Nicaragua
capenic@ibw.com.ni

PANAMÁ - PANAMA

LUIS A. DORATI
Trimarine Internacional
ldorati@trimarinegroup.com

PAUL PHOMPIU*
Ministerio de la Producción
pphumpiu@produce.gob.pe

NICOLAS RONCAGLIOLO
Ministerio de Relaciones Exteriores
nroncagliolo@ree.gob.pe

LUIS ARRIBASPLATA
Ministerio de Relaciones Exteriores
larribasplata@ree.gob.pe

JOSÉ ALLEMANT
Ministerio de la Producción
jallemant@produce.gob.pe

GLADYS CÁRDENAS
Instituto del Mar del Perú
gcardenas@imarpe.gob.pe

MIGUEL ÑIQUEN
Instituto del Mar del Perú
mniquen@imarpe.gob.pe

PATRICIA CARREÑO
Ministerio de la Producción
pcarreno@produce.gob.pe

ALFREDO GARCÍA
Ministerio de la Producción
agarcia@produce.gob.pe

MAURO GUTIÉRREZ
Ministerio de la Producción
mauro.gutierrez@produce.gob.pe

SANDRO LÓPEZ
Ministerio de la Producción
slopez@produce.gob.pe

MIGUEL PAZSIME
Ministerio de la Producción
mpaz@produce.gob.pe

LELIS PHOCCO
Ministerio de la Producción
lphocco@produce.gob.pe

OMAR RÍOS
Ministerio de la Producción
orios@produce.gob.pe

ERICH DÍAZ
Instituto del Mar del Perú
ediaz@imarpe.gob.pe

TEOBALDO DIOSES
Instituto del Mar del Perú
tdioses@imarpe.gob.pe

ELISA GOYA
Instituto del Mar del Perú
egoya@imarpe.gob.pe

ANA MEDINA
Instituto del Mar del Perú
amedina@imarpe.gob.pe

TED TIEN-HSIANG TSAI*
Fisheries Agency / Council of Agriculture
ted@msl.f.gov.tw

CHEN YU
Fisheries Agency / Council of Agriculture
chenyu@msl.f.gov.tw

EDITH YA LING TSO
Dept. of International Organizations
yitso@mofa.gov.tw

PERÚ - PERU

JOSÉ PELLÓN
Instituto del Mar del Perú
jpellon@imarpe.gob.pe

MIGUEL ROMERO
Instituto del Mar del Perú
mromero@imarpe.gob.pe

ALEX ESPINOZA
Sociedad Nacional de Pesquería
espinozacarlosalex@gmail.com

RICARDO BERNALES
Sociedad Nacional Pesquera
snpnet@snp.org.pe

ELENA CONTERO
Sociedad Nacional Pesquera
snpnet@snp.org.pe

ULISES MUNAYLLA
Sociedad Nacional Pesquera
snpnet@snp.org.pe

JORGE RISI
Sociedad Nacional Pesquera
snpnet@snp.org.pe

ROSA VINATEA
Sociedad Nacional Pesquera
rvinatea@tasa.com.pe

ANIBAL ALIAGA
Pesquera Diamante
aaliaga@diamante.com.pe

MIGUEL ANGOBALDO
Pesquera Majat S.A.C
Pesquera.majat@hotmail.com

PIERO BOSSIANO
Fibras Marinas SA
pierob@fimar.com.pe

FERNANDO DAVILA
Pesquera Hayduk S.A
fdavila@hayduk.com.pe

DAVID LÓPEZ
Hayduk Corporación
alopez@hayduk.com.pe

EMILIO MÉNDEZ
Austral Group SAA
emendez@austral.com.pe

ALFONSO MIRANDA
Pezex
alfonso.miranda@pezex.pe

PABLO NIETO
Pesquera Hayduk S.A.
pnieto@hayduk.com.pe

DANTE ONTANEDA
Pesquera Exalmar S.A.A.
jcarrollo@exalmar.com.pe

TAIPEI CHINO – CHINESE TAPEI

LIN TONY
Taiwan Tuna Association
tony@tuna.org.tw

HO MARTIN
Taiwan Tuna Longline Association
sefe121@hotmail.com

LIANG-CHUNG WANG
Taiwan Tuna Longline Association
duo_w@livemail.tw

JULIETA LIN
Taipei Economic and Cultural Office in Peru
yclin@mofa.gov.tw

EDWARD HUANG
Taiwan Tuna Association
edward@tuna.org.tw

ANGELA MARTINI*
European Commission
angela.martini@ec.europa.eu

LUIS MOLLEDO
European Commission
luis.molledo@ec.europa.eu

MARÍA MOSET
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
smosetma@magrama.es

JAVIER ARÍZ
Instituto Español de Oceanografía
javier.ariz@ca.ieo.es

CHRISTOPHE EMELEE*
Vanuatu / IATTC Commissioner
c.emelee@yahoo.co.nz

ALVIN DELGADO*
PNOV/FUNDATUN
adelgadopnov@cantv.net

ALFREDO FLORES*
Ministerio de Defensa
pescamar@mindef.gob.bo

HUMBERTO LÓPEZ*
Embajada de Honduras en Perú
hvillamil2009@yahoo.com

SAUT TAMPUBOLON*
Ministry of Marine Affairs and Fisheries
s.tampubolon@yahoo.com

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES – INTERNACIONAL ORGANIZATIONS

ALEJANDRO ANGANUZZI
FAO
Alejandro.Anganuzzi@fao.org

BERNAL CHAVARRIA
OSPESCA
bchavarría@lsg-cr.com

WEI-YANG LIU
Overseas Fisheries Development Council
weiyang@ofdc.org.tw

SHIN-MING KAO
Institute of Marine Affairs
kaosm@udel.edu

UNIÓN EUROPEA – EUROPEAN UNION

JULIO MORÓN
OPAGAC
Julio.moron@opagac.org

BORJA ALONSO
Albacora S.A.
borja.bermeo@albacora.es

ESTANISLAO GARAVILLA
Conservas Isabel S.A.
egaravilla@isabel.net

VANUATU

LAURENT PARENTE
Vanuatu / IATTC Commissioner
Laurentparente-vanuatu-imo@hotmail.com

VENEZUELA

LILLO MANISCALCHI
Avatun
lillomaniscalchi@yahoo.com

OBSERVADORES - OBSERVERS

BOLIVIA

WILLY MAMANI
Ministerio de Defensa
willybladimir@gmail.com

HONDURAS

TANIA PADILLA
Embajada de Honduras en Perú
tpadillay@yahoo.es

INDONESIA

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES – NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

ESTEBAN FRERE
BirdLife International
estebanfrere@yahoo.com.ar

HERBERT NANNE
The Billfish Foundation
hnanne20@yahoo.com

REBECCA REGNERY
Humane Society International
regnery@hsi.org

SUSAN JACKSON

MARTA MARRERO
The Pew Charitable Trusts
mmarrero@pewtrusts.org

ELIZABETH WILSON
The Pew Charitable Trusts
ewilson@pewtrust.org

AMUEL AMOROS
World Wildlife Fund
samuel.amoros@wwfperu.org

PABLO GUERRERO

International Seafood Sustainability Foundation
sjackson@iss-foundation.org

VICTOR RESTREPO

International Seafood Sustainability Foundation
vrestrepo@iss-foundation.org

MAXIMILIANO BELLO

The Pew Charitable Trusts
mbello-consultant@pewtrusts.org

HENRY DEBEY

The Pew Charitable Trusts
hdebey@pewtrusts.org

DAVE GERSHMAN

The Pew Charitable Trusts
dgershman@pewtrusts.org

FERNANDO ANGULO

Ahumados del Peru SAC
urpi1099@hotmail.com

JOSE BELOSO

Satlink
jl@satlink.es

GUILLERMO MARTÍN BOSCH

CINTRANAVAL-DEFCAR,SL
gmartin@cintrana-val-defcar.com

JUVENAL CÁCERES

Servicios Industriales de la Marina S.A.
glino@sima.com.pe

JAVIER CALMET

Pesquera Diamante S.A.
jcalmet@diamante.com.pe

JUAN CARAVEDO

Servicios Industriales de la Marina S.A.
glino@sima.com.pe

ALBERTO CASTILLO

Servicios Industriales de la Marina S.A.
glino@sima.com.pe

CHIA HAO CHEN

UMC CORPORACION PERU SAC
chiahao86@gmail.com

JUAN LARREA

Satlink
jcl@satlink.es

HAK SONG LEE

Acuicultura de Baja California SA de CV
wbptreesp@ovi.com

JORGE LEÓN

Marco Peruana S. A.
jl@marco.com.pe

CHIEN-HUI LIAO

UMC CORPORACION PERU SAC
chiahao86@gmail.com

VICTOR MATTÁ

Pesquera Exalmar S.A.A.
jcarrollo@exalmar.com.pe

AGUSTIN MAYANS

SIMRAD Spain SLU
agustin.mayans@simrad.com

JORGE MEDINA

Fibras Marinas S.A.
dhernandez@fimar.com.pe

GUILLERMO COMPEÁN, Director

World Wildlife Fund
pablo.guerrero@wwf.org.ec

VISHWANIE MAHARAJ

World Wildlife Fund
vishwanie.maharaj@wwfus.org

AIKO YAMAUCHI

World Wildlife Fund
ayamauchi@wwf.or.jp

LUIS ZAPATA

World Wildlife Fund
lzapata@wwf.org.co

OTROS OBSERVADORES - OTHER OBSERVERS

FERNANDO MORENO

Inversiones Pesqueras LIGURIA S.A.C.
femole@yahoo.com

PERCY NAVARRO

Pesquera Diamante S.A.
pnavarro@diamante.com.pe

ALDO OLCESE

Marco Peruana S. A.
aolcese@marco.com.pe

DAVID ORDOÑEZ

Astilleros Zamakona, S.A.
zamakona@zamakona.com

DANIEL QUIRÓZ

Pesquera Majat SAC
dfquirozn@yahoo.es

JOSE ROJAS

Austral Group S.A.A.
jrojas@austral.com.pe

CARLOS RUÍZ DE SOMOCURCIO

Fibras Marinas S.A.
dhernandez@fimar.com.pe

ISAO SAKAGUCHI

US – Japan Research Institute
isao.sakaguchi@gakushuin.ac.jp

BENITO SARMIENTO

Baja Aqua-Farms, S. A. De C. V.
benito.sarmiento@bajaaquafarms.com

FRANCISCO TIRADO

Suministros Marinos del Peru
ventas1@suministrosmarinos.com

PETER TRUTANICH

Tri-Marine
ptrutanich@trimarinegroup.com

PAOLO URQUIETA

Pesquera Majat SAC
paolourquieta@hotmail.com

JESUS VELIZ

Pesquera Tierra Colorada SAC
jesus@ptc.com.pe

JORGE VERTIZ

Pesquera Tierra Colorada SAC
info@ptc.com.pe

CARLOS ZAPATA

Inversiones Pesqueras LIGURIA S.A.C.
czr_1568@hotmail.com

PERSONAL - STAFF

JOYDELEE MARROW

gcompean@iattc.org
MARISOL AGUILAR
maguiar@iattc.org
ERNESTO ALTAMIRANO
ealtamirano@iattc.org
RICARDO BELMONTES
rbelmontes@iattc.org
RICK DERISO
rderiso@iattc.org
MÓNICA GALVÁN
mgalvan@iattc.org
ERICK LARGACHA
elargacha@iattc.org

*Head of Delegation-Jefe de Delegación

jmarrow@iattc.org
JEAN-FRANCOIS PULVENIS
jpulvenis@iattc.org
SONIA SALAVERRIA
ssalaverria@iattc.org
NORA ROA WADE
nwade@iattc.org
NICHOLAS WEBB
nwebb@iattc.org
BRAD WILEY
bwiley@iattc.org

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

87ª REUNIÓN

Lima (Perú)
14-18 de julio de 2014

RESOLUCIÓN C-14-01

RESOLUCIÓN (ENMENDADA) SOBRE UN REGISTRO REGIONAL DE BUQUES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lima (Perú) en la ocasión de su 87ª Reunión:

Afirmando la importancia de asegurar que todos los buques pescando en el Área de la Convención -de Antigua cumplan con las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión;

Reafirmando de la necesidad de disponer de la información pertinente relativa a las operaciones de buques pesqueros en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Teniendo presente que el Artículo XII, inciso 2 (k), de la Convención de Antigua estipula que el Director mantendrá un registro de buques que pescan en el Área de la Convención basado, entre otros, en la información que se suministrará de conformidad con el Anexo 1 de la Convención;

Preocupada que el actual Registro Regional de Buques de la CIAT incluye buques pesqueros que no enarbolan el pabellón de un Miembro o no Miembro Cooperante de la Comisión (CPC) y la Comisión no puede confirmar si estos buques están cumpliendo las resoluciones pertinentes de la CIAT;

Teniendo presente además que la Comisión viene tomando varias medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada (INN) en el Área de la Convención,

Tomando nota que los buques pesqueros grandes son altamente móviles y pueden cambiar rápidamente de caladero de un océano a otro, y tienen un alto potencial de operar en el Área de la Convención sin registro oportuno con la Comisión,

Teniendo presente que el Consejo de la FAO adoptó el 23 de junio de 2001 un Plan de Acción Internacional (PAI) encaminado a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN, que dicho plan estipula que la organización regional de ordenación pesquera debería adoptar de conformidad con el derecho internacional, medidas para elaborar e impulsar modos innovadores de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN y en particular establecer registros de buques autorizados y registros de buques que practican la pesca INN.

Señalando además que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su 92ª reunión, aprobó enmiendas del Esquema de Números de Identificación de Buques de la OMI que eliminan la exclusión de buques dedicados únicamente a la pesca y permiten su aplicación voluntaria a los buques pesqueros, que fue adoptado por la Asamblea de la OMI en su 28ª reunión en noviembre de 2013 como Resolución de la Asamblea A.1078(28).

Reconociendo la utilidad y practicalidad de usar números de OMI con identificadores únicos de buque (IUB) para los buques pesqueros, y

Consciente de la necesidad de enmendar consecuentemente su Resolución C-11-06 sobre un registro regional de buques;

Acuerda que:

1. El Director establecerá y mantendrá un registro de buques autorizados para pescar en el Área de la Convención de Antigua las especies abarcadas por la Convención, sobre la base de la información detallada en el párrafo 2. El registro contendrá solamente buques que enarbolen el pabellón de un CPC.
2. Cada CPC proporcionará al Director la siguiente información con respecto a cada buque bajo su jurisdicción a ser incluido en el registro establecido de conformidad con el párrafo 1:
 - a. nombre del buque, número de matrícula, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de matrícula;
 - b. una fotografía del buque que muestre su número de matrícula;
 - c. pabellón anterior (si se conoce(n) y en su caso);
 - d. señal de llamada de radio internacional (si procede);
 - e. nombre y dirección del propietario o propietarios;
 - f. lugar y fecha de construcción;
 - g. eslora, manga, y puntal de trazado;
 - h. tipo de planta congeladora, y capacidad de planta congeladora, en metros cúbicos;
 - i. número y capacidad de bodegas de pescado, en metros cúbicos, y, en el caso de buques de cerco, capacidad desglosada por bodega, en caso posible;
 - j. nombre y dirección de armador(es) y/o gerente(s) (si procede);
 - k. tipo de buque;
 - l. tipo de método o métodos de pesca;
 - m. tonelaje bruto;
 - n. potencia del motor o motores principal(es);
 - o. la naturaleza de la autorización para pescar otorgada por el CPC del pabellón (tal como especie objetivo principal); y
 - p. número de la Organización Marítima Internacional (OMI) o Registro de Lloyd's (LR), de ser emitido.¹
3. Cada CPC notificará oportunamente al Director de toda modificación de la información detallada en el párrafo 2.
4. Cada CPC notificará asimismo oportunamente al Director de
 - a. cualquier adición al registro.
 - b. cualquier supresión que se efectúe en el registro debido a:
 - i. la renuncia voluntaria o no renovación de la autorización de pesca por parte del propietario o armador del buque;
 - ii. el retiro de la autorización de pesca emitida al buque de conformidad con el Artículo XX, párrafo 2, de la Convención;
 - iii. el hecho de que el buque ya no tenga derecho a enarbolar su pabellón;
 - iv. el desguace, retiro, o pérdida del buque; y

¹ A partir del 1 de enero de 2016, los CPC de pabellón velarán por que todos sus buques pesqueros autorizados para pescar en el Área de la Convención que sean de al menos 100 toneladas brutas (TB) o 100 toneladas de registro bruto (TRB) de tamaño tengan asignados un número de OMI o LR. Al evaluar el cumplimiento de este requisito, la Comisión tomará en cuenta circunstancias extraordinarias en las que un armador no pueda obtener un número de OMI o LR a pesar de seguir los procedimientos apropiados. Los CPC de pabellón reportarán cualquier situación extraordinaria de este tipo en sus informes anuales.

- v. cualquier otra razón, especificándose cuáles de las razones arriba listadas son aplicables.
- 5. El Director solicitará a cada CPC proveer datos completos de sus buques de conformidad con el párrafo 2 si el CPC no provee toda la información requerida.
- 6. La Comisión analizará la presente resolución en 2015 y considerará revisiones para mejorar su efectividad, incluyendo revisiones de la información de los buques requerida en el párrafo 2.
- 7. La presente resolución reemplaza la Resolución C-11-06.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

87ª REUNIÓN

Lima (Perú)
14-18 de julio de 2014

RESOLUCIÓN C-14-02

RESOLUCIÓN (ENMENDADA) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE BUQUES (VMS)

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lima, Perú, en la ocasión de su 87ª Reunión:

Reconociendo el valor de los sistemas de seguimiento de buques (*Vessel Monitoring Systems, VMS*) satelitales para los programas de conservación y ordenación de la Comisión, inclusive el cumplimiento;

Conscientes de que muchas Partes han establecido sistemas y programas de VMS para sus flotas desde la adopción de la resolución C-04-06, pero que no existe un sistema VMS obligatorio para los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (en lo sucesivo denominados « CPC ») que capturan atunes y especies afines en el Área de la Convención;

Tomando en cuenta acontecimientos recientes en otras Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) que operan en el Océano Pacífico;

Acuerda que:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (CPC) asegurarán que todos sus buques pesqueros comerciales de 24 metros o más de eslora que operen en el Océano Pacífico oriental (OPO) y capturen atunes y especies afines, estén dotados, antes del 1 de enero de 2016, de un sistema de seguimiento de buques (VMS) satelital.
2. Mientras que los detalles específicos de operación de los requisitos de los VMS de los CPC podrán variar, los CPC deberán asegurar que:
 - a. La información recabada por medio del VMS para cada buque incluya:
 - i. la identificación del buque;
 - ii. la posición geográfica del buque (latitud y longitud), con un error de menos de 100 metros en un nivel de confianza de 98%;
 - iii. la fecha y hora (UTC) de la fijación de dicha posición del buque, y;
 - iv. la velocidad y rumbo del buque.
 - b. La información en el párrafo 2.a será obtenida al menos cada cuatro horas en el caso de los buques palangreros y dos horas en el caso de otros buques por el Centro de Seguimiento de la Pesca (CSP) en tierra del CPC del pabellón.
 - c. El aparejo de VMS instalado en los buques, como mínimo, hará evidente cualquier manipulación

no autorizada², será completamente automático con respecto a la transmisión regular de datos de posición, capaz de funcionar en todo momento independientemente de las condiciones ambientales, y, en caso posible, capaz de permitir la transmisión manual de informes y mensajes.

3. En el caso de un fallo técnico o que no funcione el aparato de seguimiento satelital instalado a bordo de un buque pesquero, el aparato será reparado o reemplazado dentro de un mes. Después de este periodo, el capitán de un buque pesquero no está autorizado para iniciar un viaje de pesca con un aparato de seguimiento satelital defectuoso. Además, cuando un aparato cese de funcionar o padezca un fallo técnico durante un viaje de pesca que dure más que un mes, la reparación o sustitución ha de tener lugar en cuanto el buque entre a puerto; el buque pesquero no estará autorizado para iniciar un viaje de pesca sin que haya sido reparado o reemplazado el aparato de seguimiento satelital. La Comisión desarrollará directrices y planillas para informes manuales.
4. En caso factible, se debería poder usar el equipo de VMS para transmitir al Director los datos requeridos en las resoluciones pertinentes de la CIAT, incluyendo C-03-04 y C-03-05.
5. La Comisión insta encarecidamente a no Miembros cuyos buques de pabellón pesquen en el OPO a participar en el programa de VMS establecido al ser implementada la presente resolución. Con esta finalidad el Director establecerá los contactos apropiados con esas partes y notificará a los CPC de las acciones tomadas y de toda respuesta recibida. La Comisión considerará en cada reunión anual acción apropiada con respecto a esos no Miembros a fin de fomentar la cooperación con la CIAT.
6. Cada CPC proveerá al Director, antes del 31 de mayo de 2017, un informe de los avances en la instrumentación de su VMS compatible con esta resolución. La Comisión discutirá la mejor forma de proceder con la consideración futura de VMS para apoyar su programa de conservación y ordenación en su reunión anual en 2015, incluyendo el posible desarrollo de un esquema de VMS de la CIAT independiente.
7. El Director velará por que toda información provista al Director y a la Comisión de conformidad con la presente resolución sea mantenida de estricta conformidad con las reglas y procedimientos de la Comisión sobre confidencialidad.
8. La presente resolución reemplaza la Resolución C-04-06 el 1 de enero de 2016.

² Concretamente que cualquier intento de manipulación no autorizada sea evidente al inspeccionar el equipo, que esté protegido contra la inserción o emisión de posiciones falsas y que no sea posible cancelar el sistema,

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

87ª REUNIÓN

Lima (Perú)
14-18 de julio de 2013

RESOLUCIÓN C-14-03

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-11-11 SOBRE LA CREACIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS PESQUERÍAS DE ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LOS PAÍSES Y TERRITORIOS EN DESARROLLO

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lima (Perú), en la ocasión de su 87ª Reunión:

Tomando en cuenta lo señalado en el Artículo XXIII de la Convención de Antigua respecto a que la Comisión deberá adoptar medidas relacionadas con la asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras formas de cooperación, para ayudar a los países en desarrollo que sean Miembros de la Comisión a cumplir con sus obligaciones de conformidad con la Convención, así como para mejorar su capacidad de explotar las pesquerías bajo su jurisdicción nacional respectiva y para participar en las pesquerías de la alta mar de forma sostenible;

Recordando que la Convención de Antigua, en su Artículo XXIII, igualmente establece que los miembros de la Comisión facilitarán y promoverán la cooperación, en especial la técnica y la financiera y la transferencia de tecnología, que sea necesaria para la aplicación efectiva de lo señalado en el párrafo anterior;

Considerando que la Convención de Antigua, en su Artículo VII, párrafo (b), señala como una de las funciones de la Comisión, que ésta deberá adoptar normas para la recolección, verificación, y oportuno intercambio y notificación de datos relativos a la pesca de poblaciones de peces abarcadas por la Convención;

Igualmente tomando en cuenta que la Convención de Antigua, en su Artículo VII, párrafo (f), señala que se deberán adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

Asimismo tomando en cuenta que la Convención de Antigua en su Artículo VII párrafo (i) señala que la Comisión deberá establecer un programa amplio para la recolección de datos y seguimiento que incluirá aquellos elementos que la Comisión determine como necesarios y que cada miembro de la Comisión podrá mantener su propio programa compatible con los lineamientos adoptados por la Comisión; y

Recordando que la Comisión ha acordado diversas resoluciones que comprometen a sus Miembros a la entrega de información sobre capturas de atún y capturas incidentales, entre otros;

Acuerda que:

1. Se crea el « Fondo especial para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los países y territorios en desarrollo para el desarrollo sostenible de las pesquerías de especies altamente migra-

torias » (el Fondo), el cual será administrado por la CIAT.

2. Los recursos del Fondo provendrán del aporte fijo anual de un 2% del presupuesto de la Comisión destinado a la construcción y fortalecimiento de las capacidades de los países ribereños y territorios en desarrollo. Adicionalmente, el presupuesto se fortalecerá con otras contribuciones voluntarias obtenidas de los Miembros o de organismos o entidades nacionales e internacionales interesados en fortalecer las capacidades de los países y territorios en desarrollo. Tales contribuciones podrán declararse por el donante para un uso específico, consecuente con la naturaleza del Fondo, o bien someterse a la disciplina ordinaria de inversiones.
3. El Director presentará a la Comisión para su aprobación cada año el plan estratégico de inversiones con cargo al Fondo, el cual será construido a partir de los requerimientos de los países y territorios en desarrollo y los análisis que efectúe el personal de la Comisión.
4. La administración del Fondo estará a cargo del Director, y estará sujeta a las reglas de auditoría de la Comisión y al reglamento financiero para la administración del Fondo que será desarrollado por la Comisión.
5. La utilización del Fondo tendrá como propósito el desarrollo de las capacidades técnicas y científicas, que permita a los países y territorios en desarrollo el debido seguimiento y cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el marco de la Convención de Antigua, particularmente:
 - a. La creación de un sistema estandarizado de colección, procesamiento y análisis de datos, en materia de poblaciones de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines en el área de la Convención de Antigua.
 - b. La capacitación y el entrenamiento, principalmente en materia de implementación y desarrollo de bases de datos, análisis de estadísticas y datos pesqueros, y evaluación de poblaciones, entre otros.
 - c. La participación de representantes de los países en desarrollo a las reuniones anuales de la Comisión o de sus órganos subsidiarios, así como de expertos científicos en las reuniones del Comité Científico Asesor.
 - d. Facilitar apoyo del personal científico de la CIAT necesario para el cumplimiento de los propósitos de esta resolución en apoyo a los países y territorios en desarrollo.
 - e. La creación de un programa estandarizado de recolección, procesamiento y análisis de datos a fin de homogenizar los procesos en concordancia con los sistemas de la Comisión.
 - f. Otros que la Comisión decida, estrictamente para la creación de desarrollo de capacidades.
6. Se insta a los Miembros, organismos y entidades nacionales e internacionales a realizar contribuciones voluntarias al Fondo.
7. La Comisión revisará a más tardar en el año 2024, los impactos y eficacia de las acciones desarrolladas a partir de la utilización del Fondo con el objetivo de determinar su conveniencia y necesidad, así como los eventuales ajustes que se requieran para asegurar los objetivos establecidos en esta resolución y los que en esa oportunidad determine la Comisión.
8. Se solicita al Director, dentro de su programa de trabajo, explorar e identificar otras opciones para fortalecer la capacidad de los Miembros. Esto debe incluir las posibilidades de asociación con otras organizaciones que trabajan en este campo, y la provisión de orientaciones a estas organizaciones sobre las necesidades y prioridades de los países.
9. La presente resolución reemplaza la Resolución C-11-11

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

87ª REUNIÓN

Lima (Perú)
14-18 de julio de 2014

RESOLUCIÓN C-14-04

FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO FISCAL 2015

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lima (Perú), en la ocasión de su 87ª Reunión:

Comprendiendo la importancia de asegurar el financiamiento adecuado y oportuno de la CIAT para que pueda continuar realizando de forma efectiva el programa de conservación y ordenación acordado para los recursos marinos vivos del Área de la Convención de la CIAT, y realizar la toma de datos e investigaciones asociadas;

Notando que la falta de pago de las contribuciones acordadas puede perjudicar la capacidad de la Comisión de continuar sus operaciones;

Consciente de que la distribución entre los Miembros de los costos de mantener la Comisión debería ser transparente, justa y equitativa, estable, y previsible, pero también debería permitir una redistribución de los costos cuando se adhieran nuevos Miembros;

Tomando en consideración la Resolución C-12-04, mediante la cual la Comisión, en su 83ª Reunión, acordó una fórmula para el cálculo de las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la Comisión para los años 2013-2017;

Tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención de Antigua;

Notando que varios no Miembros reciben beneficios de la pesca o utilización de peces abarcados por la Convención, pero no contribuyen al presupuesto de la Comisión;

Tomando nota de las propuestas del personal de la Comisión presentadas en el Documento CAF-02-04; y

Reconociendo la necesidad de buscar economías en la operación de la Comisión, con miras a reducir los costos;

Acuerda:

1. Adoptar un presupuesto de US\$ 6.554.232 para el año fiscal (AF) 2015.
2. Que los Miembros contribuirán al presupuesto de la CIAT para el AF 2015 de conformidad con la tabla siguiente:

	AF 2015 (US\$)
Belice	42,137
Canadá	118,750
China	73,640
Colombia	306,044
Corea	173,956
Costa Rica	74,833
Ecuador	1,051,215

	AF 2015 (US\$)
El Salvador	104,454
Estados Unidos	1,746,553
Francia	98,304
Guatemala	49,260
Japón	334,263
Kiribati	31,839
México	874,732
Nicaragua	57,995
Panamá	356,551
Perú	48,329
Taipéi Chino	156,566
Unión Europea	374,019
Vanuatu	54,950
Venezuela	425,841
Total	6,554,232

Anexo 2e.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

87ª REUNIÓN

Lima (Perú)
14-18 de julio de 2014

RESOLUCIÓN C-14-05

RESOLUCIÓN (ENMENDADA) SOBRE LA CAPACIDAD DE ACARREO DE PERÚ

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lima (Perú), en la ocasión de su 87ª Reunión:

Considerando la solicitud presentada por el Gobierno de Perú de que se eliminen las restricciones establecidas en la Resolución C-11-12 en relación con la asignación a Perú de una capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos,

Notando la recomendación positiva sometida por el Grupo de Trabajo Permanente sobre Capacidad de la Flota,

Consciente de la necesidad de enmendar consecuentemente su Resolución C-11-12 sobre la capacidad de acarreo de Perú;

Acuerda:

1. Aprobar la asignación a Perú de una capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos;
2. La presente resolución reemplaza la Resolución C-11-12.

PROPUESTA IATTC-87 A-1-1

**PRESENTADA POR BELICE, COSTA RICA, EL SALVADOR,
GUATEMALA, NICARAGUA, Y PANAMÁ**

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

El objetivo del presente documento es establecer el reglamento especial para la designación del Director de la Comisión que es requerido por el artículo XII de la Convención de Antigua y por esta vía, constituir los criterios y procedimientos que se indican en el párrafo 20 de las Reglas de Procedimiento. Asimismo, formalizar la transición de la designación del Director de Investigaciones de la CIAT conforme a la Convención de 1949, a la designación del Director de la CIAT conforme a la Convención de Antigua. Con ese objetivo se propone la adopción de dos resoluciones en forma conjunta.

1. ANTECEDENTES:

La entrada en vigor de la Convención de Antigua en el año 2010, marcó la necesidad de ajustar paulatinamente la estructura de la CIAT a las estipulaciones dictadas con el objetivo de fortalecer a la Comisión. La Convención de 1949 establece en su artículo I, párrafo 13, que la Comisión nombrará un Director de Investigaciones, cuyas funciones y facultades son de naturaleza técnica, representativa y administrativa, posición que la Convención de Antigua transforma con la denominación de “Director” y señala que corresponde a la Comisión su designación en sentido amplio y su eventual remoción. El Director de la CIAT fue designado en el año 2007 por acuerdo de la Comisión bajo las reglas de la Convención de 1949 sin sujeción de plazo, por lo que el acto originario de ese nombramiento no revela disposición alguna que permita reconocer la manera en que se ajustaría el nombramiento de entonces, a las reglas de designación contenidas en la Convención de Antigua.

La ausencia de reglas específicas vigentes acerca del proceso de designación del Director y la ausencia de los mecanismos de transición del esquema de la Convención de 1949 al propio de la Convención de Antigua, han motivado acciones importantes en la Comisión. En ese contexto, se celebró una reunión de Jefes de Delegación convocada en el marco de la 83ª Reunión de la Comisión celebrada en La Jolla, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de junio de 2012, a instancias de la honorable delegación de Canadá. En dicha reunión se llegó a un entendimiento acerca de los momentos en que comenzaría y terminaría el mandato del actual Director de la Comisión, conforme a la norma correspondiente de la Convención de Antigua. Sin embargo, tal consenso, alcanzado de buena fe, no fue implementado con el rigor jurídico que ordena la Convención de Antigua ni tomó en consideración sustantivos elementos jurídicos que influyen, ciertamente, en su validez y viabilidad:

- 1.1.** Que el actual Director de la Comisión fue nombrado bajo la autoridad de la Convención de 1949, en cuyo párrafo 13 su nombramiento no queda sujeto a un período determinado, si bien podría retirarsele a discreción de la Comisión en cualquier momento, en la misma forma que lo dispone la Convención de Antigua.
- 1.2.** Que de conformidad con el párrafo 4 del artículo XXXI de la Convención de Antigua, “*las medidas de conservación y administración y otros arreglos adoptados por la Comisión de conformidad con la Convención de 1949 permanecerán en vigor hasta que venzan, se den por concluidos por decisión de la Comisión o sean reemplazados por otras medidas o arreglos adoptados de conformidad con la presente Convención*”. El nombramiento del Director de Investigaciones, como es el nombre del cargo bajo la Convención de 1949 pertenece a la categoría de “*otros arreglos*”, y ese arreglo no ha vencido, no se ha dado por concluido ni ha sido reemplazado.

- 1.3. Que el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece que los tratados deben ser interpretados conforme a su objeto y su fin. Al ocurrir que la Convención de Antigua tiene como finalidad el fortalecimiento de la CIAT, “...para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional...” y teniendo presente que compete al Director por disposición del artículo XII. 2 la responsabilidad operativa y representativa de la CIAT, ninguna interpretación de las normas de la CIAT sería legítima si con ella se facilita que la Dirección de la CIAT quede acéfala por ausencia de consenso de la Comisión en la designación que ordena la Convención de Antigua y se arriesgue con ello la efectiva ejecución de los propósitos de la Comisión.
- 1.4. Que para que el marco regulatorio del nombramiento original del actual Director sea trasladado del marco de la Convención de 1949 bajo el cual se hizo al de la Convención de Antigua, es necesaria la adopción de la norma transicional correspondiente, al tener presente que el acto interpretativo del que dan cuenta las minutas de la 83ª Reunión no tiene la virtud de modificar la norma del artículo XXXI de la Convención de Antigua que ordena la decisión expresa de la Comisión cuando se pretende sustituir una resolución en vigencia.
- 1.5. Que la toma de decisiones de la Comisión se hace por consenso, tal y como lo dispone el párrafo 1 del artículo IX de la Convención de Antigua, alcanzado en las reuniones plenarias de los Miembros, en forma ordinaria o extraordinaria (párrafos 1 y 2 del artículo VIII, respectivamente), por lo que el entendimiento reportado de los Jefes de Delegación debería operativizarse mediante la adopción de las respectivas resoluciones, lo que no ha ocurrido, lo cual merece especial cautela cuando como en el presente podría significar la modificación o reforma de elementos sustantivos de la Convención de 1949 la cual aún sigue en vigor, por no haber concluido su eficacia de conformidad con el párrafo 6 del artículo XXXI, o la ejecución inconclusa de las disposiciones relativas a la transición de un instrumento normativo a otro, establecidas en la Convención de Antigua.
- 1.6. La determinación de esa reunión de Jefes de Delegación contiene un elemento de compromiso político que puede ser renovado y llevado a cabo, pero siempre con arreglo al rigor que debe imperar en el Derecho Internacional, siguiendo los pasos que se han señalado en el punto 1.4 *supra*.
- 1.7. Consecuencia de lo dicho, se evidencia la necesidad de definir las reglas de procedimiento para la designación del Director, e igualmente, en resolución concatenada, resolver el estatus de nombramiento del actual Director y llegado el caso, implementar las reglas del necesario Reglamento Especial que se sustenta acto seguido, siempre teniendo presente que acorde con las consideraciones expuestas anteriormente, la ausencia de designación no puede interpretarse como ausencia de Director en ejercicio, tanto como consecuencia del nombramiento que permanece vigente en ausencia de resolución válida en contrario, como por consecuencia de que es violatoria de la Convención de Viena cualquier interpretación que justifique la inoperatividad técnica de la Comisión, por ausencia de Director designado.

2. REGLAMENTO ESPECIAL:

En la misma reunión antes aludida, en la cual “[e]l Presidente señaló que los jefes de delegación acordaron además que será necesaria una decisión con respecto a confirmar al Director actual o seleccionar un nuevo Director mucho antes de esa fecha, y que se precisa un proceso para identificar candidatos potenciales, incluido el Director actual, y tomar una decisión”, tal y como lo reflejan las actas de la 83ª Reunión de la Comisión.

En procura de instrumentar el llamado de los Jefes de Delegación, se propone un proceso que sigue los dos pasos identificados por los Jefes de Delegación, es decir, considerar la confirmación del Director actual y luego, en caso de no hacerse, seleccionar a uno nuevo tomando en cuenta al actual Director.

El párrafo 1 del artículo XII de la Convención de Antigua indica que “[l]a Comisión designará, de con-

formidad con el reglamento que para tal efecto adopte y tomando en cuenta los criterios establecidos en las mismas, a un Director, quien será de competencia probada y generalmente reconocida en la materia objeto de la presente Convención, en particular en sus aspectos científicos, técnicos y administrativos, quien será responsable ante la Comisión y podrá ser removido por ésta a su discreción. La duración del mandato del Director será de cuatro (4) años, y podrá ser designado de nuevo las veces que así lo decida la Comisión.” En la forma que ordena la Convención de Antigua en dicha norma, a efectos de designar de nuevo al Director o de elegir uno nuevo, es indispensable adoptar las reglas de procedimiento necesarias para cumplir el mandato, dado que la Resolución C-12-03 relativa a las Reglas de Procedimiento de la CIAT expresamente excluyó de su cobertura a la temática procedimental para la designación del Director, cuando en su artículo 20 indicó que “[l]a Comisión establecerá criterios y procedimientos para la designación de un Director, ...”, sin haberlo resuelto entonces.

El proceso de designación consiste en dos etapas claramente identificadas mediante un procedimiento secuencial que facilite: a) La “confirmación” o “designación de nuevo” del Director que en el momento se encuentre en funciones, o en su caso, b) la elección de un Director nuevo, al estimarse la conveniencia de facilitar la amplia participación de interesados en beneficio de la Comisión.

Debido a que la Comisión no pudo adoptar, por falta de consenso en la 86ª Reunión Extraordinaria celebrada en Del Mar, Estados Unidos de América, en octubre de 2013, las reglas de procedimiento a las que se refiere esta propuesta y al hecho de que la implementación de un proceso de selección requiere de un tiempo no inferior a un año, la presente propuesta establece la disposición transitoria de, previa terminación del nombramiento efectuado en el año 2007, hacer un nuevo nombramiento del actual Director, por un plazo de cuatro años a partir del 26 de agosto de 2014, esta vez con arreglo a las normas pertinentes de la Convención de Antigua.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical resuelve:

UNICO: Adoptar el presente REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA DESIGNACION DEL DIRECTOR:

SECCION PRIMERA: RATIFICACIÓN DEL DIRECTOR

1. El Presidente de la Comisión consultará al Director, un mes antes de la reunión ordinaria a celebrarse un año antes del vencimiento del término de su designación, acerca de su interés en ser designado de nuevo. En el evento de que la respuesta del Director sea negativa, se implementará de inmediato el procedimiento ordinario para la designación de Director, según se describen en la Sección Segunda de esta Resolución.
2. En el caso de que la respuesta del Director sea positiva, el Presidente de la Comisión lo informará a los Miembros y se incluirá en la Agenda de la reunión ordinaria a celebrarse un año antes del vencimiento del término de su designación, el punto denominado “Nueva Designación del Director”.
3. En la reunión ordinaria se someterá a votación la nueva designación del Director. Se procurará que la decisión se tome por consenso. En el caso que no se llegue a un consenso, se realizará una votación secreta en la cual cada Miembro presente computará un voto. En este caso, se designará de nuevo al Director si se obtiene la votación afirmativa de dos terceras partes o más de los Miembros presentes en la reunión.
4. En el caso que no se obtenga la votación suficiente para designar de nuevo al Director, se aplicara el Procedimiento ordinario para la Designación de Director, de conformidad con las disposiciones de la Sección Segunda de esta Resolución.

SECCION SEGUNDA: PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE DESIGNACION DE DIRECTOR.

I. DOCUMENTACIÓN Y ANUNCIO DEL PUESTO

5. Al menos nueve meses antes de la reunión plenaria de la Comisión que preceda a la fecha del venci-

miento del término de la designación del Director, se anunciará la vacante mediante anuncio de los términos de referencia, que incluirán una descripción del puesto y las cualificaciones requeridas en los términos que determina la Convención de Antigua. El texto de la descripción del puesto y de las cualificaciones requeridas, así como una invitación a remitir cartas de referencia, será autorizado por el Presidente, en consulta con los Miembros.

6. La Secretaria publicará el anuncio en el portal de Internet de la CIAT y procurará publicarlo en otros portales de Internet y publicaciones pertinentes nacionales e internacionales, haciendo una divulgación amplia de la vacante.
7. En el caso que el Director actual sea también postulante, éste designará a un miembro del personal de la Comisión que no sea postulante para realizar las funciones atribuidas al Director descritas en el presente procedimiento.

ENTREGA DE OFERTAS DE POSTULACIÓN

8. El plazo máximo para el recibo por el Director de ofertas de postulación suscritas por los respectivos interesados será de 60 días calendario desde la fecha de publicación del anuncio en el portal de internet de la CIAT. En cada caso, los postulantes manifestarán su aceptación de los términos de referencia.
9. Cada candidato será notificado por el Director por medios electrónicos del recibo de su solicitud completa.
10. Todos los materiales de postulación serán remitidos a todos los Miembros de la Comisión a través de una sección segura del portal de internet de la CIAT.

CLASIFICACIÓN DE CANDIDATOS

11. Cada Miembro deberá revisar las postulaciones en un plazo de 30 días calendario, y posteriormente notificará al Director su propia selección de un máximo de cinco postulantes en orden de preferencia. Una vez recibidas las preferencias, el Presidente de la Comisión, asistido por el Vicepresidente y el Director, sumará las clasificaciones individuales de cada postulante, asignando cinco puntos para una primera preferencia, cuatro puntos para una segunda preferencia, tres puntos para la tercera preferencia, dos puntos para la cuarta preferencia, y un punto para la quinta preferencia. El Presidente y el Director mantendrán confidenciales las clasificaciones.
12. Un máximo de cinco postulantes con las puntuaciones totales más altas serán seleccionados como candidatos para ser entrevistados por los Miembros en reunión de Jefes de Delegación. En el caso que algún candidato retire su postulación, le sustituirá el próximo postulante clasificado en orden descendente. Si hubiere un empate en el quinto lugar, se incluirán en la lista de candidatos todos los postulantes con la misma puntuación. Los postulantes no incluidos en la lista de candidatos serán notificados por el Director que no han sido seleccionados.
13. Se comunicará a los Miembros de la Comisión, por medios electrónicos, el nombre de todos los candidatos al concluir la evaluación preliminar descrita en el párrafo 12.

PROCESO DE ENTREVISTA

14. Los candidatos serán entrevistados por los Miembros durante una reunión de Jefes de Delegación convocada al efecto, preferentemente en el marco de la plenaria de la reunión ordinaria de la Comisión previa a la fecha del vencimiento del término de la designación del Director. Para tal evento, los gastos de traslado y estadía de los candidatos correrá por cuenta de la CIAT.
15. A fin de asegurar la transparencia e imparcialidad del proceso, se harán las mismas preguntas a todos los candidatos. El Presidente preparará una lista de cinco preguntas que se harán a los candidatos durante sus entrevistas individuales. Cada entrevista tendrá una duración máxima de 50 minutos. Dichas preguntas serán preparadas con base en las preguntas remitidas por los Miembros, y serán transmitidas

a los candidatos por el Presidente antes de la reunión de los Jefes de Delegación. Las preguntas versarán sobre las aptitudes y cualificaciones contenidas en los términos de referencia.

PROCESO DE DESIGNACIÓN DE UN NUEVO DIRECTOR

16. Después de la entrevista, los Miembros, en Sesión Plenaria de la Comisión, procurarán designar un candidato como Director por consenso. En el caso que no se llegue a un consenso, los Miembros actuarán conforme al siguiente procedimiento para la designación de un candidato:
 - a. La selección será por voto secreto de los Miembros, representados por el Jefe de cada Delegación.
 - b. Cada Miembro elegirá su candidato preferido. El candidato con dos terceras partes de los votos de los Miembros presentes será designado Director.
 - c. En caso de no obtener ningún candidato las dos terceras partes de los votos de los Miembros presentes, la selección se basará en al menos dos rondas sucesivas de votación, según sea necesario.
 - d. En la primera ronda sucesiva, cada Jefe de Delegación seleccionará un candidato. Los dos candidatos con mayor número de votos favorables, pasarán a una segunda ronda sucesiva cuyo candidato con mayor número de votos será designado Director. Si en el segundo lugar de votos favorables hubiere un empate, los postulantes empatados se someterán a votación para designación final en la segunda ronda sucesiva.
17. El candidato seleccionado será notificado al concluir la reunión de la Comisión, cuya decisión se hará constar como Resolución en las actas de la Reunión correspondiente.
18. Se pondrá a disposición de cada uno de los candidatos copia del presente procedimiento para que conozca el proceso que se sigue.

FECHA DE INICIO

19. El candidato seleccionado se presentará en las oficinas principales de la Comisión dos meses antes de la salida del Director actual, con los costos salariales a cargo de la Comisión, a fin de permitir una correcta transición. Se iniciará el término de la designación del nuevo Director en la fecha de vencimiento del término de la designación del Director anterior o en la fecha en que el nuevo Director se presente para asumir sus funciones, la que sea posterior.

PROPUESTA IATTC-87 A-1-2

**PRESENTADA POR BELICE, COSTA RICA, EL SALVADOR,
GUATEMALA, NICARAGUA, Y PANAMÁ**

RESOLUCIÓN PARA LA TRANSICIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La presente propuesta se enmarca en la secuencia necesaria para asegurar la correcta transición de las reglas de designación del Director de la CIAT, de la Convención de 1949, a la Convención de Antigua, en los términos referidos en el memorándum explicativo de la propuesta de resolución IATTC-87 A-1-1, por lo cual se ha de entender que en conjunto ambas propuestas constituyen una unidad indisoluble.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical resuelve:

1. Remover del cargo al actual Director de Investigaciones seleccionado durante la 75ª Reunión de la Comisión celebrada en Cancún, Estados Unidos Mexicanos en fecha 28 de junio de 2007 bajo la vigencia de y de conformidad con las formalidades de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (Convención de 1949).
2. Designar en el cargo de Director al Doctor Guillermo Compeán Jiménez, por un término de cuatro años a partir del 19 de julio del presente año, de conformidad con el párrafo 1 del artículo XII de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (“Convención de Antigua”).

PROPUESTA IATTC-87 A-2

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, ENTREVISTA Y PROCESO DE TOMA DE DECISIONES PARA EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Meta : Establecer reglas claras y transparentes para la selección y nombramiento del Director de la Comisión o.

Antecedentes : El párrafo 20 de las Reglas de Procedimiento de la CIAT adoptadas en la 83ª reunión de la CIAT, requiere que la Comisión establezca criterios y procedimientos para nombrar al Director.

Al mismo tiempo, es también necesario adoptar reglas para el posible renombramiento del Director en funciones.

Parte 1: Renombramiento del Director en funciones

1. Un mes antes de la reunión ordinaria de la Comisión del año anterior al vencimiento del mandato del Director, el Presidente verificará con el Director su interés en ser renombrado. En el caso de una respuesta positiva, se informará a los Miembros y se incluirá el tema en la agenda de la reunión ordinaria. En el caso de una respuesta negativa, se iniciará el procedimiento bajo la parte 2.
2. En la reunión ordinaria, el Presidente procederá a verificar si existe consenso en la Comisión para renombrar el Director en funciones.
3. En ausencia de consenso, se iniciará el proceso de selección del Director de conformidad con el procedimiento bajo la parte 2.

Parte 2: Selección del Director

Documentación y anuncio del puesto

4. Antes de anunciar la vacante, la Secretaría preparará, sobre la base del párrafo 20 de las Reglas de Procedimiento de la CIAT, una descripción del puesto de Director (incluyendo las cualificaciones requeridas) y un anuncio en borrador. Éstos sean proporcionados al Presidente de la revisión en consulta con los Miembros.
5. La Secretaría publicará el anuncio y la descripción de la posición aprobados en el portal de internet de la CIAT y lo destacará en la página de inicio durante un periodo de cuatro semanas. La página de reclutamiento en el portal de internet la CIAT incluirá información pertinente relativa a la vacante y el proceso de solicitud. El anuncio aprobado será también colocado por la Secretaría en publicaciones y portales de internet nacionales e internacionales. El plazo mínimo para el recibo de solicitudes por la Secretaría será 60 días desde la fecha de publicación del anuncio en el portal de internet.

Entrega de solicitudes

6. Las solicitudes, con comentarios de los avalistas, serán entregadas al Presidente a través de la Secretaría en formato electrónico.

Acuse de recibo

7. Cada candidato será notificado por la Secretaría por medios electrónicos del recibo de su solicitud

completa.

Disponibilidad de solicitudes

8. Cada solicitud, incluyendo los comentarios de los avalistas, recibida por el Presidente será diseminada, en cuanto sea recibida, a través de una sección segura del portal de Internet la CIAT a todos los miembros de la Comisión.

Clasificación de candidatos

9. Cada Miembro notificará a la Secretaría, en un plazo de 3 semanas del vencimiento de plazo para presentar solicitudes, de un máximo de cinco candidatos preferidos en orden de preferencia. Una vez recibidas todas las preferencias, el Presidente, asistido por la Secretaría, sumará las clasificaciones de los candidatos individuales, asignando cinco puntos para una primera preferencia, cuatro puntos para una segunda preferencia etc. el Presidente y la Secretaría mantendrán confidenciales las clasificaciones individuales por los miembros de la Comisión.

Lista de finalistas

10. Los candidatos con las cinco puntuaciones totales más altas serán seleccionados para entrevista. En el caso que la solicitud de algún candidato será retirada, el próximo candidato clasificado le sustituirá. En el caso de un empate en quinto lugar, se incluirán en la lista de finalistas todos los candidatos con la misma puntuación. Los candidatos no incluidos en la lista de finalistas serán notificados por la Secretaría de la CIAT que no han sido seleccionados.

Proceso de entrevista

11. Los candidatos seleccionados serán notificados a los miembros de la Comisión. Serán entrevistados por los miembros durante una reunión de sus Jefes de Delegación en la próxima reunión de la Comisión.
12. A fin de asegurar la transparencia e imparcialidad del proceso, se harán las mismas preguntas a todos los candidatos. Dichas preguntas habrán sido preparadas por el Presidente en consulta con los Miembros antes de la reunión de los Jefes de Delegación.

Proceso de nombramiento del Secretario Ejecutivo

13. Después de la entrevista, los Miembros procurarán aprobar el candidato preferido como Director por consenso. En el caso que no se llegue a un consenso, los Miembros adoptarán el procedimiento siguiente para el nombramiento de un candidato:
 - e. La selección será por voto secreto de los Miembros representados por Jefes de Delegación.
 - f. En cada ronda cada Jefe de Delegación seleccionará un candidato. El candidato con el número de votos más bajo en cada ronda será eliminado del proceso de votación.
 - g. Un empate entre candidatos resultará en un nuevo voto entre esos candidatos.
 - h. El candidato con el mayor número de votos en la ronda final será ofrecido el puesto.
14. Se pondrá a disposición de cada uno de los candidatos copia del presente procedimiento para que comprendan el proceso que se sigue.
15. El candidato seleccionado será notificado al concluir la reunión de la Comisión. La negociación del contrato con el candidato seleccionado será llevada a cabo por el Presidente de la Comisión.

Fecha de inicio

16. En caso posible, el candidato seleccionado se presentará en las oficinas principales de la Secretaría 14 días antes de la salida del Director en funciones a fin de permitir una transición.

PROPUESTA IATTC-87 B-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA REVISIÓN DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CIAT

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Las discusiones sostenidas en el marco de las Reuniones Anuales 85 y 86 de la CIAT han demostrado que es conveniente actualizar las Reglas de Procedimiento de la CIAT a fin de tratar circunstancias no previstas actualmente, en particular, cualquier situación en la que, por varios motivos, el Director no esté en funciones.

De conformidad con el Artículo XII.1 de la Convención de Antigua³, la propuesta prevé también limitar el mandato del Director a dos períodos consecutivos a fin de promover la rotación, programas diferentes, y una variedad de estilos de gestión.

REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CIAT

[...]

VI. DIRECTOR

20. La Comisión establecerá criterios y procedimientos para nombrar un Director, quien será de competencia probada y generalmente reconocida en la materia objeto de la presente Convención, en particular en sus aspectos científicos, técnicos y administrativos. En el nombramiento del Director, las opiniones de los Miembros serán expresadas mediante voto secreto si uno de los Miembros así lo solicita.

Los términos y funciones del Director serán conformes al Artículo XII de la Convención. El Director no desempeñará el cargo por más de dos términos de mandato consecutivos.

21. En el caso de ausencia, muerte, accidente, renuncia, vencimiento del mandato, o cualquier otra circunstancia que impida llevar a cabo de forma efectiva los deberes relacionados con el cargo, el Director será reemplazado por el funcionario de mayor rango de la Secretaría. En el caso de no estar disponible el funcionario de mayor rango, los deberes serán emprendidos por el funcionario de próximo rango y así sucesivamente.

[ajustar numeración de los párrafos restantes]

³ Artículo XII.1: « [...] La duración del mandato del Director será de cuatro (4) años, y podrá ser designado de nuevo las veces que así lo decida la Comisión ».

PROPUESTA IATTC-87 C-1B

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA CIAT PARA UN SISTEMA DE LA CIAT DE ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LAS INSPECCIONES EN PUERTO

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Meta: la presente resolución tiene como propósito contribuir a la conservación a largo plazo y uso sostenible de los recursos marinos vivos, y en particular de las poblaciones altamente migratorias, en el Área de la Convención de la CIAT mediante estándares mínimos fortalecidos, armonizados y transparentes para inspecciones en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN).

Esta propuesta simplificada abandona el enfoque integral de las medidas de Estado de Puerto de FAO presentada por la UE en las dos reuniones anuales previas. En lugar de eso se enfoca en los elementos más esenciales de las inspecciones en puerto: puertos designados, notificaciones previas, inspecciones e infracciones. Se ajusta por lo tanto mejor a las solicitudes de los CPC costeras en desarrollo ya que incluye también varias disposiciones simplificadas a fin de facilitar el consenso en la CIAT.

Fundamento: teniendo en cuenta el papel primario de los CPC como puertos, y en coherencia con el papel de los CPC de puerto en la adopción de medidas eficaces para promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos, la presente resolución prevé el establecimiento por los CPC de una lista de estándares mínimos para las inspecciones en puerto incluyendo puertos designados a los que los buques pueden pedir acceso, un sistema de notificación previa, la verificación de descargas y transbordos, inspecciones en puerto, y procedimientos de inspección e infracción.

Además de eso, será la primera medida de inspección en puerto jamás adoptada por la CIAT. Por lo tanto garantizará consistencia con las medidas de ordenación tomadas en otras OROP y mejorará los resultados de las medidas dirigidas a la conservación de los atunes y especies afines en el Océano Pacífico Oriental. Esto contribuirá a una ordenación más responsable de las poblaciones bajo el mandato de la CIAT.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Profundamente preocupada por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Área de la CIAT, así como por sus efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos, particularmente en los Estados en desarrollo,

Conscientes del rol del Estado de puerto en la adopción de medidas eficaces con el fin de promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

Reconociendo que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal de los Estados del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluidas las medidas del Estado de puerto, las medidas del Estado ribereño, las medidas relativas al mercado y las medidas para garantizar que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que las medidas del Estado de puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Conscientes de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante las medidas de Estado de puerto,

Teniendo en cuenta que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio, los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en adelante conocida como la Convención,

Recordando el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995,

Acuerda lo siguiente:

Alcance

1. Nada en la presente resolución perjudicará los derechos, jurisdicción y deberes de los CPC bajo el derecho internacional. En particular, nada en la presente resolución será interpretada de tal forma que afecte el ejercicio por los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (en lo sucesivo denominados « CPC ») de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional incluido su derecho de denegar entrada a los mismos así como adoptar medidas más estrictas que aquellas establecidas en la presente resolución.

La presente resolución será interpretada y aplicada de conformidad con el derecho internacional, tomando en cuenta las reglas y normas internacionales aplicables, incluidas aquellas establecidas mediante la Organización Marítima Internacional, así como otros instrumentos internacionales.

Los CPC cumplirán de buena fe las obligaciones asumidas conforme a la presente resolución y ejercerán los derechos reconocidos en la misma de manera que no constituiría un abuso de derecho.

2. Con miras a dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la CIAT, cada CPC, en su calidad de CPC de puerto, aplicará la presente resolución para un sistema eficaz de inspecciones en puerto con respecto a buques pesqueros extranjeros que lleven especies y/o productos pesqueros gestionados por la CIAT capturados en el Área de la Convención de la CIAT (Área de la Convención) que se originen en dichas especies capturadas en el Área de la Convención que no hayan sido descargados o transbordados en puerto previamente, en lo sucesivo denominados « buques pesqueros extranjeros ».
3. Un CPC podrá, en su calidad de CPC de puerto, decidir no aplicar la presente resolución a buques pesqueros extranjeros fletados por sus nacionales que operen bajo su autoridad y que regresen a sus puertos. Dichos buques pesqueros fletados estarán sujetos a medidas por el CPC que sean igual de efectivas que las medidas aplicadas en relación con buques con derecho a enarbolar su pabellón.
4. Sin perjuicio de las disposiciones de otras resoluciones de la CIAT específicamente aplicables, y salvo disposición a contrario en la presente resolución, la presente resolución se aplicará a los buques pesqueros extranjeros iguales a o mayores de 20 metros de eslora total.
5. Cada CPC someterá a los buques pesqueros extranjeros de menos de 20 metros de eslora total, los buques pesqueros extranjeros que operen bajo fletamento a los que se refiere el párrafo 3, y a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón a medidas que sean al menos igual de eficaces para combatir la pesca INN que las medidas aplicadas a los buques a los que se refiere el párrafo 2.
6. Los CPC tomarán la acción necesaria para informar a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón de la presente resolución y otras resoluciones pertinentes de la CIAT.

Puntos de contacto

7. Cada CPC designará un punto de contacto para los fines de recibir notificaciones conforme al párrafo

12. Cada CPC designará un punto de contacto para los fines de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 25(b) de la presente resolución. Transmitirá el nombre y la información de contacto de sus puntos de contacto al Director de la CIAT a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la presente resolución. Cualquier cambio subsiguiente será notificado al Director de la CIAT al menos 7 días antes de ser efectivo dicho cambio. El Director de la CIAT notificará a los CPC con prontitud de cualquier cambio de este tipo.

8. El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro de puntos de contacto basado en las listas entregadas por los CPC. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados con prontitud en el sitio web de la CIAT.

Puertos designados

9. Cada CPC designará sus puertos a los cuales los buques pesqueros extranjeros podrán solicitar la entrada de conformidad con la presente resolución.
10. Cada CPC asegurará, al mayor grado posible, que cuente con la capacidad suficiente para realizar inspecciones en todo puerto designado de conformidad con la presente resolución.
11. Cada CPC proveerá al Director de la CIAT en un plazo de 30 días después de la entrada en vigor de la presente resolución una lista de puertos designados. Cualquier cambio subsiguiente en esta lista será notificado al Director de la CIAT al menos 14 días antes de ser efectivo el cambio.
12. El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro de puertos designados basado en las listas entregadas por los CPC de puerto. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados con prontitud en el sitio web de la CIAT.

Fuerza mayor o emergencia

13. Ninguna disposición de la presente Resolución podrá afectar a la entrada en puerto de los buques con arreglo al derecho internacional en caso de fuerza mayor o emergencia o con el fin de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o emergencia.

Notificación previa

14. Cada CPC de puerto requerirá, salvo lo dispuesto en los párrafos 13 y 15 de la presente resolución,, de los buques extranjeros que deseen usar sus puertos con el propósito de descargar y/o trasbordar, notificar, al menos 48 horas antes de la hora de arribo estimada, la siguiente información:
 - a) Identificación del buque (identificación externa, nombre, CPC del pabellón, número de IMO, de contar con uno, e IRCS);
 - b) Nombre del puerto designado, define el registro de la CIAT, al cual buscan entrada y el propósito de la visita a puerto (descarga y/o transbordo);
 - c) Autorización de pesca o, según corresponda, cualquier otra autorización mantenida por el buque para apoyar las faenas de pesca de especies y/o productos pesqueros sobre especies manejadas por la CIAT que se originen en dichas especies, o para transbordar productos pesqueros relacionados;
 - d) Fecha y hora estimadas de arribo a puerto;
 - e) manejada por la CIAT y/o producto pesquero que se origine en dichas especies mantenidas a bordo, con las áreas de captura asociadas.;
 - f) Las cantidades estimadas de cada especie manejada por la CIAT y/o producto pesquero que se origine en dichas especies en kilogramos que se descargará o transbordará, con las áreas de captura asociadas. El CPC del puerto podrá también solicitar otra información que pueda necesitar para determinar si el buque ha realizado pesca INN, o actividades relacionadas.
 - g) Si no se mantienen a bordo especies de la CIAT y/o productos pesqueros que se originen en dichas especies, se transmitirá un informe « nulo »

15. El CPC Estado de puerto podrá prescribir un período de notificación más largo o más corto que aquel especificado en el párrafo 14, tomando en cuenta, entre otros, el tipo de producto pesquero, la distancia entre el caladero y sus puertos. En tal caso, los CPC del puerto informará al Director de la CIAT, quien publicará la información con prontitud en el sitio web de la CIAT.

Inspecciones en puerto

16. Las inspecciones serán llevadas a cabo por la autoridad competente del CPC del puerto.
17. Cada año los CPC inspeccionarán al menos el 5% de las operaciones de descarga y transbordo en sus puertos designados que sean realizadas por buques pesqueros extranjeros.
18. Al determinar cuáles buques pesqueros extranjeros inspeccionar, el CPC de puerto deberá, de conformidad con su normativa nacional, tomará en cuenta, entre otros:
 - a) Si un buque ha proporcionado la información completa que se especifica en el párrafo 14;
 - b) Solicitudes de otros CPC u organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) pertinentes que se inspeccione un buque particular, particularmente cuando dichas solicitudes sean apoyadas por pruebas de pesca INN, por el buque en cuestión
19. Si existen motivos claros por sospechar que hayan realizado pesca INN incluyendo información derivada de otras OROPTras recibir la información pertinente de conformidad con el párrafo 14, así como cualquier otra información que pueda precisar para determinar si el buque pesquero extranjero que pida entrada a puerto ha realizado pesca INN, el CPC de puerto decidirá si autorizar o denegar la entrada del buque a su puerto. En el caso que el CPC de puerto decida autorizar la entrada del buque a su puerto, se aplicarán las disposiciones siguientes con respecto a inspecciones en puerto.

Procedimiento de inspección

20. Cada inspector llevará un documento de identidad emitido por el CPC del puerto. De conformidad con la normativa nacional, los inspectores de CPC del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y cuartos pertinentes del buque pesquero, capturas ya sea procesadas o no, redes u otras artes de pesca, equipo tanto técnico como electrónico, registros de transmisiones y otros documentos pertinentes, incluyendo bitácoras de pesca, manifiestos de carga y recibos de oficiales y declaraciones de descarga en el caso de transbordos que consideren necesarios para asegurar el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT. Podrán tomar copias de cualquier documento considerado pertinente, y podrán también interrogar al capitán y a cualquier otra persona en el buque que se esté inspeccionando.
21. Las inspecciones incluirán el seguimiento de la descarga o transbordo e incluirán una verificación cruzada de las cantidades por especies notificadas en el mensaje de notificación previa en el párrafo 14 y las cantidades que sean descargadas, transbordadas o mantenidas a bordo por los buques. Las inspecciones serán llevadas a cabo de tal forma que el buque pesquero padezca la injerencia y molestias mínimas, y que se evite la degradación de la calidad de la captura al grado factible.
22. Al terminar la inspección, el inspector del CPC del puerto proporcionará al capitán del buque pesquero extranjero el informe de la inspección que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas subsiguientes que podrían ser tomadas por la autoridad competente del CPC de puerto, a ser firmado por La firma del capitán servirá solamente como reconocimiento del recibo de una copia del informe. El capitán tendrá la oportunidad de añadir cualquier comentario u objeción al informe y de contactar la autoridad competente del Estado del pabellón. Se proveerá al capitán una copia del informe.
23. El CPC del puerto transmitirá una copia del informe de inspección electrónicamente o por otros medios al punto de contacto del CPC del pabellón y al Director de la CIAT a más tardar 14 días después de la fecha de terminación de la inspección. Si el informe de inspección no puede ser transmitido en el plazo de 14 días, el CPC de puerto debería notificar al Director de la CIAT durante el periodo de 14 días de los motivos del retraso y cuándo el informe será entregado.

24. Los CPC tomarán la acción necesaria para asegurar que los capitanes faciliten el acceso seguro al buque pesquero, cooperen con la autoridad competente en el CPC del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimidan, o se entrometan con, o causen que otras personas obstruyan, intimidan, o se entrometan con los inspectores del CPC del puerto en la ejecución de sus funciones.

Procedimiento en el caso de infracción

25. Si la información recolectada durante la inspección proporciona pruebas que un buque pesquero extranjero ha cometido una infracción de las resoluciones de la CIAT, el inspector deberá:
- a) registrar la infracción en el informe de inspección;
 - b) transmitir el informe de inspección a la autoridad competente del CPC del puerto, que remitirá con prontitud copia al Director de la CIAT y, si el buque enarbola el pabellón de otra CPC, al punto de contacto del CPC del pabellón;
 - c) al grado factible, asegurar que estén a buen recaudo las pruebas correspondientes a dicha presunta infracción.
26. Si la infracción compete a la jurisdicción legal del CPC del puerto, el CPC del puerto podrá tomar acción de conformidad con su normativa nacional. El CPC del puerto notificará con prontitud la acción tomada a la autoridad competente del CPC del pabellón y al Director de la CIAT, que publicará esta información con prontitud en una parte asegurada del sitio web de la CIAT.
27. Las infracciones que no se encuadren en la jurisdicción del CPC de puerto, e infracciones contempladas en el párrafo 26 con respecto a las cuales el CPC de puerto no haya tomado acción, serán remitidas al Estado del pabellón y, según proceda, el Estado ribereño pertinente. Al recibir copia del informe de inspección, el CPC del pabellón investigará con prontitud la presunta infracción y notificará al Director de la CIAT del estatus de la investigación y de cualquier acción de aplicación que se haya tomado en un plazo de seis meses de dicha recepción. Si el CPC del pabellón no puede proveer al Director de la CIAT este informe en un plazo de seis meses de dicha recepción, el CPC del pabellón debería notificar al Director de la CIAT dentro del plazo de seis meses los motivos del retraso y cuando el informe de estatus será entregado. El Director de la CIAT publicará esta información con prontitud en una parte asegurada del sitio web de la CIAT. Los CPC incluirán en su cuestionario de cumplimiento información relativa al estatus de dichas investigaciones.
28. En el caso de la inspección produzca pruebas que el buque inspeccionado ha emprendido actividades INN a las que se refiere la resolución C-05-07, el CPC del puerto informará con prontitud el caso al CPC del pabellón y notificará a la brevedad posible al Director de la CIAT, junto con su evidencia probatoria.

Requisitos de CPC en desarrollo

29. Los CPC darán pleno reconocimiento a los requisitos especiales de los CPC en desarrollo en relación con un sistema de inspecciones en puerto consistente con la presente resolución. Los CPC deberán, directamente o a través de la CIAT, brindar ayuda a los CPC en desarrollo a fin de, entre otros:
- a) Desarrollar su capacidad incluido mediante la provisión de ayuda técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento apropiado para apoyar y fortalecer el desarrollo e implementación de un sistema eficaz de acciones en puerto a escala nacional, regional o internacional y para asegurar que no sea trasladada a ellos innecesariamente una carga desproporcionada como resultado de la implementación de la presente resolución;
 - b) Facilitar su participación en reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales e internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo e implementación eficaces de un sistema de inspecciones en puerto, incluyendo seguimiento, control y vigilancia, aplicación y procesamiento jurídico en el caso de infracciones y resoluciones de controversias de acuerdo con la presente resolución ; y

- c) Directamente o a través de la CIAT, evaluar los requisitos especiales de los CPC en desarrollo con respecto a la implementación de la presente resolución.

Disposiciones generales

- 30. Se insta a los CPC a entablar acuerdos/arreglos bilaterales que contemplen un programa de intercambio de inspectores diseñado para promover la cooperación, compartir información, y educar a los inspectores de cada parte en estrategias y metodologías de inspección que promuevan el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT. Se debería proveer una descripción de estos programas al Director de la CIAT que lo publicará en el sitio web de la CIAT.

El CPC del puerto podrá, de conformidad con su normativa y reglamentos nacionales, invitar a oficiales del CPC del pabellón a participar en la inspección de un buque de ese CPC del pabellón con base en acuerdos o arreglos apropiados.

- 31. Los CPC del pabellón considerarán y actuarán sobre los informes de infracciones de inspectores de una CPC del puerto sobre una base similar a los informes de sus propios inspectores, de conformidad con su normativa nacional. Los CPC colaborarán, de conformidad con su normativa nacional, a fin de facilitar procedimientos jurídicos u otros que surjan de los informes de inspección contemplados en la presente resolución.
- 32. El Director de la CIAT desarrollará formatos ejemplares para los informes de notificación previa e informes de inspección requeridos por la presente resolución, tomando en cuenta los formularios adoptados en otros instrumentos pertinentes, tales como el Acuerdo de la FAO sobre Medidas del Estado rector del puerto y otras OROP, para consideración en la Reunión Anual de la Comisión en 2015.
- 33. La Comisión analizará la presente resolución a más tardar en su Reunión Anual en 2018 y tomará en cuenta los acontecimientos en otras OROP y el Acuerdo sobre Estados Rectores de Puerto de la FAO y considerará revisiones para mejorar su efectividad. La Secretaría informará anualmente sobre la implementación de la presente medida.
- 34. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

PROPUESTA IATTC-87 E-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para especies asociadas a las principales poblaciones objetivo.

La Unión Europea está proponiendo una nueva resolución que apunta a enfrentar las amenazas a las poblaciones de tiburones que supone la práctica de mutilar los tiburones cortándoles las aletas.

Fundamento:

Esta medida de ordenación apunta a responder a preocupaciones relativas a las amenazas a las poblaciones de tiburones que resultan de la práctica de mutilar tiburones, de hecho:

- El requisito actual de proporción porcentual aleta: peso del cuerpo carece de una base científica clara como medida de conservación para los tiburones, parece más bien estar dirigida a decelerar la tasa de pesca o desalentar la pesca de tiburones al prohibir la descarga de aletas solamente y requerir que los buques regresen a puerto más a menudo para descargar aletas y partes del cuerpo;
- Mantener el uso de la proporción aleta: peso del cuerpo imposibilitará la recolección de información esencial sobre interacciones a escala de especies con flotas pesqueras, crucial para evaluaciones exactas de las poblaciones de tiburones;
- Las pruebas científicas actuales indican claramente que el porcentaje de alerta: peso de cuerpo varía mucho entre especies, los tipos de aletas usados en los cálculos, el tipo de peso de cadáver usado (entero o procesado), y el método de procesamiento usado para separar las aletas del cuerpo (técnica de corte de aletas);
- Es poco probable que el uso de la medida de proporción aborde los problemas de sustentabilidad que puedan existir para especies particulares;
- La única forma de garantizar que no se mutilen tiburones (y se promueve la utilización integral de los tiburones) es requerir que los cuerpos sean descargados con las aletas adheridas.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

TENIENDO PRESENTE que desde 2007 en la Asamblea General de las Naciones Unidas alienta a los Estados considerar la adopción de medidas que requieran que todos los tiburones sean descargados con todas las aletas adheridas de forma natural;

TENIENDO PRESENTE que el Plan de Acción Internacional: Tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) insta a los Estados a cooperar a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera a fin de asegurar la sustentabilidad de las poblaciones de tiburones;

RECORDANDO TAMBIÉN que el Plan de Acción Internacional: Tiburones de la FAO insta a los Estados a facilitar la mejora de los datos de capturas y descargas por especie y el seguimiento de las capturas de tiburones;

CONSIDERANDO que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en el área de la

CIAT, y que se capturan atunes y especies afines en las pesquerías dirigidas a tiburones;

CONSIDERANDO que, a pesar de acuerdos regionales sobre la prohibición de la mutilación de tiburones, continúa la práctica de cortar las aletas de los tiburones a bordo y descartar el resto del cuerpo del tiburón al mar;

CONSCIENTE de que el uso de proporciones de peso de aletas a peso de cuerpo no es una forma apropiada de asegurar que los tiburones no sean mutilados;

RECONOCIENDO la necesidad de mejorar la recolección de datos de captura, descartes y comercio por especie como base para mejorar la conservación y ordenación de las poblaciones de tiburones;

CONSCIENTE de que la identificación de los tiburones por especie es rara vez posible una vez separadas las aletas del cuerpo;

TENIENDO PRESENTE ADEMÁS que Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó resoluciones consensuadas cada año desde 2007 hasta 2012, inclusive (62/177, 63/112, 64/72, 65/38, 66/68 y 67/79), instando a los Estados a tomar acción inmediata y coordinada para mejorar la implementación y cumplimiento de las medidas existentes de las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera que regulan las pesquerías de tiburones y la captura incidental de tiburones, en particular aquellas medidas que prohíben o limitan la pesca realizada únicamente con el propósito de cosechar aletas de tiburón, y, en caso necesario, considerar tomar otras medidas, según proceda, tales como requerir que todo tiburón sea descargado con cada aleta adherida de forma natural.

Acuerda lo siguiente:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (en lo sucesivo CPC) prohibirán el cercenamiento de aletas de tiburón en el mar y requerirán que todo tiburón sea descargado con las aletas adheridas al cuerpo (plena o parcialmente) de forma natural, hasta el punto de la primera descarga del tiburón.
2. Sin perjuicio del numeral 1, a fin de facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas de los tiburones podrán ser cortadas parcialmente y dobladas contra el cuerpo, pero no serán separadas del cuerpo antes de la primera descarga.
3. Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, o descargar aletas de tiburón cosechada en contravención de la presente Medida de Conservación y Ordenación (CMM).
4. Los CPC prohibirán la oferta de venta, venta o compra de aletas de tiburón tomadas o poseídas en contravención de la presente resolución.
5. En las pesquerías en las que los tiburones son especies no deseadas, los CPC instarán, en la medida de lo posible, a la liberación de los tiburones vivos, especialmente los juveniles, que hayan sido capturados de forma incidental y que no se utilicen para alimentación y/o subsistencia.
6. Los CPC emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca y proveerán información pertinente al Comité Científico Asesor.
7. Los CPC emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para identificar zonas de cría de tiburones en el Área de la Convención y proveerán información pertinente al Comité Científico Asesor.
8. Los CPC obtendrán y mantendrán los mejores datos posibles sobre las pesquerías de la CIAT que afectan a los tiburones, incluyendo una mejor identificación de las especies.
9. La presente medida reemplaza el numeral 4 de la resolución C-05-03.

PROPUESTA IATTC-87 E-2

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES SEDOSOS CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para especies asociadas con las principales poblaciones objetivo.

La Unión Europea propone una nueva resolución que apunta a imponer una prohibición de retención de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*).

Justificación:

El Comité Científico Asesor expresó preocupación acerca de las recientes tendencias descendientes de las capturas de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) por buques cerqueros y que existen pruebas claras de poblaciones decrecientes en los stocks de tiburones sedosos tanto del norte como del sur. Es por lo tanto crítico que se implementen de inmediato medidas precautorias para permitir a las poblaciones de tiburones sedosos restaurarse en el OPO.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en el área de la CIAT, y que se capturan atunes y especies afines en pesquerías dirigidas a tiburones;

Teniendo presente que el Artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

Tomando debida nota de que el Comité Científico Asesor expresó preocupación acerca de las recientes tendencias descendientes de las capturas de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) por buques cerqueros y que existen pruebas claras de poblaciones disminuyentes de la especie tanto del norte como del sur; y

Reconociendo que es crítico que se implementen de inmediato medidas precautorias para permitir a las poblaciones del tiburón sedoso restaurarse en el OPO;

Acuerda lo siguiente:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u oferta de venta de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua.
2. Los CPC requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con prontitud e ilesos, en la medida de lo factible, tiburones sedosos traídos al costado del buque y hacerlo de una forma que resulte en el menor daño posible al tiburón.

3. Los CPC registrarán, entre otros mediante programas de observadores, el número de liberaciones de tiburones sedosos con indicación de la condición (muerto o vivo) y lo notificarán a la CIAT.
4. Se permitirá a los observadores tomar muestras biológicas de tiburones sedosos que estén muertos al cobrar la red en el OPO, siempre que las muestras formen parte de un proyecto de investigación aprobado por el Comité Científico Asesor. Para conseguir aprobación, se debe incluir en la propuesta un documento detallado que describa el propósito del trabajo, el número de muestras que se piensa tomar y la distribución espaciotemporal del efecto de muestreo. Los avances anuales en el trabajo y un informe final al terminar serán presentados al Comité Científico Asesor.
5. Los CPC y el Comité Científico Asesor seguirán trabajando en medidas de mitigación de la captura incidental y en directrices para liberarlos vivos, para evitar la captura inicial de esta especie siempre que sea posible, y maximizar el número de individuos capturados incidentalmente que puedan ser liberados vivos.
6. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

PROPUESTA IATTC-87 F-1A

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN ORGANIZATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA CIAT Y EL APICD

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

En su 85ª Reunión Anual celebrada en Veracruz, México, la Comisión de la CIAT acordó emprender una evaluación organizativa de la Secretaría de la organización. Con este propósito se circuló un borrador de los términos de referencia (TdR) durante la reunión sin recibir comentarios de los CPC.

La UE distribuyó adicionalmente entre sesiones el 22 de octubre de 2013 (seguido por una fe de erratas el 28 de octubre de 2013) unos TdR actualizados, que incluyeron secciones nuevas en la Parte 3 y 4 referentes a la metodología y calendario de la evaluación.

Las metas de estas disposiciones revisadas fueron las siguientes:

- Incrementar la posesión por la CIAT mediante referencia a un Comité Directivo integrado por un número suficiente de Miembros de la CIAT para participar en el ejercicio y al mismo tiempo permitir a cualquier CPC interesado participar.
- Determinar más precisamente el calendario para los productos y el papel de la Secretaría.

El 27 de noviembre se circuló una carta de un Miembro solicitando que se discutieran esos cambios en la plenaria, por lo tanto la UE está presentando los TdR para discusión señalando que se acordó en la Reunión Anual de 2013 emprender una evaluación organizativa de la Secretaría de la CIAT y el APICD.

Evaluación organizativa de la Secretaría de la CIAT y el APICD

1. Objetivos generales

Una evaluación organizativa es un proceso para reflejar y observar las distintas áreas de la organización con respecto a qué es lo que funciona, qué podría ser mejorado, y qué se debería mantener. Una evaluación ayuda a crear una perspectiva objetiva de la realidad actual de la organización con respecto a sus flujos de financiamiento, procesos de flujo de trabajo, estructura organizativa, medición de resultados, a fin de maximizar la eficacia y efectividad en el logro de la misión de la organización su desempeño, eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos financieros y humanos y hacer recomendaciones, en caso necesario, para mejorarlo más.

As the secretarial support to the AIDCP is ensured by the IATTC Secretariat, all references to IATTC Secretariat will be understood as comprising AIDCP Secretariat.

El resultado de la evaluación será presentado en la 88ª reunión anual de la Comisión

2. Alcance

La evaluación investigará las siguientes áreas específicas:

A. Planificación, gestión, y desarrollo de recursos humanos, incluyendo:

- Estrategia, políticas y procedimientos de recursos humanos ;
- Relación entre tareas, objetivos y planificación de recursos humanos;
- Identificación de la política de personal, directrices, capacidad de pronosticar e identificar necesidades en términos de recursos humanos;

B. Estructura operativa, toma de decisiones, planificación y comunicación, incluyendo:

- Identificar los procedimientos de planificación anual de gestión
- Metas y tareas de la Secretaría, eficacia de la estructura, coordinación entre departamentos, sentido organizativo de la estructura, centralización y descentralización, procedimientos, roles y responsabilidades, resolución de problemas, subcontratación de actividades, uso de nuevas tecnologías;
- Procesos de toma de decisiones;
- Flujos de comunicación interna y externa;
- Relaciones externas (contenido web, interacción con otras OROP, interacción con instituciones académicas, etcétera)

C. Planificación financiera, responsabilidad y seguimiento, incluyendo:

- Presupuesto suficiente para implementar sus tareas;
- Planificación presupuestaria adecuada y regular, planes presupuestarios oportunos, pronósticos adecuados;
- Procedimientos financieros y de aprovisionamiento, control de auditoría de ingresos y gastos, supervisión de asuntos financieros;
- Contabilidad adecuada, informes de control de ingresos y egresos;

D. Efectividad y eficacia, incluyendo:

- Grado al cual se logran los objetivos establecidos en la Convención de Antigua y Resoluciones y otras decisiones de la Comisión;
- Relación entre los recursos humanos, financieros y técnicos y los objetivos de la Secretaría establecidos en la Convención de Antigua, Resoluciones y otras decisiones de la Comisión;
- Relación costo-rendimiento.

3. Metodología

La meta de la evaluación es proporcionar, para cada una de las áreas a las que se refiere en la Parte 2, un diagnóstico de la situación actual de la organización, antecedentes, evolución pasada y eventualidades y, al grado posible, evaluará mediante una comparación con los criterios de evaluación de pertinencia, eficacia, y efectividad.

La evaluación será llevada a cabo por un contratista independiente que será seleccionado mediante un proceso competitivo, bajo los criterios de: economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia. La evaluación podrá ser completada por un individuo, una empresa, o una institución con conocimiento y experiencia comprobada.

El consultor ganador será seleccionado por un Grupo de Trabajo virtual (GT-e) establecido especialmente para esta evaluación. La participación en el GT-e estará abierta a todos los CPC por autonombramiento.

La selección del contratista se basará en los siguientes criterios de selección:

- Metodología exhaustiva y claramente articulada.
- Experiencia en trabajo con evaluaciones de programas, desempeño financiero, revisiones de organización y gestión institucionales y/o en la evaluación de organizaciones de ordenación pesquera será ventajosa para este trabajo.
- Recursos y compromiso demostrado para cumplir con las fechas hito clave.
- Presupuesto: relación calidad/precio

El GT-e revisará las ofertas recibidas como parte del proceso competitivo y seleccionará al contratista que gane el contrato.

A fin de realizar la evaluación, el contratista consultará con por lo menos un representante de CPC de la CIAT y el APICD. Se contactará también con el personal de la CIAT. Para facilitar esto, ocurrirán reuniones para el proceso de evaluación en persona y mediante otros medios (por ejemplo, correo electrón-

nico/teléfono, habilitar un foro en página web de la CIAT), según sea necesario. La relación costo-eficacia gobernará cuándo y dónde tendrán lugar las reuniones y consultas.

La Secretaría, y a través de esta, los países miembros de la CIAT y el APICD suministrarán al contratista la información que se solicite para ayudar en la realización de la evaluación.

La Secretaría proporcionará apoyo administrativo al proceso de evaluación incluyendo la emisión del contrato al contratista.

El costo del contrato de evaluación, incluyendo los viáticos del contratista, no debe superar 150.000 dólares de EE.UU.

4. Productos y calendario

Al cabo de 3 meses de la firma del contrato, el Contratista entregará un borrador del informe al GT-eproporcionará comentarios al contratista en un plazo de 15 días hábiles para consideración antes de que se entregue a la Comisión el informe final.

El contratista entregará el informe final en una fecha acordada, mucho antes de la Reunión Anual de la CIAT en 2015 o antes de una fecha alternativa por instrucción del GT-e.

El Contratista presentará sus conclusiones y recomendaciones en la Reunión Anual de la CIAT en 2015.

PROPUESTA IATTC-87 H-1

PRESENTADA POR JAPÓN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PESCA

NOTA EXPLICATIVA sobre el

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PESCA

1. Japón está preocupado acerca de la sobrecapacidad de los buques pesqueros de cerco en el Océano Pacífico oriental ya que es probable que afecte de forma negativa las poblaciones de atunes y especies de captura incidental, especialmente cuando no hay un límite de captura de esas poblaciones. Aunque la CIAT viene adoptando medidas sobre períodos y áreas de veda específicos para compensar dichos efectos negativos, ajustar la capacidad al nivel compatible con el nivel de la población sería mucho mejor en términos de factibilidad de aplicación y respuesta a disminución inesperada de las poblaciones de atunes.
2. Además de esto, los resultados de la evaluación del patudo en el OPO presentados en la quinta reunión del Comité Científico Asesor indican que la disminución de la biomasa reproductora que comenzó al principio de 2010 persistió durante 2013, y redujo la biomasa tanto sumaría como reproductora a sus niveles mínimos históricos al principio de 2014. Los resultados de la evaluación de la población también señalan que se estima que tanto las tasas recientes de mortalidad por pesca como los niveles de biomasa reproductora se encuentran ligeramente por debajo del nivel correspondiente al RMS.
3. Japón presentó un proyecto de resolución sobre la gestión de la capacidad de pesca a las reuniones previas de la CIAT. Tomando en cuenta comentarios recibidos del Taller de Expertos Técnicos sobre la capacidad de la flota atunera en el OPO, Japón ha revisado el texto y la presenta ahora a la 87ª reunión de la CIAT.
4. La Comisión necesita proceder a la reducción de la capacidad de pesca excesiva en el OPO de conformidad con la resolución C-02-03. Japón espera que este proyecto de resolución forme una buena base para las discusiones sobre temas de capacidad.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lima (Perú) en la ocasión de su 87ª reunión:

Preocupada que la capacidad de pesca de cerco en el Océano Pacífico oriental (en lo sucesivo « OPO ») viene aumentando en los últimos años;

Entendiendo que una capacidad de pesca excesiva en una región dificulta más para los gobiernos consentir en medidas efectivas de conservación y ordenación de las pesquerías de esa región, y aplicarlas;

Creyendo que es importante limitar la capacidad de pesca en el OPO a fin de ayudar a asegurar que las pesquerías atuneras en la región sean realizadas en un nivel sostenible;

Recordando que la Comisión adoptó la resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico oriental (C-02-03) en la 69ª reunión en 2002 a fin de abordar el problema de capacidad excesiva en la flota atunera de cerco que opera en el OPO;

Recordando además que la Comisión adoptó el Plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca

en la 73ª reunión en 2005 encaminado al mismo objetivo;

Preocupada que los resultados de la evaluación de la población de patudo en el OPO presentados en la quinta reunión del Comité Científico Asesor indican:

- La disminución de la biomasa reproductora que comenzó a principios de 2010 persistió durante 2013, y redujo la biomasa tanto sumaria como reproductora a sus niveles históricos mínimos al principio de 2014; y
- Tanto las tasas recientes de mortalidad por pesca como los niveles de biomasa reproductora se encuentran ligeramente por debajo del nivel correspondiente al RMS.

Recordada que el Artículo VII, párrafo 1 (h) de la Convención de Antigua reza « adoptar medidas apropiadas para prevenir o eliminar la pesca excesiva y el exceso de capacidad de pesca y para asegurar que el nivel del esfuerzo de pesca sea compatible con el uso sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención »;

Acuerda:

I. PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE CAPACIDAD PARA LOS BUQUES PESQUEROS CERQUEROS

Objetivo

1. La Comisión reducirá paulatinamente la capacidad de los buques pesqueros cerqueros a fin de asegurar el uso sostenible de las poblaciones de atunes en el OPO.

Principio básico

2. Todo cambio de capacidad bajo este programa será efectivo solamente con el consentimiento del Miembro y no Miembro Cooperante de la CIAT (en lo sucesivo « CPC ») del pabellón.

Reducción de la capacidad

3. La capacidad pesquera total de los buques pesqueros cerqueros será reducida paulatinamente a 158,000 metros cúbicos, con la consideración debida al desarrollo de pesquerías de cerco por los CPC ribereños en desarrollo. La cota de 158,000 metros cúbicos podrá ser cambiada por la Comisión con base en el asesoramiento del Comité Científico Asesor y el personal científico de la Secretaría.
4. Se logrará la reducción de la capacidad pesquera automáticamente en el momento de reemplazar buques actualmente activos de conformidad con los párrafos 5 y 6 siguientes. La tasa de reducción a la que se refieren estos párrafos podrá ser cambiada por la Comisión con base en el asesoramiento del Comité Científico Asesor y el personal científico de la Secretaría.

Reducción automática de la capacidad al reemplazar buques activos actuales con otros

5. Cuando un buque cerquero activo sea reemplazado con un buque de segunda mano, no se usará más del 90% de la capacidad del buque existente (es decir, la capacidad del buque de segunda mano reemplazante debe ser el 90% o menos de aquella del que se reemplazará). Cuando un buque cerquero activo sea reemplazado con un buque nuevamente construido, no más del 80% de la capacidad del buque existente será usada (es decir, la capacidad del buque nuevamente construido reemplazante por debe ser el 80% o menos de aquella del que se reemplazará). Los CPC no incrementarán el número de sus buques que utilizan este esquema.
6. Si se usa capacidad disponible/inactiva para comprar un buque de segunda mano o construir uno nuevo, la capacidad real del buque no será más del 95% de la capacidad disponible/inactiva usada (o sea, si se usan 500 metros cúbicos de capacidad disponible/inactiva, la capacidad real del buque será no más que 450 metros cúbicos). Cuando un buque tal sea reemplazado luego con un buque de segunda mano o un buque nuevo, se aplicará el párrafo 5 anterior). The purchased capacity may not be activated until the documented proof certifying that the purchased vessel has been scrapped is provided to

the Secretariat.

7. En el caso que el buque, que fue previamente introducido conforme al párrafo 5, es reemplazado de nuevo debido a fuerza mayor en el plazo de diez (10) años a partir de la fecha de la introducción previa, el buque reemplazado quedará exento del párrafo 5. Bajo ninguna circunstancia, sin embargo, será la capacidad del buque nuevo mayor que aquella del anterior.

Otros

8. La capacidad de buques pesqueros cerqueros en disputa no puede ser usada para los fines de la presente resolución.

II. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE CAPACIDAD PARA LOS BUQUES PESQUEROS PALANGREROS

Objetivo

9. El objetivo del programa es permitir a la Comisión dar seguimiento debidamente a cambios en la capacidad activa total de los buques pesqueros palangreros que operan en el OPO para que la Comisión pueda considerar la introducción de medidas apropiadas de ordenación de capacidad en el futuro.

Principio básico

10. Cada CPC notificará su capacidad de pesca palangrera activa cada año de conformidad con el programa siguiente.

Programa

11. Antes del fin de 2014, cada CPC notificará al Director del número de buques pesqueros palangreros atuneros (en lo sucesivo « TLFV ») bajo su pabellón que realmente operaron en el OPO en 2013. El número de TLFV será notificado de conformidad con las siguientes categorías:
 - a. 24 m o más de eslora total
 - b. Menos de 24 m de eslora total con capacidad congeladora
 - c. Menos de 24 m de eslora total sin capacidad congeladora

En 2014 y posteriormente, cada CPC enviará esta información correspondiente al año previo al Director antes del fin de marzo.

12. El Director compilará la información enviada de conformidad con los párrafos 3 y 4 anteriores por las CPC por categoría y la circulará a todas las CPC un mes antes de la reunión anual.
13. El Comité Científico Asesor evaluará el impacto relativo de cada categoría e informará a la reunión de la Comisión en 2014 del resultado.

PROPUESTA IATTC-87 H-2

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCION DE LA CIAT PARA LA ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PESCA EN EL OCEANO PACÍFICO ORIENTAL (OPO)

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Consciente de la necesidad de evitar una explotación excesiva de las poblaciones objetivo de esta flota en toda su zona de distribución;

Consciente de que el problema de capacidad de pesca excesiva es motivo de preocupación a escala mundial y es objeto de una Plan de Acción Internacional desarrollado por la Organización para la Agricultura y Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas;

Tomando nota de que el Plan de Acción Internacional (PAI) de la FAO para la Ordenación de la Capacidad de Pesca (IPOA) estipula en sus Objetivos y Principios que los Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera que enfrenten un problema de sobrecapacidad que menoscabe el logro de resultados de sustentabilidad a largo plazo, deberían procurar inicialmente limitar al nivel actual y reducir progresivamente la capacidad de pesca aplicada a las pesquerías afectadas;

Teniendo presente la Resolución C-02-03 de la CIAT y el Plan Regional de Ordenación de Capacidad de pesca de la CIAT de 2005 que manifiesta en sus Objetivos y Principios la necesidad de una ordenación eficaz, equitativa y transparente de la capacidad de pesca en el Área de la Convención a fin de contribuir al logro de la sustentabilidad a largo plazo de la pesquería dirigida a especies abarcadas por la Convención y que dicho plan manifiesta claramente que la limitación de la capacidad debería aplicar a todos los segmentos de la flota activa en el OPO, mediante un enfoque holístico a la ordenación de la capacidad;

Consciente de que dicho Plan considera la ordenación de capacidad de la flota como complemento de otras medidas tomadas para conservar las poblaciones de especies abarcadas por la Convención y que los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) deberían reducir la capacidad total de la flota;

Consciente de que cualquier plan de ordenación de capacidad necesita abarcar los reclamos existentes de capacidad y disputas de capacidad pendientes;

Creyendo que es importante limitar la capacidad de pesca en el Área de la Convención de la CIAT en un nivel compatible con la capacidad objetivo establecido por el personal científico de la CIAT a fin de asegurar que las pesquerías en la región se realicen en un nivel sostenible;

Consciente de los derechos legítimos y obligaciones bajo el derecho internacional de los Estados ribereños en desarrollo en el Área de la Convención de buscar un nivel responsable de desarrollo de sus propias pesquerías en el Área de la Convención;

Adopta, de conformidad con la Convención de la CIAT, la siguiente resolución:

Buques de cerco

1. La capacidad en el Registro Regional de Buques de la CIAT queda congelada en el nivel existente en la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, adjunto como Anexo 4. No se permitirá capacidad nueva.
2. La capacidad especificada en el Anexo 4 incluye volúmenes otorgados relacionados con disputas y

reclamos pendientes detallados en el Anexo B del Documento CAP-15-05. No se considerarán solicitudes nuevas de aumento de capacidad de ninguna índole.

3. Se prohíbe el ingreso de buques nuevos al Registro Regional salvo que se elimine del Registro un buque de capacidad igual o mayor.
4. Sobre la base de la capacidad activa objetivo establecida por el personal científico de la CIAT y el Comité Científico Asesor en 2015 de [X] metros cúbicos, la capacidad total máxima de los buques de cerco de los CPC será limitada al [31 de diciembre de 2026] a la capacidad listada en el Anexo 4. La capacidad activa objetivo será revisada periódicamente de la forma establecida en el párrafo 6.
5. La reducción de la capacidad será implementada de forma paulatina comenzando a más tardar el 1 de enero de [2021] de conformidad con el calendario en el Anexo 2.
6. La capacidad objetivo será revisada periódicamente por el personal científico de la CIAT y el Comité Científico Asesor, tomando en cuenta entre otros la condición de las poblaciones y la eficiencia de la flota pesquera. Cualquier ajuste del Anexo 2 subsiguiente a una revisión de la capacidad objetivo será realizada acorde al enfoque precautorio.
7. Antes de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, todos los CPC confirmarán el volumen de bodega de los buques de cerco que serán añadidos al volumen al que se refiere el párrafo 1. La Secretaría puede solicitar en cualquier momento verificación de la información proporcionado por los CPC. En caso de falta de confirmación de volumen de bodega antes de la fecha de entrada en vigor, el volumen de bodega más reciente reflejado en el Registro Regional de Buques será considerado confirmado. Si el Registro Regional refleja un volumen de bodega más bajo que el verdadero volumen, prevalecerá el volumen confirmado. Cualquier reclamo que implique un incremento de volumen de bodega posterior a la adopción de la presente resolución podrá ser aceptado dentro de la capacidad existente asignada a ese CPC y no generará un incremento de la capacidad asignada.

Reducción automática de capacidad para buques de cerco

8. Además del calendario de reducción al que se refiere el párrafo 5, cuando un buque de cerco activo sea reemplazado por un buque de segunda mano, se usará no más del 90% de la capacidad del buque existente (o sea, la capacidad del buque de segunda mano reemplazante debe ser 90% o menos que aquella del buque reemplazado). Cuando sea reemplazado por un buque nuevamente construido, se usará no más del 80% de la capacidad del buque existente.
9. [Los CPC acuerdan implementar otros mecanismos de reducción de capacidad tales como ...].

Buques de palangre

10. Los CPC notificarán a la Secretaría antes del 31 de diciembre de 2015 la capacidad de todos los buques palangreros que estén pescando activamente en el Área de la Convención en [2012-2014].
11. Al notificar sus buques palangreros, los CPC confirmarán que han verificado la presencia efectiva y actividades de pesca de sus buques en el Área de la Convención en el periodo de referencia, mediante sus registros de VMS, informes de captura, visitas a puerto, u otros medios. La Secretaría de la CIAT tendrá acceso a esa información a solicitud.
12. Los CPC limitarán la capacidad de los buques palangreros que estén pescando en el OPO al número de sus buques activos en el Área de la Convención activos en la pesquería en [2012-2014] y tal como queda reflejado en el Anexo 3. No se permitirá incremento adicional de capacidad para palangreros.
13. Sobre la base de la capacidad de pesca objetivo para palangreros establecida por el personal científico de la CIAT y el Comité Científico Asesor antes de [año N], los CPC iniciarán discusiones sobre un plan de ordenación para palangreros antes de [año N+1].

Otros mecanismos

14. Los CPC continuarán discusiones de otros métodos de ordenación, tomando en consideración varias opciones incluida la posibilidad de establecer cuotas individuales transferibles (CTI) para pesquerías específicas y otras.

Entrada en vigor

15. La presente resolución entrará en vigor el [XX XX XXXX].

ANEXO 1

Por decidir por los Miembros

[El Anexo 1 contendrá una tabla reflejando la capacidad máxima permitida para los buques cerqueros de pabellón de CPC en una fecha por decidir. La tabla reflejará la capacidad máxima por CPC. Será discutida y acordada por los CPC sobre la base de, entre otros, los siguientes elementos:

- Capacidad inicial por reducir (activa, inactiva, reclamos y disputas)
- Porcentaje final de reducción
- Fórmula de reducción (proporcional, lineal, una combinación de varias posibilidades)
- Mecanismo para reflejar los derechos de los Estados ribereños en desarrollo
- Producción y rendimiento económico
- Impacto socioeconómico
- Medidas de conservación aplicables, incluyendo vedas
- Tipo de pesquerías, especies objetivo y condición de las poblaciones
- Balance entre pesquerías y artes
- Tamaño de la flota
- Oportunidades de pesca
- Otros]

ANEXO 2

Por decidir por los Miembros

[El Anexo 2 reflejará el calendario acordado para la reducción de la capacidad de los cerqueros de los CPC. Será discutida y acordada por los CPC sobre la base de, entre otros, los siguientes elementos:

- Número de años
- Calendario y cota de referencia para cada periodo de reducción
- Otros]

ANEXO 3

Capacidad máxima permitida para los palangreros de los CPC al [año N]

ANEXO 4

Capacidad de los cerqueros de los CPC en la fecha de entrada en vigor de la resolución

PROPUESTA IATTC-87 I-1A

PRESENTADA POR JAPÓN

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lima, Perú, en la ocasión de su 87ª reunión:

Tomando en cuenta que la población del atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico central y occidental (WCPPO) como en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Expresando grave preocupación por la última evaluación de la población provista por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC):

- El nivel actual (2012) de la biomasa del aleta azul del Pacífico está cerca de los niveles históricamente bajos y esta padeciendo tasas altas de explotación por encima de todos los puntos de referencia biológicos;
- No se espera que la medida de conservación y administración de la WCPFC (CMM 2013-09) y la resolución de la CIAT para 2014 (C-13-02), adoptadas recientemente, si se continúan en el futuro, incrementen la biomasa de la población reproductora si continúa el reclutamiento bajo reciente;
- Si continúa el reclutamiento bajo de los años recientes, aumentaría el riesgo de que la biomasa de la población reproductora disminuya por debajo de su nivel históricamente mínimo observado; y
- Se deberían considerar reducciones sustanciales adicionales de la mortalidad por pesca y la captura juvenil de la gama entera de edades juveniles para reducir el riesgo de que la biomasa de la población reproductora disminuya por debajo de su nivel históricamente mínimo.

Afirmando que es necesario tomar medidas de ordenación compatibles y rigurosas para reducir la mortalidad juvenil del atún aleta azul del Pacífico en toda la zona de distribución del recurso para contribuir a la estabilidad de la población del atún aleta azul del Pacífico;

Reconociendo que el impacto de las pesquerías en el Pacífico central y occidental es mucho mayor que las pesquerías del OPO y su tasa de incremento en los últimos años es mayor (documento IATTC 83-05, página 76);

Instando a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) de la CIAT involucrados en esta pesquería a participar de forma justa y equitativa, y sin excepciones, en las discusiones y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su zona de distribución;

Consciente de que estas medidas están ideadas como una forma provisional de ejercer cautela para asegurar la sustentabilidad del recurso de atún aleta azul del Pacífico y motivar acción comparable por parte de la Comisión de Pesca del Pacífico central y occidental (WCPFC), y que las medidas de conservación futuras deben basarse no sólo en estas medidas provisionales, sino también en el desarrollo de información y asesoramiento científico futuro del Comité Científico Internacional para los atunes y especies afines en el Océano Pacífico norte (ISC) y el personal científico de la CIAT; y

Tomando en cuenta la recomendación de conservación del personal científico de la CIAT que las capturas comerciales en 2014 sean limitadas a menos de 3,154 t, que fue la captura comercial estimada en 2013, y

que las capturas no comerciales en 2014 sean limitadas a menos de 208 t, y que se basa en el mismo método que fue aplicado a la captura comercial para determinar el límite recomendado;

Resuelve lo siguiente :

1. En el Área de la Convención de la CIAT, la captura anual de atún aleta azul de menos de 30 kg por todos los CPC durante 2015 y posteriormente no rebasarán 1.885⁴ toneladas métricas. Todo exceso del límite de captura será restado del límite de captura del año siguiente.
2. Los CPC procurarán tomar medidas para no incrementar las capturas de aleta azul del Pacífico de más de 30 kg del nivel actual.
3. Los CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que la captura total de aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención en 2015 y posteriormente no rebase el límite de captura. Con este propósito, cada CPC deberá notificará sus capturas al Director de forma oportuna, semanalmente. El Director enviará un primer aviso a los CPC cuando se alcance el 50% del límite. Igualmente enviará avisos similares al alcanzarse el 60%, 70%, y 80% del límite. Cuando se alcance el 90%, el Director enviará el aviso correspondiente a todos los CPC con una proyección de cuándo se alcanzará el límite establecido en el párrafo 1, y los CPC tomarán las medidas internas necesarias para evitar rebasar el límite.
4. Los CPC cooperarán para establecer Sistema de Documentación de Capturas (SDC) para que se aplique al atún aleta azul del Pacífico con carácter prioritario.
5. La Comisión solicitará nuevamente a la WCPFC adoptar metas apropiadas y eficaces para reconstruir la población, medidas obligatorias, y un calendario definitivo para la implementación de dichas medidas, en su sesión anual regular en 2014 para tratar el impacto de las pesquerías en el Pacífico Central y Occidental sobre la población de aleta azul del Pacífico
6. Con base en las acciones y medidas adoptadas por la WCPFC, a las que se hace referencia en el párrafo 4, y el análisis posterior apropiado por el ISC, el personal científico de la CIAT evaluará, mediante simulaciones proyectadas, la condición de la población de atún aleta azul con y sin las medidas adoptadas por la WCPFC y la CIAT. Dichas evaluaciones serán presentadas en la próxima reunión del Comité Científico Asesor de la CIAT en 2015.
7. Sobre la base de los análisis y asesoramiento científicos a los que se refiere el párrafo 5, la Comisión analizará el grado al cual las medidas adoptadas e implementadas son suficientes para lograr una recuperación del recurso de atún aleta azul del Pacífico, y revisará y, en caso necesario, tomará acciones adicionales para el OPO para 2016 y posteriormente como parte equitativa de la medida de conservación y ordenación del atún aleta azul del Pacífico en su totalidad.
8. En el caso que la WCPFC no adopte una medida compatible en su reunión de Comisión en 2014, esta resolución no entrará en vigor en 2015, y, alternativamente, la resolución C-13-02 será extendida en 2015. En este caso, se adoptará una resolución alternativa en 2015 para 2016 y años posteriores.

⁴,770 t : capturas anuales medias de PBF (menos de 30 kg) en 2002-2004 por todos los CPC en el Área de la Convención de la CIAT

Límite de captura = 3.770 t × 50% = 1.885 t

PROPUESTA IATTC-87 I-2

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

RESOLUCIÓN C-14-XX

MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Convención de Antigua exige que la CIAT asegure la conservación y uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención. Tomando en cuenta la preocupación del personal científico de la CIAT acerca de los resultados de la evaluación reciente de la población, Estados Unidos presenta la siguiente propuesta para consideración.

Estados Unidos propone reemplazar la Resolución C-13-02 sobre medidas para la conservación y ordenación del atún aleta azul en el Océano Pacífico oriental con la presente propuesta. La propuesta de EE.UU., a la luz de evaluación reciente de la población, apunta a reducir todavía más los niveles de captura de aleta azul del Pacífico as como comprometer a la Comisión a comunicaciones significativas sobre un plan de reconstrucción con la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental. La propuesta de EE.UU. toma tanto las recomendaciones recientes del personal de la CIAT como el asesoramiento del PBFWG del ISC en cuenta e incluye un enfoque gradual a reducciones de los límites de captura para la Comisión entera para 2015 y 2016 de aquellos de las resoluciones C-12-09 (10.000 t para 2012 y 2013) y C-13-02 (5.000 t para 2014). Estas reducciones de los límites de captura para la Comisión entera representan un corte de 40% y 50%, respectivamente.

En el párrafo 4 EE.UU. sugiere que cada nación con captura no comercial tome medidas internamente para reducir la captura de forma consistente con las recomendaciones del personal científico de la CIAT. EE.UU. está analizando actualmente una serie de opciones relacionadas con límites de captura reducidos y tomará acción en septiembre de 2014 para implementar su decisión final.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lima, Provincia de Lima (Perú) en la ocasión de su 87ª Reunión:

Tomando en cuenta que la población de atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico Central y Occidental como en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Afirmando que es necesario adoptar medidas de ordenación para reducir la mortalidad por pesca del atún aleta azul del Pacífico en toda la zona de distribución del recurso para conservar la población de atún aleta azul del Pacífico;

Reconociendo que el impacto de la pesca del atún aleta azul en el Pacífico central y occidental, debido a su magnitud y composición, es mucho mayor que en las pesquerías del OPO (Documento SAC-05 INF-A, página 40);

Reiterando que las medidas de conservación adoptadas en el Pacífico central y occidental son más importantes, por su magnitud y composición, para la conservación de estas poblaciones, y que no se puede esperar que las que están en vigor actualmente sean suficientes para reconstruir esta población si continúa el reclutamiento bajo reciente (Documento SAC-05 INF-A, página 40).

Alentando a ambas Comisiones a tomar medidas complementarias y efectivas para reducir de forma sus-

tancial la mortalidad de atún aleta azul por todo el espectro de edades, especialmente juveniles, incluyendo tomar acciones internas consistentes con el asesoramiento de conservación relativo a la captura no comercial;

Instando a que todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (« CPC ») involucrados en esta pesquería participen de forma justa y equitativa en la discusión y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su zona de distribución;

Consciente de que estas medidas, aunque difíciles para los Miembros, están diseñadas como un medio provisional de ejercer precaución en la explotación del recurso de atún aleta azul del Pacífico, y podrían ser necesarias solamente a plazo corto si logran que se recupere la población;

Instando a una acción comparable por parte de la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) que sea complementaria en su efectividad para la recuperación de la población de atún aleta azul, y que las medidas de conservación futuras deberían basarse no sólo en estas medidas provisionales, sino también en el desarrollo de información científica futura y el asesoramiento del Comité Científico Internacional para los atunes y especies afines en el Océano Pacífico norte (ISC) y por el personal científico de la CIAT;

Tomando en cuenta la recomendación de conservación del personal científico de la Comisión para el Área de la Convención (Documento SAC-05-16) así como aquellas medidas adoptadas por la WCPFC en mantener un compromiso a pescar en niveles sostenibles,

Reconociendo que, aunque no son complementarias en su efectividad, la WCPFC aprobó medidas de conservación y manejo para el atún aleta azul en su reunión anual en 2013 (CMM 2013-09) y que la CIAT aprobó en su 85ª reunión anual en 2013, medidas para todas las flotas comerciales que capturan aleta azul del Pacífico en el OPO para 2014; por lo que insta a sus homólogos a reducir aún más la mortalidad por pesca del atún aleta azul en todas las flotas comerciales de la WCPFC, y en al menos 50% de los niveles de 2002-2004 para las flotas que capturan juveniles;

Tomando nota que la evaluación recientemente actualizada del aleta azul del Pacífico por el ISC indica que la biomasa actual 2012 está cercana a niveles históricamente bajos y está padeciendo tasas altas de explotación, y que se estima que el nivel de reclutamiento en 2012 fue el octavo más bajo en 61 años (Documento SAC-05-INF-A, páginas 39 y 40);

Reconociendo la conclusión del ISC que las proyecciones para la recuperación de la población de aleta azul del Pacífico son altamente sensibles a los niveles de reclutamiento, y que si continúa el reclutamiento bajo actual, se debería considerar una reducción adicional de la mortalidad por pesca y captura de juveniles en toda la gama de edades juveniles para reducir el riesgo de que la biomasa descienda por debajo de su nivel mínimo histórico;

Demostrando el antiguo liderazgo de la CIAT en asegurar que las pesquerías sean manejadas en niveles sostenibles.

Resuelve lo siguiente;

1. En el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales de atún aleta azul por todos los CPC no rebasarán 3,000 toneladas métricas (t) en 2015 y no rebasarán 2.500 t en 2016.
2. No obstante el párrafo 1, todo CPC con un historial de capturas de atún aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención de la CIAT podrá tomar una captura comercial adicional a la cuota establecida en el párrafo 1 de hasta 500 toneladas métricas de atún aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención de la CIAT en cada uno de 2015 y 2016.
3. Los CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que la captura total comercial de aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención en 2015 y 2016 no rebase el límite de captura de cada año. Con este propósito, cada CPC deberá notificará sus capturas al Director de forma oportuna, semanalmente. El Director enviará un primer aviso a los CPC cuando se alcance el 50% del límite. Igualmente

enviará avisos similares al alcanzarse el 60%, 70%, y 80% del límite. Cuando se alcance el 90%, el Director enviará el aviso correspondiente a todos los CPC con una proyección de cuándo se alcanzará el límite establecido en el párrafo 1, y los CPC tomarán las medidas internas necesarias para evitar rebasar el límite.

4. Los CPC tomarán medidas significativas para reducir las capturas no comerciales de aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención de la CIAT. Cada CPC notificará capturas no comerciales al Director de forma oportuna.
5. Los CPC informará al Director antes del 15 de diciembre de 2015 de cualquier medida que hayan tomado internamente para implementar el párrafo 4 de la presente resolución.
6. La Comisión solicitará nuevamente a la WCPFC adoptar medidas obligatorias apropiadas y eficaces para implementación inmediata, en su sesión anual regular en 2014 para tratar el impacto de las pesquerías en el Pacífico Central y Occidental sobre la población de aleta azul del Pacífico
7. Con base en las acciones y medidas adoptadas por la WCPFC, a las que se hace referencia en el párrafo 6, y el análisis posterior apropiado por el ISC, el personal científico de la CIAT evaluará, mediante simulaciones proyectadas, la probabilidad de alcanzar las metas de recuperación propuestas para la población de atún aleta azul en una gama de escenarios de ordenación, incluidas las medidas de la CIAT adoptadas en 2014. Dichas evaluaciones serán presentadas en la reunión del Comité Científico Asesor de la CIAT en 2015.
8. A fin de mejorar la efectividad de la presente resolución y los avances a escala del Pacífico entero hacia la recuperación de la población del atún aleta azul del Pacífico, se alienta a los CPC comunicarse con los miembros interesados de la WCPFC y, según proceda, trabajar con ellos, de forma bilateral.
9. La Comisión, a través de la Secretaría de la CIAT, solicitará a la WCPFC asistir a una reunión conjunta intersesional de la CIAT y la WCPFC en 2015 para elaborar y acordar un plan de reconstrucción para la población del atún aleta azul del Pacífico, incluyendo una meta de recuperación y un calendario, tomando en cuenta la información científica y el asesoramiento de ordenación del ISC, el Comité Científico Asesor de la CIAT y el personal científico de la CIAT. La reunión conjunta CIAT-WCPFC debería también considerar puntos de referencia límite y reglas de control de explotación asociadas para guiar la ordenación del atún aleta azul del Pacífico a largo plazo.

PROPUESTA IATTC-87 J-1 PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

EVALUACIÓN DE CANDIDATOS DE PUNTOS DE REFERENCIA OBJETIVO Y LÍMITE Y MARCO DE DECISIÓN PARA EL ALBACORA DEL PACÍFICO NORTE

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Estados Unidos esta proponiendo la resolución C-14-xx que comienza el proceso de aplicar el enfoque precautorio al albacora del Pacífico norte. La resolución instruye al personal científico de la CIAT, en coordinación con el grupo de trabajo sobre albacora (ALBWG) del Comité Científico Internacional para los atunes y especies afines en el Océano Pacífico norte, evaluar varios candidatos de puntos de referencia objetivo y límite y reglas de control de extracción en el marco de una evaluación de estrategia de ordenación (EEO). La propuesta de EE.UU. también apunta a comprometer a la Comisión a una comunicación significativa con la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental que a la larga conduciría a un solo régimen de ordenación para el albacora del Pacífico norte.

Justificación:

Una EEO implica evaluar las consecuencias de una gama de estrategias u opciones de ordenación y presentar los resultados de una forma que presenta las ventajas y desventajas de su desempeño en relación a una gama de objetivos de ordenación. Estados Unidos ve la necesidad de mejorar el diálogo entre científicos y la Comisión para promover la aplicación de reglas de control de extracción que incorporen puntos de referencia límite y objetivo para el albacora del Pacífico norte y que una EEO puede conducir a ese objetivo.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lima (Perú) en la ocasión de su 87ª reunión:

Afirmando que el artículo 7.5.3 del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO que las organizaciones regionales de ordenación pesquera determinen puntos de referencia objetivo y límite para poblaciones específicas y las acciones por tomar si los puntos son rebasados o, entre otros, sobre la base del enfoque precautorio;

Consciente del artículo IV de la Convención de Antigua sobre la aplicación del enfoque precautorio descrito en las disposiciones pertinentes del Código de Conducta y/o el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995, a la conservación, administración y uso sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por esa Convención.

Reconociendo la variedad de opiniones sobre los puntos de referencia objetivo apropiados que se refieren a un nivel de mortalidad por pesca o nivel de biomasa que permiten una explotación sostenible a largo plazo de las poblaciones, con la mejor captura posible; y sobre los puntos de referencia límite apropiados que se refieren a los valores máximos de mortalidad por pesca o valores mínimos de la biomasa, que no deben ser rebasados;

Reconociendo que será necesario desarrollar reglas de decisión precautorias para las pesquerías de albacora del Pacífico norte en el Área de la Convención para asegurar que los objetivos de la ordenación sean logrados, incluyendo aquellos derivados de puntos de referencia objetivo y límite adoptados;

Observando que la evaluación de la población de albacora del Pacífico norte por el grupo de trabajo sobre albacora (ALBWG) del Comité Científico Internacional para los atunes y especies afines en el Océano Pacífico

norte (ISC) indica que la población no está padeciendo sobrepesca ni se encuentra sobrepescada;

Tomando en cuenta que el personal científico de la CIAT ha iniciado una discusión sobre la aplicación de reglas de control de extracción (RCE) potenciales que incorporan puntos de referencia límite y objetivo y su evaluación en un marco de un proceso de evaluación de estrategia de ordenación (EEO);

Reconociendo que es necesario un diálogo continuo entre científicos y gerentes para definir RCE y puntos de referencia apropiados para el albacora del Pacífico norte y en vista de que un consenso con respecto a la estructura y supuestos más apropiados asociados con las simulaciones de la EEO es esencial para lograr la aceptación de puntos de referencia y RCE óptimos sugeridos por la EEO completada;

La CIAT resuelve por lo tanto que:

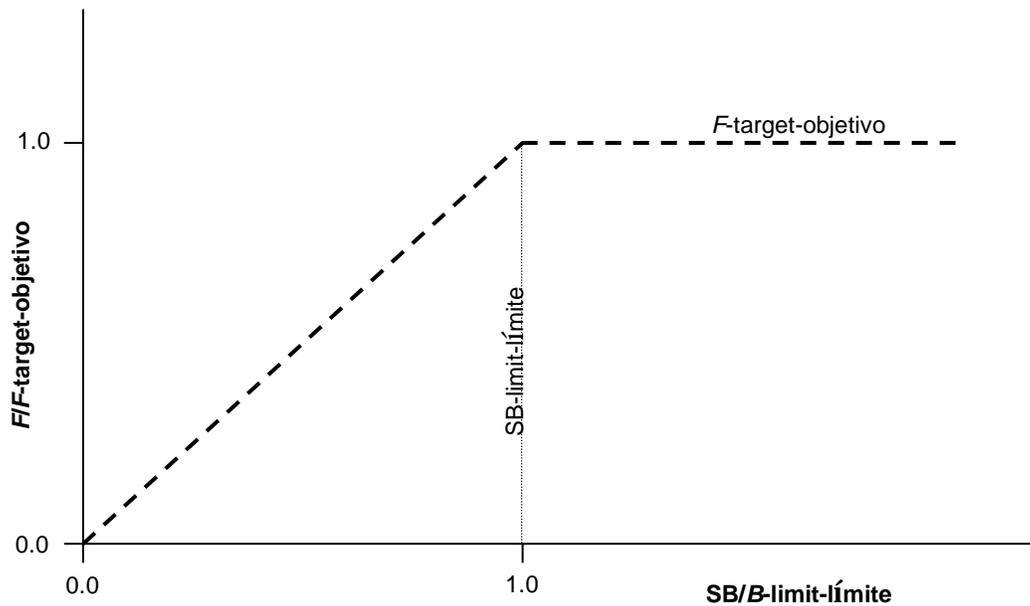
1. En el caso de la población entera de albacora del Pacífico norte, identificada en la evaluación más reciente de la población por el ISC, el Director ordenará al personal científico de la CIAT trabajar con el grupo de trabajo sobre albacora (ALBWG) del ISC en la evaluación de una gama de puntos de referencia objetivo basados en mortalidad por pesca (F) y puntos de referencia límite basados en biomasa reproductora (SB) en el marco del proceso de EEO. La gama de puntos de referencia por evaluar se basará en el asesoramiento del ALBWG, tomando en cuenta las pesquerías que los explotan y varias fuentes de incertidumbre. La gama de puntos de referencia por evaluar será seleccionada de la lista siguiente.

Puntos de referencia objetivo	Puntos de referencia límite
F -objetivo: $F_{10\%}$	SB-límite: $SB_{0.5R_0}$, donde $h = 0.75^5$
F -objetivo: $F_{20\%}$	SB-límite: $SB_{0.5R_0}$, donde $h = 0.75$
F -objetivo: $F_{20\%}$	SB-límite: 14% de SB sin pesca
F -objetivo: $F_{30\%}$	SB-límite: 20% de SB sin pesca
F -objetivo: $F_{40\%}$	SB-límite: 20% de SB sin pesca
F -objetivo: $F_{SSB-ATHL}$	SB-límite: 20% de SB sin pesca

2. Además, como parte de la EEO, el Director ordenará al personal científico de la CIAT trabajar con el ALBWG del ISC para evaluar combinaciones de estos puntos de referencia objetivo y límite y los dos siguientes RCE potenciales basados en controles de captura total permisible (CTP) y esfuerzo total permisible (ETP). Con ordenación de CTP: i) si $SB_{curr} \geq SB$ -límite, CTP para los tres años subsiguientes fijado para corresponder con F -objetivo en B_{curr} ; si $SB_{curr} < SB$ -límite, CTP para los tres años subsiguientes fijados para corresponder con $(F$ -objetivo* $SB_{curr})/SB$ -límite en B_{curr} . Con ordenación de ETP: si $SB_{curr} \geq SB$ -límite, ETP para los tres años subsiguientes fijados para corresponder con F -objetivo; si $SB_{curr} < SB$ -límite, ETP para los tres años subsiguientes fijados para corresponder con $(F$ -objetivo* $SB_{curr})/SB$ -límite. (Ver ilustración siguiente.) Se invita al Director y al personal científico de la CIAT a considerar y evaluar candidatos de RCE adicionales, o variaciones de estos candidatos de RCE, incluyendo conjuntos de puntos de referencia adicionales a aquellos identificados en el párrafo 1, particularmente RCE y puntos de referencia con el potencial de funcionar bien con respecto a los criterios de desempeño listados en el párrafo
3. Cada una de las estrategias alternativas de ordenación será evaluada con respecto a criterios de desempeño que incluirán, pero no estarán limitados a:

⁵ R_0 se refiere al reclutamiento en condiciones sin explotación; $S_{0.5R_0}$: biomasa reproductora correspondiente a aquella que produce una reducción del 50% en el reclutamiento, calculado en un modelo reproductor-recluta de Beverton-Holt con una inclinación (h) de 0.75. Ver documento SAC-05-14.

- a. Éxito en lograr F -objetivo: proximidad de F a F -objetivo y grado de variación en proximidad



- b. Éxito en evitar condición sobrepescada: frecuencia de, o probabilidad de, rebasar B -límite
- c. Éxito en mantener biomasa relativamente alta (por ejemplo, para evitar efectos ecosistémicos adversos): SB media y variación interanual de SB
- d. Estabilidad del régimen de ordenación: variabilidad interanual en la CTP o ETP
- e. Rendimientos: capturas anuales medias, por pesquería
- f. Estabilidad de los rendimientos: variabilidad interanual de las capturas, por pesquería
- g. Éxito de captura: captura por unidad de esfuerzo, por pesquería
- h. Oportunidades de pesca: esfuerzo de pesca anual medio, por pesquería
4. El Director y el personal científico de la CIAT trabajarán con el ALBWG en diseñar y probar la EEO antes de realizar las simulaciones, incluyendo, al grado considerado apropiado por el personal científico de la CIAT y el ALBWG, aprovechar el modelo de evaluación poblacional del ALBWG como base para el desarrollo del modelo operativo. El Director y el personal científico de la CIAT animarán al ALBWG y a sus miembros a contribuir al desarrollo del modelo operativo, contribuir al refinamiento de la EEO, y revisar los resultados de la EEO antes de finalizarla.
 5. El personal científico de la CIAT presentará los resultados de la EEO en la reunión del Comité Científico Asesor en 2015. Si procede, el personal debería procurar recomendar puntos de referencia en su provisión de asesoramiento sobre la condición del albacora del Pacífico norte y sobre recomendaciones para medidas de ordenación.
 6. La Comisión continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en sus metas y efectividad con respecto al albacora del Pacífico norte.
 7. El Director comunicará la presente resolución a la Secretaría de la WCPFC.

PROPUESTA IATTC-87 L-1C

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS Y PANAMÁ

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-05-07 PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES PRESUNTAMENTE IMPLICADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INN). Dicho plan establece que la identificación de los buques que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

Preocupada que las actividades de pesca INN en el Área de la Convención menoscaban la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Preocupada también por la posibilidad de que armadores de buques que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado el pabellón de sus buques con el fin de evitar tener que cumplir con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Decidida a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca INN mediante medidas aplicadas a los buques, sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con los Estados de pabellón de conformidad con los instrumentos pertinentes de la CIAT;

Considerando la acción tomada en otras organizaciones regionales de pesca atunera para abordar este tema;

Consciente de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, el tema de los buques pesqueros que realizan actividades de pesca INN; y

Señalando que la situación debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes y de conformidad con los derechos y obligaciones pertinentes establecidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Reconociendo la importancia del debido proceso y de la participación de las partes interesadas

Resuelve lo siguiente:

IDENTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES INN:

1. En cada Reunión Anual, la Comisión identificará aquellos buques que hayan participado en actividades de pesca de las especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de forma que menoscabe la eficacia de la Convención y las medidas de Conservación de la CIAT en vigor, por incumplimientos graves, y establecerá y enmendará en años subsiguientes en caso necesario una lista de dichos buques (La Lista de Buques INN), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la presente resolución.
2. Esta identificación será clara y adecuadamente documentada con base en, entre otros, informes de CPC relacionados con el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT en vigor, información comercial obtenida de datos comerciales pertinentes, tales como los datos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, documentos estadísticos y otras estadísticas

nacionales o internacionales verificables, así como cualquier otra información documentada obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en los caladeros de pesca. La información de los CPC deberá ser provista en el formato aprobado por las Partes.

3. A efectos de esta resolución, se presumirá que los buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT han realizado actividades de pesca INN, cuando un Miembro o no Miembro Cooperante de la CIAT (colectivamente « CPC ») presente información debidamente documentada de que dichos buques:
 - a. Capturan especies abarcadas por la Convención y no figuran en el Registro Regional de Buques de la CIAT; o
 - b. Capturan especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en el Área de la Convención sin autorización y/o en contravención de sus leyes y reglamentos, sin perjuicio de los derechos soberanos de los Estados ribereños de tomar medidas en contra de dichos buques;
 - c. Hacen informes falsos o No registran o notifican sus capturas realizadas en el Área de la Convención, o
 - d. Realizan actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda; o
 - e. Usan artes de pesca o métodos de pesca prohibidos; o
 - f. Realizan transbordos con, participan en operaciones conjuntas de pesca con, apoyan, o reabastecen buques incluidos en la lista de buques INN; o
 - g. Realizan operaciones de transbordo en el mar con buques no incluidos en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT; o
 - h. No tienen nacionalidad; o
 - i. Emprenden actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT; o
 - j. Pescan especies de la CIAT y el Estado del pabellón está sin cuota o límite de captura bajo las medidas pertinentes de conservación y ordenación de la CIAT; o
 - k. Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de Buques INN de la CIAT. (En el Anexo B se detallan los procedimientos para la aplicación de este literal.)
4. A más tardar 70 días antes de la Reunión Anual, cada CPC transmitirá al Director su lista de buques que presuntamente realizaron actividades de pesca INN en el Área de la Convención durante los dos años previos, acompañada por pruebas debidamente documentadas relativas a la presunta actividad de pesca INN. La información sobre las actividades de buques INN presentada por los CPC de conformidad con el presente párrafo será proporcionado en el formato adjunto como anexo A de la presente resolución.
5. Antes de o en el momento de transmitir una lista de presuntos buques INN al Director, el CPC notificará también al Estado del pabellón pertinente, directamente o a través del Director, de su solicitud de incluir el buque en la lista de presuntos buques INN, proporcionará copia de la información debidamente documentada, y solicitará al Estado del pabellón acusar recibo de dicha notificación. Si no se recibe dicho acuse del Estado del pabellón pertinente en un plazo de 10 días después de la fecha de transmisión, el CPC transmitirá la notificación de nuevo usando un método alternativo de comunicación. Al recibir la información de conformidad con el párrafo 4, el Director informará también al Estado del pabellón de la inclusión de su buque en la lista de presuntos buques INN, proporcionará copia de la información debidamente documentada e informará al Estado del pabellón de los procedimientos de la presente resolución, incluyendo la oportunidad que tienen el Estado del pabellón y las

partes interesadas de proporcionar información en respuesta a la propuesta de inclusión en la Lista.

BORRADOR DE LA LISTA DE BUQUES INN:

6. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 4, y cualquier otra información debidamente documentada a su disposición, el Director elaborará un borrador de Lista de Buques INN de la CIAT y transmitirá la misma, junto con la lista INN actual y todas las pruebas comprobantes proporcionadas, a todos los CPC, así como a los no Miembros con buques en dicha Lista, 55 días antes de la Reunión Anual. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en el borrador de la Lista de buques INN, notificar a los armadores de los buques de su inclusión en la lista y de las consecuencias en el caso de que los buques sean incluidos en la lista INN de la CIAT.
7. El borrador de la Lista INN, así como la Lista INN provisional y la Lista de buques INN descrita a continuación, deberán contener los siguientes detalles para cada buque, si están disponibles:
 - i. el nombre y, si procede, nombres anteriores;
 - ii. el pabellón y, si procede, pabellones anteriores;
 - iii. el nombre y dirección del armador y, si procede, armadores anteriores, incluidos propietarios beneficiarios, y lugar de registro del propietario;
 - iv. el operador y, si procede, operadores anteriores;
 - v. la señal de llamada y, si procede, señales anteriores;
 - vi. el número OMI, si procede;
 - vii. el identificador único del buque (IUB), o, si no es aplicable, cualquier otro identificador del buque;
 - viii. fotografías del buque;
 - ix. eslora total;
 - x. la fecha en la que fue incluido por primera vez en la Lista de Buques INN (si es aplicable);
 - xi. la posición de las presuntas actividades de pesca INN;
 - xii. un resumen de las presuntas actividades INN;
 - xiii. un resumen de cualquier acción que se sabe fue tomada con respecto a las presuntas actividades de pesca INN y el resultado de la misma.
8. Los CPC y los no Miembros transmitirán, a más tardar 30 días antes de la Reunión Anual, sus comentarios al Director, según proceda, incluyendo las pruebas que demuestren que sus buques no han pescado en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT ni han tenido la posibilidad de pescar especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el OPO.
9. Al recibir el borrador de Lista de Buques INN de la CIAT, los CPC realizarán un seguimiento exhaustivo de los buques incluidos en dicha Lista para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, de pabellón y/o armador registrado.

LISTA DE BUQUES INN PROVISIONAL

10. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 8, el Director redactará una Lista de Buques INN de la CIAT provisional, y la transmitirá, 15 días antes de la Reunión Anual de la Comisión, a los CPC y a los no Miembros afectados, junto con todas las pruebas presentadas.
11. Los CPC podrán en cualquier momento presentar al Director cualquier información adicional que pueda ser pertinente para el establecimiento de la Lista de Buques INN de la CIAT. El Director distribuirá la información, junto con todas las pruebas presentadas, a todos los CPC y a los no Miembros afectados, a más tardar antes de la Reunión Anual de la Comisión.

12. El Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión examinará, cada año, la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, así como la información que sustenta la inclusión y eliminará a un buque de la Lista de Buques INN de la CIAT provisional si el Estado de pabellón del buque demuestra que:
 - a. El buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INN descritas en el párrafo 1, o
 - b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada;
13. Tras el examen mencionado en el párrafo 12, el Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, recomendará que la Comisión apruebe la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, con las enmiendas allí acordadas.

LISTA DE BUQUES INN FINAL

14. En su Reunión Anual, la Comisión revisará la Lista de Buques INN provisional, tomando en cuenta las pruebas comprobantes y las nuevas pruebas que sean aportadas por medio del Director.
15. Una vez adoptada por la Comisión la Lista de Buques INN de la CIAT, la Comisión pedirá a los no Miembros con buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, que tomen todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INN, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos buques, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en la Lista INN Final que notifique a los armadores de los buques de su inclusión en la lista y de las consecuencias de inclusión de los buques en la Lista INN de la CIAT.
16. Las CPC tomarán todas las medidas necesarias, previstas por su legislación aplicable y de conformidad con los párrafos 56 y 66 del PAI-INN, para:
 - a. asegurar que los buques de su pabellón no trasborden con buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - b. asegurar que no se autorice a los buques en la Lista de Buques INN de la CIAT que entren en sus puertos de forma voluntaria a descargar o transbordar en los mismos;
 - c. prohibir la entrada a sus puertos de buques incluidos en la lista INN, excepto en el caso de fuerza mayor o cuando se permita a un buque entrar en puerto con el propósito exclusivo de inspección y acción efectiva de aplicación de medidas;
 - d. prohibir el fletamento de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - e. negar la concesión de su pabellón a los buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, salvo si el buque ha cambiado de armador, y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior armador u operador no tiene interés financiero, legal o beneficio alguno en el buque, y que no ejerce ningún tipo de control sobre el mismo; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, la CPC del pabellón determina que la concesión de su pabellón al buque no dará origen a pesca INN.
 - f. prohibir la comercialización, importación, descarga y/o transbordo de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - g. instar a los comerciantes, importadores, transportistas y otros interesados a abstenerse de realizar transacciones y transbordos con especies abarcadas por la Convención de la CIAT capturados por buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - h. recabar, e intercambiar con otras CPC, cualquier información pertinente con el objetivo de de-

tectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT.

17. El Director tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la Lista de Buques INN de la CIAT, de forma compatible con cualquier requisito aplicable de confidencialidad, incluyendo la publicación de la Lista en el sitio de internet de la CIAT. Además, el Director transmitirá, a la brevedad posible, la Lista de Buques INN de la CIAT a otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), en aras de mejorar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones encaminada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN.
18. Al recibir la lista final de buques INN establecida por otra OROP atunera y la información probatoria considerada por esa OROP, y cualquier otra información pertinente a la determinación, el Director circulará esta información a los CPC.

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE BUQUES INN

19. Las CPC y no CPC con un buque en la Lista de Buques INN podrán solicitar la eliminación del buque de la lista en cualquier momento, inclusive en el período entre sesiones, mediante entrega al Director de la información adecuadamente documentada que demuestre que:
 - a.
 - i. ha adoptado medidas encaminadas a garantizar que el buque cumpla con todas las medidas de la CIAT; y
 - ii. puede asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto al seguimiento y control de las actividades de pesca del buque en el Área de la Convención; y
 - iii. ha emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN que incluyen acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
 - b. el buque se hundió o fue desguazado, o
 - c. el buque ha cambiado de propietario y el nuevo propietario puede comprobar que el propietario previo no tiene ningún interés legal, financiero, o real en el buque, ni tampoco ejerce control sobre el mismo y que el nuevo propietario no ha estado involucrado en actividades INN en los cinco años previos.
20. El Director transmitirá la solicitud de eliminación junto con toda la información acreditativa presentada por el solicitante a las CPC en un plazo de 15 días naturales después del recibo de la solicitud. Los CPC acusarán recibo de la solicitud de eliminación con prontitud y podrán, en ese momento, solicitar información adicional al solicitante.
21. Las decisiones de la Comisión sobre una solicitud de eliminación de un buque en el período entre sesiones seguirán los procedimientos establecidos en las Reglas de Procedimiento de la CIAT relativas a decisiones entre sesiones.
22. Si los CPC aprueban la eliminación del buque de la Lista de Buques INN dentro del periodo estipulado en el párrafo 21, el Director procederá sin demora a la eliminación del buque en cuestión de la Lista de Buques INN de la CIAT y a la brevedad posible informará a las otras OROP de la eliminación del buque y de la fecha de su eliminación.
23. Toda la información que se reciba en el proceso de inclusión o exclusión de buques de la Lista INN de la CIAT estará sometida a las reglas de confidencialidad de la CIAT.
24. La presente resolución se aplicará a todo buque pesquero de más de 23 metros de eslora total.
25. Sin perjuicio de los derechos de los CPC y Estados ribereños de tomar acciones procedentes, consistentes con el derecho internacional, los CPC no tomarán ninguna medida comercial unilateral u otra sanción con respecto a buques en las listas en borrador o provisional de buques INN de la CIAT, o

que han sido eliminados de la Lista de Buques INN de la CIAT, fundamentándose en que muchos buques están involucrados en actividades de pesca INN.

26. La presente resolución reemplaza la Resolución C-05-07.

ANEXO A – FORMULARIO DE LA CIAT DE NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD INN

De conformidad con el párrafo 4 de la Resolución [C-xx-xx] *para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental*, se adjuntan detalles de la supuesta actividad INN.

A. Detalles del Buque

(Sírvese detallar los incidentes en el formato siguiente)

Item		Información disponible
a	Nombre y nombre previo (de existir)	
b	Pabellón y pabellón previo (de existir)	
c	Propietario y propietario previos, incluyendo propietario beneficiario	
d	Lugar de registro del propietario	
e	Operador y operador previos	
f	Señal de llamada y señal de llamada previa (de existir)	
g	Número OMI	
h	Identificador único del buque (UVI), o, si no procede, cualquier otro identificador del buque	
i	Eslora total	
j	Fotografías	
k	Fecha incluido por primera vez en Lista INN CIAT (en caso aplicable)	
l	Fecha de supuestas actividades INN	
m	Posición de supuestas actividades INN	
n	Resumen de supuestas actividades INN (ver también sección B)	
o	Resumen de cualesquiera acciones que se sabe fueron tomadas en respuesta a las actividades	
p	Resultado de acciones tomadas	

B. Detalles de la presunta actividad INN

(Indique con una "X" los elementos aplicables de la actividad y proporcione detalles pertinentes incluyendo la fecha y posición, y la fuente de la información. En caso necesario anote información adicional en una hoja adjunta.)

C-xx-xx, párrafo. 3	El buque pescó especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT y :	Indique
a	No figura en el Registro Regional de Buques de la CIAT	
b	Capturó especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de dicho Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos	
c	Hizo informes falsos o no registró o declaró sus capturas realizadas en el Área de la Convención	
d	Realizó actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda	
e	Usó artes de pesca o métodos de pesca prohibidos	
f	Realizó transbordos con, participó en operaciones conjuntas de pesca con, apoyó, o reabasteció buques incluidos en la lista de buques INN	
g	Realizó operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de otras OROP	
h	No tiene nacionalidad	
i	Emprendió actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT	
j	Pescan especies de la CIAT y el Estado del pabellón ha agotado su cuota o límite de captura, o no cuenta con una cuota o límite	
k	Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de buques INN	

Anexo B.

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 3(K) DE LA RESOLUCIÓN [C-XX-XX] DE LA CIAT

Estos procedimientos deben ser seguidos por la Comisión al aplicar el párrafo 3(j) de la presente Resolución. Los procedimientos deben funcionar en concierto y no estar en conflicto con los procedimientos descritos en la presente Resolución, y las reglas y responsabilidades del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (Comité de Revisión) y la Comisión.

PROPIEDAD Y CONTROL

1. Para los propósitos de estos procedimientos, la(s) persona(s) o entidad/entidades jurídica(s) o natural(es) que posean y controlen un buque (el/los « propietario(s) registral(es) ») son aquellos indicados en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de la CIAT de buques atuneros palangreros grandes (LSTLFV). Si un buque no figura en ninguna de esas listas, entonces el propietario registral es el propietario o propietarios que consta en el documento nacional de registro del buque.
2. Para los propósitos de estos procedimientos, se considerará que un buque tiene el(los) mismo(s) propietario(s) registral(es) donde una o más de la(s) persona(s) o entidad/entidades jurídica(s) o natural(es) indicada(s) en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de LSTLFV de la CIAT es el mismo o son los mismos. Si un buque no figura en ninguna de esas listas, entonces el propietario registral es el mismo donde uno o más de las personas o entidades jurídicas o naturales indicadas en el documento nacional de registro del buque es la misma.
3. Para el propósito de considerar si añadir o eliminar uno o más buques de la Lista Provisional de Buques INN o la Lista de Buques INN conforme al párrafo 3k y el párrafo 19 de la presente Resolución, no se considerará que el propietario registral haya cambiado salvo que el nuevo propietario registral presente información adecuadamente documentada que demuestre a satisfacción de la Comisión que el título de propiedad del buque ha cambiado, que el propietario registral previo no tiene más interés jurídico, financiero, o real en el mismo, y que el nuevo propietario registral no ha participado en ninguna actividad pesquera INN.

IDENTIFICACIÓN Y NOMINACIÓN DE BUQUES

4. Para los propósitos de estos procedimientos, a buque podrá ser nominado por una CPC bajo el párrafo 3(j) de la presente Resolución si satisface la condición en el párrafo (a) siguiente, y las condiciones en el párrafo (b) o (c) siguiente:
 - a. El buque pesquero por nominar:
 - i. Está operando en el Área de la Convención; o
 - ii. Ha operado en el Área de la Convención en cualquier momento desde la fecha de la actividad que condujo a la inclusión del(de los) buque(s) subyacente(s) en la Lista de Buques INN (tal como se define en el párrafo (b) siguiente); y
 - iii. Está, o estuvo en cualquier momento desde la fecha de la actividad que condujo a la inclusión del(de los) buque(s) subyacente(s) en la Lista de Buques INN (tal como se define en el párrafo (b) siguiente) en la Lista de Buques INN, en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de LSTLFV de la CIAT.
 - b. El propietario registral es el propietario registral de tres buques o más actualmente en la Lista de Buques INN (en lo sucesivo « buque subyacente »).
 - c. El propietario registral cuenta con un buque o más que han sido incluidos en la Lista de Buques INN en los dos últimos años o more.

5. Para los propósitos de estos procedimientos, todo buque adicional que sea plena o parcialmente propiedad del mismo propietario registral que los buques subyacentes que satisfagan la condición 4(a) serán considerados conjuntamente y o todos o ninguno será añadido a la Lista de Buques INN. Similarmenete, todo buque que sea plena o parcialmente propiedad del mismo propietario registral que los buques subyacentes que satisfagan la condición 4(a) serán considerados conjuntamente y o todos o ninguno será añadido a la Lista de Buques INN.

INFORMACIÓN POR PROVEER

6. Las CPC proveerán información adecuadamente documentada que demuestre que los buque pesqueros que desean nominar bajo el párrafo 3(j) de la presente Resolución satisfacen los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos. Las CPC proporcionarán esta información al Director 70 días antes de la 70 de la reunión anual de la Comisión junto con la lista de buques pesqueros que se está nominando (en lo sucesivo « buques 3k »).
7. Antes de, o al mismo tiempo que, la transmisión de una lista de buques 3k al Director, la CPC notificará, directamente o a través del Director, al Estado del pabellón pertinente de la inclusión de los buques en esta lista 3k, y proporcionará una copia de la información adecuadamente documentada pertinente. El Estado del pabellón acusará prontamente recibo de la notificación. Si no se recibe acuse en un plazo de 10 días después de la fecha de transmisión, la CPC transmitirá la notificación de nuevo mediante una forma alternativa de comunicación.

BORRADOR DE LA LISTA DE BUQUES INN

8. El Director incluirá en el Borrador de la lista de Buques INN, preparada y circulada de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución, esos buques 3k que han sido nominados por las CPC de conformidad con estos procedimientos.
9. El Director notificará a los Estados del pabellón pertinentes de la inclusión de sus buques 3k en el borrador de la lista de Buques INN y de las consecuencias de la confirmación de estos buques en la Lista de Buques INN.
10. Según proceda, los Estados del pabellón con buques 3k en el borrador de la lista de Buques INN podrán transmitir al Director, al menos 30 días antes de la reunión anual del Comité de Revisión, información adecuadamente documentada que demuestre que los buques 3k no satisficieron los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos. El Director circulará esta información a todas las CPC inmediatamente al recibir dicha información.

LISTA DE BUQUES INN DE LA CIAT PROVISIONAL Y ACTUAL

11. En su reunión anual, con respecto a los buques 3k que estén en el borrador de la lista de Buques INN, el Comité de Revisión deberá:
 - a. considerar información adecuadamente documentada, si es que existe, provista por una CPC o una no CPC, así como cualquier otra información pertinente acerca del estatus de una investigación, proceso judicial o administrativo relacionado con los buques subyacente(s) y la cooperación y reacción del propietario registral en dicho proceso;
 - b. tras considerar esta información, decidir si incluir los buques 3k nominados en la Lista de Buques INN provisional elaborada de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución.
12. Según proceda, los estados del pabellón pertinentes con buques 3k en la Lista de Buques INN actual podrán transmitir, al menos 30 días antes de la Reunión anual de la Comisión, pero no podrán presentar en ningún momento, al Director, información adecuadamente documentada que demuestre que los buques 3k no satisfacen los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos, o cualquier otra información pertinente. El Director circulará esta información a todas las CPC inmediatamente al recibir dicha información.

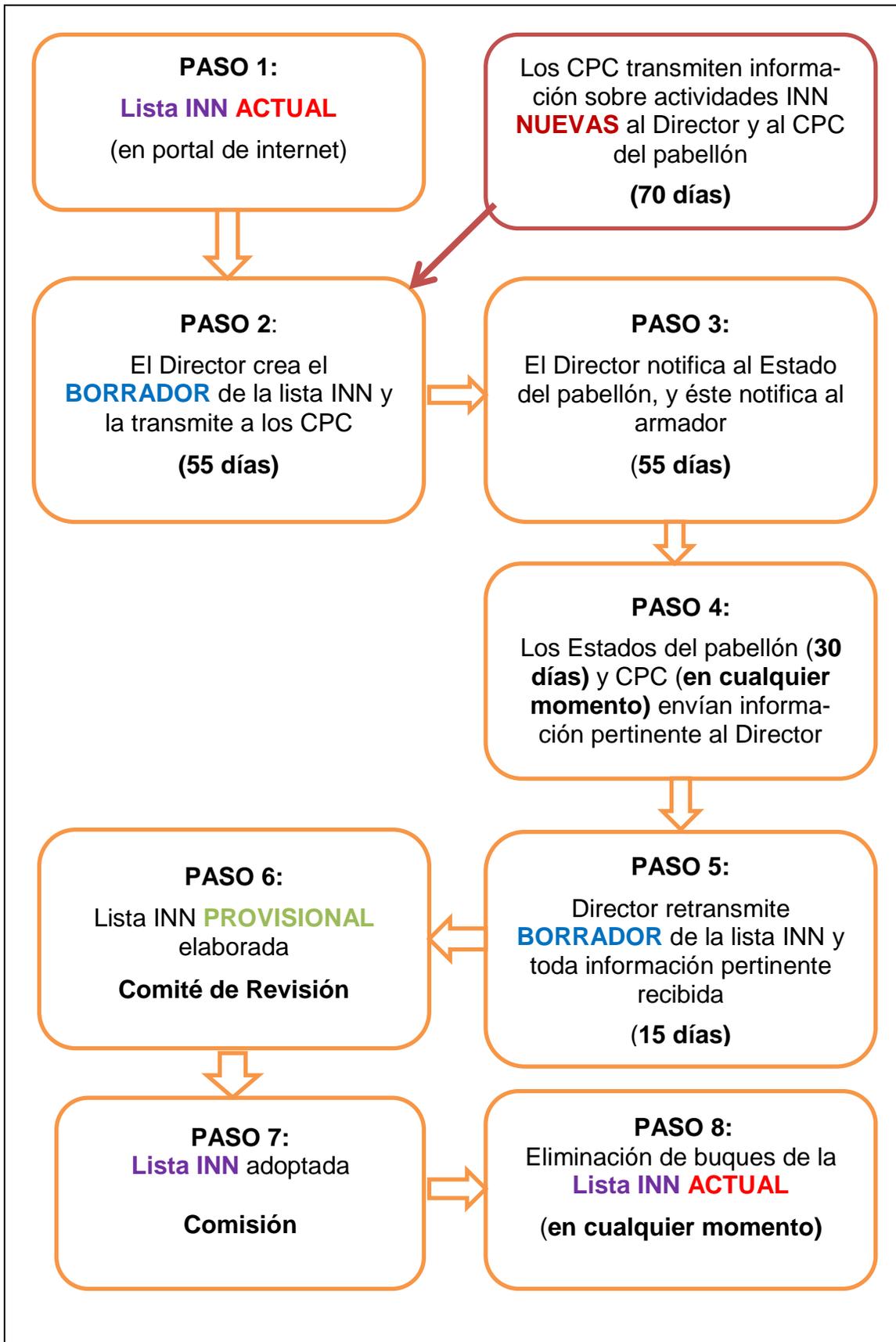
13. El Comité de Revisión no incluirá buques 3k en la Lista de Buques INN provisional si información adecuadamente documentada es provista por cualquier CPC o Estado del pabellón pertinente que los buques ya no tienen más un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4.
14. En su reunión anual, con respecto a los buques 3k que figuran en la Lista de Buques INN actual el Comité de Revisión deberá:
 - a. considerar información adecuadamente documentada, si es que existe, provista por una CPC o no CPC, así como cualquier información pertinente acerca del estatus de una investigación, proceso judicial o administrativa relacionado con los buques subyacente(s) y la cooperación y reacción del propietario registral en dicho proceso; y
 - b. tras considerar la información adecuadamente documentada, recomendar a la Comisión si o no los buques 3k deberían ser eliminados de la Lista de Buques INN.
15. El Comité de Revisión recomendará la eliminación de buques 3k de la Lista de Buques INN actual si información adecuadamente documentada:
 - a. es provista que los buques ya no tienen un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4; o
 - b. es provista que demuestre que se han realizado avances significativos para resolver el asunto relacionado con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación de los buques 3k, y la CPC que originalmente propuso la inclusión de los buques 3k quede satisfecha.

LISTA DE BUQUES INN

16. Una vez incluidos buques 3k en la Lista de Buques INN provisional, serán tratados como parte de dicha lista y, según corresponda, la Lista de Buques INN, de conformidad con los párrafos 18-22 de la presente Resolución.

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE BUQUES INN DE LA CIAT

17. Estados del pabellón pertinentes podrán solicitar la eliminación de buques 3k de la Lista de Buques INN en cualquier momento durante el período intersesional mediante entrega al Director información adecuadamente documentada que:
 - a. los buques ya no tienen un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4; o
 - b. se han realizado avances significativos para resolver el asunto relacionado con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación de los buques 3k, y la CPC que originalmente propuso la inclusión de los buques 3k quede satisfecha.
18. Las solicitudes de eliminación de buques 3k ser tratadas de conformidad con los párrafos 19-21 de la presente Resolución.
19. Si un buque subyacente es eliminado de la Lista INN, todos los buques adicionales plena o parcialmente propiedad del mismo propietario registral que los buques subyacentes y en la lista de conformidad con los procedimientos 3k aquí contenidos serán automáticamente eliminados al mismo momento.



Paso	Antes de reunión anual	Acción por tomar	Párrafo
1	70 días	Los CPC transmiten al Director información sobre actividades INN NUEVAS ; CPC y DIRECTOR notifican a los Estados del pabellón pertinentes	4,5
2	55 días	El DIRECTOR crea el BORRADOR de la lista INN, basado en la Lista INN ACTUAL y en buques NUEVOS , y la transmite a todos los CPC y a aquellos no CPC con buques en la lista	6,7
3	55 días	(a) El DIRECTOR notifica a los Estados del pabellón pertinentes (b) Los ESTADOS DEL PABELLÓN notifican a los armadores	7
4	30 días	(a) Los ESTADOS DEL PABELLÓN transmiten al Director información en defensa de las actividades de sus buques	8
	En cualquier momento	(b) Los CPC transmiten al Director cualquier información adicional relacionada con los buques en el BORRADOR de la lista	11
5	15	El DIRECTOR circula de nuevo el BORRADOR de la lista, con toda la información recibida, a todos los CPC y a aquellos no CPC con buques en el BORRADOR de la lista	10
6	Comité de Revisión	(a) Revisa el BORRADOR de la lista y toda la información recibida	12
		(b) Crea la Lista PROVISIONAL	
		1. Recomienda cuáles buques en la lista ACTUAL deberían ser eliminados 2. Recomienda cuáles buques NUEVOS deberían ser retenidos	13 13
7	Comisión	(a) Revisa la Lista PROVISIONAL y toda la información recibida	14
		(b) Enmienda la Lista PROVISIONAL , según proceda	14
		(c) Adopta una nueva Lista INN	15
8	En cualquier momento	El Director recibe solicitud de eliminación de buque y toda la información comprobante	19
		15 días después de recibir la solicitud: el DIRECTOR transmite la solicitud y toda la información comprobante a los CPC	20
		30 días después de recibir la solicitud: los CPC responden con su posición con respecto a la eliminación; si los CPC aprueban, el Director elimina al buque de la lista INN	21, 22

Anexo 4a.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2ª REUNIÓN

Lima, Perú
10 de julio de 2014

INFORME DE LA REUNIÓN

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Examen del informe de auditoría financiera	
4. Examen de los presupuestos de 2015 y 2016	CAF-02-04
5. Contribuciones financieras de los Miembros:	
a) Presupuesto regular (Resolución C-13-06)	
b) Fondo especial para fomentar la capacidad institucional (Resolución C-11-11)	CAF-02-05b
c) Programa de seguimiento de los transbordos en el mar (Resolución C-12-07)	CAF-02-05c
d) Otras	
6. Otros asuntos	
7. Recomendaciones a la Comisión	
8. Clausura	

ANEXO

1. Lista de asistentes

1. Apertura de la reunión

El Sr. Lillo Maniscalchi, de Venezuela, como Presidente del Comité, inició la reunión. El Sr. Julio Guevara, de Panamá, fue elegido como relator. Como anexo 1 se presenta la lista de asistentes.

2. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada sin modificaciones.

3. Examen del informe de auditoría financiera

Se informó que se envió a los Comisionados y Jefes de Delegación el informe de auditoría financiera semanas antes por correo electrónico y, en la reunión, se entregó una copia del mismo.

No se presentaron comentarios.

4. Examen de los presupuestos de 2015 y 2016

La Sra. Nora Wade, del personal de la CIAT, informó que el presupuesto para el año fiscal (AF) en curso, 2014, es de US\$ 6,554,232. Para 2015, se solicitaba un presupuesto de US\$ 6,617,846, y se planea un presupuesto para 2016 de US\$ 6,778,556. Las contribuciones pendientes ascienden a US\$ 3,479,529, lo que incluye los años de 2014 y anteriores.

Estados Unidos preguntó si era posible reflejar las cantidades de contribuciones atrasadas de los Miembros como cuentas por cobrar. La Secretaría señaló que esas cantidades serían presentadas en las notas de pie de página de los estados financieros de la auditoría del año siguiente en lugar de los estados de activo, pasivo y balance de fondos.

La Unión Europea comentó que el informe presentado era más completo que el año anterior y que eran notorios los esfuerzos para reducir los gastos. No obstante, se concentraba en el año actual y no profundizaba suficientemente en el presupuesto de 2015.

Manifestó que quedaba pendiente la evaluación organizacional de la Secretaría, a llevarse a cabo por una instancia independiente, que ya era condición para la aprobación del presupuesto del año pasado. La Unión Europea señaló que en esas condiciones no estaba en condiciones de aprobar el presupuesto de la CIAT y el APICD hasta tanto no se procediera a la evaluación organizacional antes mencionada, considerando que ya había sido aprobada el año anterior, aunque posteriormente uno de los Miembros se opuso por escrito. Reiteró que aportaría €80,000 (aproximadamente US\$ 105,000), financiamiento por confirmar, para cubrir los gastos correspondientes a dicha evaluación. Ecuador se sumó a la posición adoptada por la Unión Europea.

México manifestó su profunda preocupación de que se condicionara de este modo la aprobación del presupuesto a la posición adoptada por una delegación. Recordó que fue aprobado que se efectuara una evaluación administrativa, pero que no habían sido aprobados todavía los términos de referencia (TdR) de la misma. Subrayó que la propuesta de términos de referencia que había sido circulada contenía aspectos que aún deben ser discutidos y aprobados por la Comisión. Una delegación señaló que les corresponde a las partes plantear cualquier interés legítimo en el contexto de las discusiones del presupuesto, y que la CIAT ha presenciado en el pasado delegaciones oponiéndose al propuesto sobre la base de preocupaciones de otra naturaleza. La UE lamentó que una delegación bloqueó la implementación del acuerdo alcanzado el año pasado sobre la evaluación institucional y recordó que los TdR revisados fueron circulados entre sesiones y al principio de la reunión, e invitó a todas las partes interesadas a presentar comentarios.

Varias delegaciones apoyaron la propuesta de la UE de emprender una evaluación organizacional de la Secretaría de la CIAT.

Canadá comentó que el incremento propuesto del presupuesto era razonable considerando los incrementos inflacionarios y se expresó de acuerdo con Estados Unidos en que se debería emprender una estrategia más agresiva para dar atención al fondo de pensiones.

5. Contribuciones financieras de los Miembros a la Comisión

a. Presupuesto regular (Resolución [C-13-06](#))

Se presentó un ejercicio de cálculo del monto de las contribuciones de los Miembros sobre la base del presupuesto solicitado de US\$ 6,627,000 para 2015.

Panamá informó que no podía mantener un compromiso de pago al momento en virtud de que se encontraban en un proceso de cambio de gobierno, pero que haría esfuerzos por realizar las aportaciones pendientes. Perú explicó que el atraso en su contribución se debía a problemas de índole cambiaria pero que esta situación quedaría resuelta a la brevedad.

Estados Unidos manifestó que el atraso de Panamá en sus pagos y la acumulación de lo adeudado constituían un problema para todos los Miembros, en virtud de que la Comisión requiere de fondos para operar

y el monto adeudado representa una buena proporción del presupuesto anual.

b. Fondo especial para fomentar la capacidad institucional (Resolución [C-11-11](#))

Se informó que Japón hizo una contribución de US\$ 26,451 al Fondo. Se usó una porción de esta contribución para permitir a científicos de siete países asistir a la quinta reunión del Comité Científico Asesor, celebrada en La Jolla en mayo de 2014. No se ha ofrecido ni recibido ninguna otra contribución de ningún otro Miembro a este fondo, cuyo saldo es actualmente US\$ 15,628.

Guatemala, Costa Rica, y Nicaragua apoyaron la [propuesta](#) de El Salvador que el 2% del presupuesto anual de la Comisión sea destinado al Fondo. La Unión Europea opinó que el lugar para discutirla era la reunión de la CIAT. Reiteró su ofrecimiento de aportar US\$ 100.000 al Fondo, pero este aporte deberá ser confirmado.

c. Programa de seguimiento de los transbordos en el mar (Resolución [C-12-07](#)).

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la Comisión, describió la situación actual del programa, señalando que se mantenía un superávit en 2013 y se esperaba aumentara para finales de 2014. Igualmente informó que se reanudó el contrato, aprobado por los Miembros participantes del programa, con la empresa MRAG para operar el programa durante 2015-2017, ya que ofreció reducir el costo de los observadores de US\$ 339 a 333 por día en el mar y no aplicar aumentos por inflación durante ese período.

Se presentó un presupuesto para 2015 de US\$ 800,000. La contribución total para 2015 de los Miembros participantes sumaría US\$ 700,000; el saldo sería cubierto por el superávit existente y el superávit previsto de 2014.

6. Otros asuntos

No se presentaron otros asuntos.

7. Recomendaciones a la Comisión

El Comité acordó recomendar a la Comisión aprobar un presupuesto de US\$ 6,617,846 para 2015, en el entendimiento de que se acordaría llevar a cabo una evaluación de la administración de los recursos en la CIAT y el APICD.

8. Clausura

La reunión fue clausurada a las 16:50 horas del 10 de julio de 2014.

Anexo 4b.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

5ª REUNIÓN

Lima, Perú
9 y 10 de julio de 2014

INFORME DE LA REUNIÓN

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Cumplimiento con las medidas de la Comisión en 2013:	
a. Informe de la Secretaría sobre el cumplimiento	COR-05-03a
b. Revisión de los cuestionarios llenados por las CPC con relación a la Resolución C-11-07	
4. Consideración de la Lista de buques INN provisional	
5. No Miembros Cooperantes	COR-05-05
6. Otros asuntos	
7. Recomendaciones a la Comisión	
8. Clausura	

ANEXO

1. Lista de asistentes

La quinta reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión fue celebrada en Lima, Perú, el 9 y 10 de julio de 2014. En el anexo 1 se detallan los asistentes.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el presidente del Comité, Sr. David Hogan, de los Estados Unidos. Se designó a la Sra. Celia Barroso, de Estados Unidos, como relator.

2. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada sin cambios.

3. Cumplimiento con las medidas de la CIAT en 2013

a) Informe de la Secretaría sobre el cumplimiento

La Secretaría presentó el documento COR-05-03a, que contiene información detallada sobre el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT en 2013, señalando que en ese año se continuó de manera general la tendencia hacia la reducción de las posibles infracciones y se recibieron en esta ocasión respuestas a todas las posibles infracciones reportadas por la Secretaría. Se hizo hincapié en la necesidad de que los cuestionarios llenados por los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) sean remitidos en los tiem-

pos establecidos por la Resolución C-11-07, a fin de tener el tiempo suficiente para su análisis y circulación.

México expresó su preocupación por el hecho de que Estados Unidos no había reportado el incremento del esfuerzo de su flota sobre atún albacora del Pacífico Norte por encima de los límites establecidos en la Resolución C-05-02, como consecuencia de que buques estadounidenses que antes pescaban salmón ahora pescan atún. Estados Unidos respondió que, aunque el esfuerzo había aumentado, regresó a su nivel normal en 2013, pero agradecería sugerencias para mejorar el cumplimiento de esta resolución. Además, todos los buques que pescan albacora cuentan con licencias de Estados Unidos y son añadidos al Registro Regional de Buques.

Haciendo referencia a la entrega de información sobre albacora del Pacífico Norte, Canadá señaló la necesidad de establecer un mecanismo con un resumen de respuestas que permita determinar con claridad qué información se ha presentado y qué falta. Asimismo, señaló que debería existir un mecanismo de seguimiento de los casos de incumplimientos. Además, múltiples delegaciones indicaron que sería útil definir el punto de referencia de niveles « actuales » de esfuerzo en la resolución C-05-02.

Con respecto a los descartes de atún, el personal presentó una gráfica que ilustró la cantidad de pescado en la mayoría de los descartes, conforme a la recomendación de la reunión del Comité el año previo. La mayoría de los descartes consisten en entre 0 y 0,5 t o entre 0,5 y 1,0 t. Muchas delegaciones destacaron la necesidad de establecer un umbral o cantidad mínima de atún que se puede descartar antes de que sea considerado infracción.

La Unión Europea comentó que la información sobre tiburones es escasa, y que es preocupante existan pocos informes de los CPC sobre el cumplimiento de la Resolución C-05-03. Pidió que se lleven a cabo acciones para estimular este cumplimiento. Además, la UE señaló que el tipo de información en los informes (por ejemplo, la que requieren las resoluciones C-05-03 y C-11-02), si es que fue incluida, no es detallada en el resumen proporcionado por el personal. Es posible que los informes sean incompletos. La UE sugirió que se requiera seguimiento de las cuestiones de cumplimiento, y que la Secretaría inicie este seguimiento. Se recomendó que el Comité y los CPC utilicen los procedimientos contemplados en la resolución C-11-07 al realizar el seguimiento del cumplimiento.

Respecto a los informes de observadores en palangreros, la Unión Europea reconoció que no los había enviado y que además no había podido todavía asegurar la cobertura de 5% que exige la Resolución C-11-08, y agregó que son muchos los Miembros que tienen ese mismo problema. Recordó que existe una recomendación de incrementar aún más la cobertura, pero que debía tenerse en cuenta que ya existen problemas para cubrir el 5%. Japón señaló que había logrado asegurar una cobertura del 5%, pero que sería difícil aumentar este porcentaje por las consecuencias financieras de ese aumento.

México expresó su preocupación por el hecho de que se haya podido, de manera unilateral, denunciar como INN a determinados buques únicamente sobre la base de la identificación de posibles infracciones cometidas sin esperar o tomar en cuenta lo decidido al respecto por el Comité.

Nicaragua señaló que sería importante velar por que los CPC en desarrollo cuenten con el apoyo apropiado en materia de capacitación con el fin de mejorar el cumplimiento con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. Estados Unidos recordó que existía un proyecto de resolución al respecto, el cual contaría con su apoyo. Generalmente, las delegaciones expresaron interés en ayuda para CPC para poder cumplir con las resoluciones, especialmente con respecto a programas de observadores. El Presidente sugirió que los CPC con dificultades para cumplir con resoluciones adoptadas expliquen estas dificultades al Comité.

b) Revisión de los cuestionarios llenados por los CPC con relación a la Resolución C-11-07

Cada CPC, a excepción de Islas Cook, que no estuvo presente en la reunión, realizó una breve presentación de sus respuestas al cuestionario y principalmente sobre los posibles incumplimientos registrados en

2013. El Presidente indicó que seguirá un informe detallado país por país.

4. Consideración de la lista provisional de buques INN

La Unión Europea señaló que la Secretaría debe incluir en el borrador de lista INN a todos los buques identificados por un CPC como presuntamente implicados en actividades de pesca INN en el Área de la Convención, independientemente de la respuesta eventual de otro u otros CPC, ya que al fin de cuentas es el Comité de Revisión que determina si un buque debe calificarse o no como INN.

El Presidente expresó que, en cuanto a la inclusión de buques en el borrador de lista INN, se debería procurar aclarar las reglas establecidas en la Resolución C-05-07.

El Comité revisó los tres casos siguientes de nominación a la lista provisional de buques INN:

a) Buque *Xin Shi Ji 16* (Fiyi)

Francia recordó que ese buque había pescado en el Área de la Convención sin estar incluido en el Registro Regional de Buques. Tomando nota de que el Gobierno de Fiyi había sido debidamente informado, el Comité decidió recomendar a la Comisión que se incluyera al *Xin Shi Ji 16* en la [lista INN](#) (anexo 5c).

b) Buques que pescaron aleta azul en 2012

La Unión Europea señaló que la Resolución C-12-09 no sólo establece límites bianuales sino también anuales sobre la captura de atún aleta azul, y estos últimos fueron rebasados. México cuestionó esta interpretación, señalando que únicamente el límite de captura bianual es obligatorio, y que sí se había respetado: el exceso de captura en el primer año fue restado del límite restante para el segundo año.

Por otra parte, el Presidente del Comité recordó que la solicitud de inclusión en la lista provisional INN no identificaba buques específicos, sino que se pidió al Director que los identificara, lo cual no era acorde al procedimiento establecido en la Resolución C-05-07. México agregó que esto constituiría, de ser convalidado, un precedente muy peligroso.

El Presidente comentó que en estas circunstancias se trataba de un asunto de cumplimiento por los CPC involucrados, y no de pesca INN.

El Comité acordó que no se trataba de un caso de pesca INN.

c) Buque *Carmela* (Venezuela)

La Unión Europea manifestó que ya se habían recibido explicaciones de Venezuela al caso y que se reconocía que había habido una confusión al no ser circulada inmediatamente la objeción presentada con respecto a la solicitud de exención por causa de fuerza mayor, lo que había motivado que el barco fuera autorizado a pescar por las autoridades competentes a pesar de esa objeción.

El Comité acordó que no se trataba de un caso de pesca INN, e hizo hincapié en que las objeciones se circulen inmediatamente en el idioma original al CPC interesado a efecto de evitar la reiteración de este tipo de situación.

Finalmente, el Presidente informó que no se habían recibido peticiones de retirar buques de la lista INN actual.

5. No Miembros Cooperantes

El Comité, tras considerar las respectivas solicitudes, recomendó a la Comisión renovar la calidad de No Miembro Cooperante a Bolivia, Indonesia, y Honduras, y de otorgarla a Liberia.

El Comité notó también que era necesario recordar a los No Miembros Cooperantes la importancia de que participen efectivamente en las reuniones de la CIAT y de sus órganos subsidiarios, más aún en el caso de países que soliciten por primera vez esa calidad. Hizo énfasis también en la necesidad de respetar los plazos establecidos en la Resolución C-07-02 en cuanto a la presentación de las solicitudes.

Se tomó nota que Islas Cook no envió su solicitud de renovación del estatus y tampoco estaba presente en la reunión.

6. Otros asuntos

La Unión Europea preguntó si se había invitado a los países que pescan en el Área de la Convención a hacerse Miembros o no Miembros Cooperantes de la Comisión. El Director explicó que sí, y que además se invitó a todos aquellos países con derecho a ser Partes de la Convención de Antigua a que la ratifiquen o se adhieren a la misma.

7. Recomendaciones a la Comisión

El Comité hizo las siguientes recomendaciones a la Comisión:

- a) Reconocer la necesidad de velar por el fortalecimiento de capacidades incluyendo aspectos de implementación y cumplimiento.
- b) Agregar a la lista de buques INN de la CIAT al buque [Xin Shi Ji 16](#), de bandera de Fiyi.
- c) Renovar la calidad de No Miembro Cooperante a Honduras, Indonesia, y Bolivia, así como otorgarla a Liberia.
- d) Revisar la Resolución C-05-02 sobre el albacora del Pacífico Norte en particular en cuanto a una definición más clara y precisa del nivel « actual » de esfuerzo de pesca.
- e) Las objeciones a solicitudes de exención por fuerza mayor deberían ser enviadas directamente al CPC solicitante así como a la Secretaría, y la Secretaría debería circular cualquier objeción que reciba inmediatamente, en su idioma original, y la traducción posteriormente, según proceda.
- f) Establecer, según proceda, un umbral mínimo para considerar descartes de atún como una infracción, y tal vez una revisión de las reglas sobre descartes para que queden claras a los CPC.
- g) Reiterar la importancia de fortalecer el cumplimiento con la resolución C-11-08, considerando que se recibieron sólo cinco informes bajo esta resolución.
- h) Elaborar un historial de casos de incumplimiento repetido, o de casos de acción pendiente que precisan seguimiento, para contar con una visión del cumplimiento a largo plazo.

8. Clausura

La reunión fue clausurada el 16 de julio de 2014 a las 09:55, durante la reunión anual de la CIAT.

Anexo 4c.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD
DE LA FLOTA
15ª REUNIÓN
Lima, Perú
12 y 13 de julio de 2014

INFORME DE LA REUNION

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Revisión de la capacidad concedida a Perú	
4. Revisión de las peticiones de capacidad pendientes	
5. Informe del Taller de Expertos Técnicos sobre la capacidad de la flota atunera en el Océano Pacífico oriental	
6. Asuntos relacionados con la instrumentación de la Resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota de cerco	CAP-15-05
7. Recomendaciones para la Comisión	
8. Otros asuntos	
9. Clausura	

ANEXO

1. Lista de asistentes

La decimoquinta reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la capacidad de la flota fue celebrada en Lima, Perú, el 12 y 13 de julio de 2014. En el anexo 1 se detallan los asistentes.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue abierta por el Presidente del Grupo de Trabajo, Sr. Luis Dobles, de Costa Rica. Fue designado como relator el Sr. Arnulfo Franco, de Panamá.

2. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue aprobada con la solicitud de Perú de incluir como punto 3 el tema de la utilización de la capacidad que le fue concedida mediante la resolución [C-11-12](#).

3. Revisión de la capacidad concedida a Perú

Perú aclaró que su solicitud no es de capacidad sino de la forma de utilizar los 5,000 m³ de volumen de bodega que le fueron concedidos en 2011 mediante la resolución C-11-12: pidió que se eliminaran las restricciones con respecto al uso de dicha capacidad. Después de amplias deliberaciones el Grupo decidió recomendar a la Comisión que se acepte esta solicitud.

4. Revisión de las peticiones de capacidad pendientes

a) Disputas o reclamos de capacidad.

i) Guatemala

Solicitó la concesión a título de reposición de 3,762 m³ de capacidad que fueron transferidos sin su consentimiento. Señaló que su reclamo tiene más de 10 años y que no considera tener una disputa con el otro país involucrado. Insistió en la legitimidad de esa solicitud, la cual, de ser aprobada, resultaría en un aumento que no sobrepasa el 2% de la capacidad global en el OPO.

ii) Ecuador

Solicitó que sea regularizada la situación en el Registro Regional de Buques de los tres buques *Ignacio Mar I*, *Tuna I*, y *Tuna II*, que utilizan la capacidad del buque *Roberto M*, el cual había sido trasladado fuera del Ecuador y su capacidad transferida sin el consentimiento de ese país. El *Roberto M* sigue inscrito en el Registro bajo ese nombre en el capítulo de Ecuador y simultáneamente bajo otro nombre en el capítulo del Miembro de su nueva bandera.

iii) Venezuela

Sin dejar de mantener su reclamo de 5,473 m³ correspondientes a la capacidad de 4 buques que fue transferida sin su consentimiento, Venezuela solicitó concretamente por el momento la concesión de los 1,668 m³ correspondientes al buque *Napoleón I*, en base a la información suministrada. Se reservó el derecho de activar su reclamo del volumen restante en la medida en que la situación del recurso atunero de muestras de una mayor recuperación.

iv) Vanuatu

Solicitó la concesión a título de devolución de los 1,358 m³ de capacidad correspondiente al buque *Esmeralda C*, que fue transferida sin su consentimiento a otra bandera.

En relación con esos casos de disputas, Estados Unidos recordó que se había presentado una propuesta para el establecimiento de un panel de expertos *ad hoc* para la solución de esas disputas, y la Unión Europea agregó su disposición en aportar recursos en caso de que se decidiera utilizar este mecanismo. En el curso de la discusión, sin embargo, se hizo evidente el deseo del Grupo de no tratar esos casos estrictamente como disputas sino de manera pragmática, mediante una concesión de un volumen adicional de capacidad al miembro solicitante sin exigir la devolución de la capacidad que había sido transferida. Estados Unidos comentó que este Grupo no tiene el mandato ni la competencia para quitar capacidad a un participante para devolverlo a otro. Al plantearse de este modo un aumento en la capacidad la discusión se orientó finalmente hacia la necesidad de adoptar medidas adicionales de compensación como condición para considerar de manera positiva las solicitudes de Guatemala, Ecuador, Vanuatu, y Venezuela.

b) Solicitudes de capacidad adicional

Las siguientes países realizaron peticiones de capacidad en atención a las necesidades que como países costeros en vías de desarrollo tienen para desarrollar su industria atunera: Costa Rica (7,058 m³), Nicaragua (4,200 m³), y El Salvador (2,105 m³).

c) Otros casos

Ecuador solicitó que se autorizara la corrección en el Registro Regional de la medición del buque ecuatoriano *Ugavi Dos*, cuyo volumen de bodegas es 1,881 m³, en lugar de 1,864 m³ con los que actualmente se encuentra anotado en el Registro en base al arqueo de revisión que se había efectuado posteriormente a la inscripción del buque en dicho Registro. El Grupo de trabajo acordó descartar ese arqueo y la decisión adoptada por el Grupo *ad hoc* para la revisión de la capacidad los buques, reestableciendo la medición original de 1,881 m³.

Por otra parte, Ecuador solicitó que los casos relacionados con los buques *Victoria A* (850 m³), *María del*

Mar (198 m³), *Doña Roge* y *Eli*, fueran revisados por la plenaria de la CIAT.

5. Informe del Taller de Expertos Técnicos sobre la capacidad de la flota atunera en el Océano Pacífico oriental

El Dr. Guillermo Compeán, Director de la CIAT, presentó de manera detallada las recomendaciones emanadas del taller de expertos sobre la capacidad de la flota en el OPO, celebrado en Cartagena (Colombia) en abril de 2014, refiriéndose a cada una de las opciones identificadas en dicho taller. En conclusión expresó la necesidad de que fueran resueltas todas las disputas pendientes y que quedara cerrado el Registro Regional sin aumento adicional de la capacidad, para poder definir el camino a seguir mediante el recurso a las opciones más apropiadas de acuerdo a las situaciones concretas y específicas consideradas, así como los plazos para llegar al objetivo deseado.

Japón mencionó que presentaría en la CIAT una [propuesta](#) sobre la ordenación de la capacidad que tomaría en cuenta los puntos de vista expresados y la discusión sostenida durante el taller de Cartagena.

6. Asuntos relacionados con la instrumentación de la resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota de cerco

El Dr. Compeán realizó una presentación sobre la situación de la capacidad de la flota operando en el OPO. Informó que la capacidad cerquera activa en el Registro Regional al 31 de mayo de 2014 es 237,853 m³. La capacidad de los barcos inactivos o hundidos es 5,607 m³, y la capacidad disponible derivada de movimientos en el Registro Regional es 50,959 m³, para un total potencial de 294,419 m³. Cuando la resolución C-02-03 entró en vigor en junio de 2002, la capacidad activa era 218,482 m³, mientras que la suma total de la capacidad activa e inactiva, más la incluida en el párrafo 10 de la resolución, era 273,467 m³.

La Unión Europea señaló que quedaba claro que la capacidad iba en aumento y debía reducirse. México mencionó que debe revisarse también la capacidad de la flota palangrera. Canadá expresó su gran preocupación por esta situación de sobrecapacidad, a pesar de no tener flota, y pidió que se buscaran activamente soluciones apropiadas.

7. Recomendaciones para la Comisión

El Grupo acordó hacer las siguientes recomendaciones a la Comisión:

- a. Eliminar las restricciones establecidas en la resolución C-11-12 con respecto a la utilización por Perú de los 5,000 m³ de volumen de capacidad que le fueron concedidos mediante dicha resolución.
- b. Autorizar la corrección en el Registro Regional de la medición de bodega del buque *Ugavi Dos* a fin de señalar que su volumen de bodegas es de 1,881 m³ en lugar de 1,864 m³.
- c. Considerar favorablemente la solicitud de Guatemala de que se le conceda a título de reposición el monto de 3,762 m³ que fue transferido sin su consentimiento. Guatemala expresó que “*no es justo condicionar la reposición de sus 3,762 m3, con medidas y planes que no hubiesen sido discutidos al momento en que se abordó el caso en particular.*”
- d. Considerar favorablemente las solicitudes de Ecuador (*Roberto M*; 1,161 m³), Vanuatu (*Esmeralda C*; 1,358 m³), y Venezuela (*Napoleón I*; 1,668 m³) de que se le concediera a título de devolución los montos correspondientes de volumen de bodegas que fueron transferidos sin su consentimiento.
- e. Considerar favorablemente las solicitudes de Costa Rica (7,058 m³), Nicaragua (4,200 m³) y El Salvador (2,105 m³), en su carácter de países costeros en vías de desarrollo.
- f. Discutir, a petición de Ecuador, los casos de los buques ecuatorianos *Victoria A*, *María del Mar*, *Doña Roge*, y *Eli* en la plenaria de la Comisión.
- g. Discutir, a petición de Bolivia, la concesión a ese país de 5,830 m³ a título de devolución de esa capacidad que fue transferida sin el consentimiento del gobierno boliviano.

Quedó igualmente acordado que la aprobación de cualquier solicitud o reclamo de capacidad que resultara en un incremento de la capacidad de la flota implicaría necesariamente la adopción conjunta de medidas alternas o adicionales de conservación para mitigar el aumento de capacidad, incluyendo días de veda, así como un plan de reducción global y progresiva de la capacidad de la flota en el OPO.

La Unión Europea disputó el hecho que hubiera consenso para presentar una recomendación por el Comité ya que señaló repetidamente que no podría acordar ningún aumento de capacidad sin la adopción simultánea de tanto medidas para mitigar los efectos de un incremento de capacidad con medidas de conservación alternativas o adicionales como medidas específicas para reducir la capacidad total en el OPO (un plan de ordenación de capacidad). Recordó que ya existe sobrecapacidad en el OPO y que varias soluciones dignas de consideración fueron propuestas en el taller de Cartagena.

Adicionalmente, México solicitó que sea revisada y depurada la lista de todos los buques palangreros incluidos en el Registro Regional, solicitud que contó con el beneplácito del Grupo de Trabajo.

8. Otros asuntos

No se presentaron otros asuntos.

9. Clausura

La reunión fue clausurada a las 14:40 del 13 de julio de 2014.

Anexo 5a.

RECOMENDACIONES SOBRE EL TRATAMIENTO DE TORTUGAS MARINAS EN LAS PESQUERÍAS DE PALANGRE

La Comisión debería promover el uso de vídeos y otros materiales educativos, tales como aquellos disponibles en el [portal de internet](#) de la CIAT, para entrenar a los capitanes y tripulantes de los buques palangreros en materia de cuándo y cómo desenganchar o desenredar las tortugas marinas, y familiarizarles con los métodos correctos para hacerlo, ilustrados en dichos materiales. Se debería proporcionar a los pescadores materiales educativos que les permitan identificar las tortugas laúd, Carey, y caguama.

The Comisión debería también adoptar las siguientes medidas adicionales:

1. Requerir que todo buque palangrero que opere en zonas en las que se podrían enganchar o enredar tortugas marinas lleve: a) un salabardo para subir las tortugas a bordo del buque, b) un cortacabos suficientemente largo para alcanzar las tortugas sin sacarlas del agua, c) desenganchadores (tanto de V-invertida como de rosca), d) una tenaza capaz de cortar anzuelos, y e) aparatos para mantener abierta la boca de las tortugas de forma segura.
2. Prohibir halar las tortugas marinas del agua con la línea de pesca en la que la tortuga esté enredada o enganchada. Si la tortuga necesita ser sacada del agua, se debería usar un salabardo o cesta apropiado. Si es imposible sacar una tortuga enganchada del agua de forma segura, la línea restante debe ser cortada lo más cerca posible del anzuelo sin causar daño adicional a la tortuga. En ningún caso debe la línea dejada sujeta al anzuelo ser más larga que el caparacho de la tortuga.
3. Prohibir intentos de extraer anzuelos ingeridos de las tortugas, y requerir que se deje el anzuelo donde está y se corte la línea lo más cerca posible del anzuelo sin daño adicional al animal.
4. Se debe animar a los tripulantes a evaluar la condición de toda tortuga marina subida a bordo del buque antes de liberarla. Al grado factible, las tortugas heridas o insensibles deberían ser mantenidas a bordo y ayudadas de forma consistente con los métodos descritos en las [Directrices para reducir la mortalidad de tortugas marinos en las operaciones pesqueras](#) de la FAO y en los materiales en el [portal de internet](#) de la CIAT.

Anexo 5b.

PROPUESTA DE GUATEMALA

Medidas para el caso de Guatemala que le permitan la utilización de 3,762m³ de su propiedad

MEDIDAS DE CONSERVACION UNILATERALES DE GUATEMALA

MEDIDAS DE CONSERVACION DE IMPACTO GLOBAL:

Tomando en cuenta que el equivalente a 1,000 m³ de capacidad corresponde a un día de veda en el Océano Pacífico Oriental (OPO), Guatemala, para hacer efectiva su reclamación de 3,762 m³ propone adicionar cuatro (4) días al periodo de vedas ya establecido, ubicando éstos dentro de cada uno de los dos periodos de veda anuales de seis semanas en el OPO.

Adicionalmente, como medidas de conservación se propone que todos los buques que pesquen la cuota de atún reclamada dentro de la zona económica exclusiva (ZEE) de Guatemala sólo podrán hacerlo a partir de las 100 millas náuticas en adelante y los buques que utilicen la capacidad reclamada sólo podrán pescar sobre brisas o delfines y no sobre objetos flotantes artificiales tipo plantados. La limitante a esta técnica de pesca incluye impedimento para que estos buques coloquen objetos flotantes artificiales tipo plantados para uso de otros buques.

Guatemala ofrece el uso de esta capacidad con una medida inclinada hacia la protección del patudo, así como también dirigida a la conservación de delfines, tiburones y tortugas marinas.

La capacidad restablecida deberá en todo momento ser utilizada bajo las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en función de estar dentro de un plan de conservación y manejo sustentado por la información científica más fidedigna disponible. De forma complementaria, se ofrece aplicar una norma de etiquetado basada en un programa internacional reconocido que incluye estrictas medidas operacionales de pesca, estrecha supervisión y sanciones por violaciones, bajo un esquema transparente y verificable.

Asimismo, Guatemala ofrece garantizar la prohibición de realizar préstamos de capacidad a terceros Estados, a fin de mantener este volumen de bodegas al servicio exclusivo del desarrollo atunero del país.

Estas medidas propuestas para la solución del caso Guatemala, al ser aceptadas, se entenderán adoptadas sin menoscabo de otras medidas de ordenación y conservación que los Miembros adopten a futuro.

La propuesta de Guatemala promueve una pesca extremadamente responsable, que apunta hacia el desarrollo atunero en combinación con prácticas pesqueras sostenibles.

Anexo 5c.

Lista de buques INN de la CIAT – julio de 2014

	Número CIAT	Nombre	Arte	Bandera
1	15579	<u>Xin Shi Ji 16</u>	LL	FJI
2	14613	<u>Neptune</u>	LL	GEO
3	12290	<u>Bhaskara No. 10</u>	LL	UNK
4	12291	<u>Bhaskara No. 9</u>	LL	UNK
5	9407	<u>Camelot</u>	LL	UNK
6	125	<u>Chia Hao No. 66</u>	LL	UNK
7	6163	<u>Dragon III</u>	LL	UNK
8	6591	<u>Goidau Ruey No. 1</u>	LL	UNK
9	9505	<u>Jyi Lih 88</u>	LL	UNK
10	11369	<u>Orca</u>	LL	UNK
11	95	<u>Reymar 6</u>	LL	UNK
12	9405	<u>Ta Fu 1</u>	LL	UNK
13	13568	<u>Tching Ye No. 6</u>	LL	UNK
14	129	<u>Wen Teng No. 688</u>	LL	UNK

UNK	Desconocida
GEO	Georgia
FJI	Fiyi
LL	Palangre

Anexo 5d.

Evaluación de candidatos de puntos de referencia objetivo y límite y marco de decisión

Las siguientes directrices son para guiar al personal científico de la CIAT en la evaluación de varios candidatos de puntos de referencia objetivo y límite y reglas de control de extracción en el marco de una evaluación de estrategia de ordenación (MSE). Estados Unidos presentó estas directrices a la Comisión como propuesta IATTC-87 J-1, específica al albacora del Pacífico Norte. Durante su 87ª Reunión, la Comisión acordó que el texto de la propuesta sería anexado al acta de la reunión como directrices para el personal científico de la CIAT, y que se podría priorizar la evaluación de los atunes tropicales, como el patudo, antes del albacora.

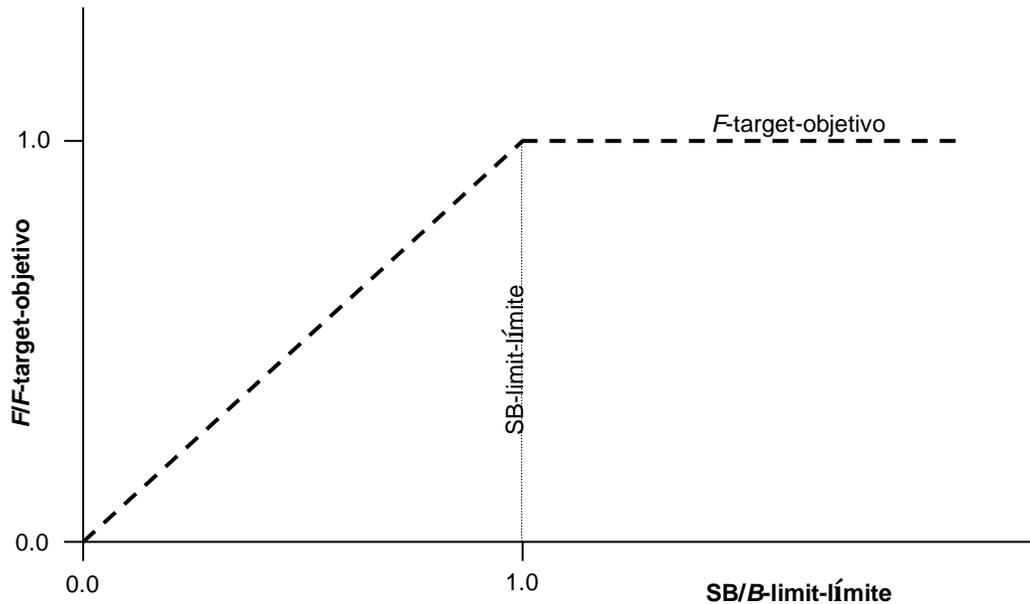
1. En el caso de la población entera de albacora del Pacífico norte, identificada en la evaluación más reciente de la población por el ISC, el Director ordenará al personal científico de la CIAT trabajar con el grupo de trabajo sobre albacora (ALBWG) del ISC en la evaluación de una gama de puntos de referencia objetivo basados en mortalidad por pesca (F) y puntos de referencia límite basados en biomasa reproductora (SB) en el marco del proceso de EEO. La gama de puntos de referencia por evaluar se basará en el asesoramiento del ALBWG, tomando en cuenta las pesquerías que los explotan y varias fuentes de incertidumbre. La gama de puntos de referencia por evaluar será seleccionada de la lista siguiente.

Puntos de referencia objetivo	Puntos de referencia límite
F -objetivo: $F_{10\%}$	SB -límite: $SB_{0.5R_0}$, donde $h = 0.75^6$
F -objetivo: $F_{20\%}$	SB -límite: $SB_{0.5R_0}$, donde $h = 0.75$
F -objetivo: $F_{20\%}$	SB -límite: 14% de SB sin pesca
F -objetivo: $F_{30\%}$	SB -límite: 20% de SB sin pesca
F -objetivo: $F_{40\%}$	SB -límite: 20% de SB sin pesca
F -objetivo: $F_{SSB-ATHL}$	SB -límite: 20% de SB sin pesca

2. Además, como parte de la EEO, el Director ordenará al personal científico de la CIAT trabajar con el ALBWG del ISC para evaluar combinaciones de estos puntos de referencia objetivo y límite y los dos siguientes RCE potenciales basados en controles de captura total permisible (CTP) y esfuerzo total permisible (ETP). Con ordenación de CTP: i) si $SB_{curr} \geq SB$ -límite, CTP para los tres años subsiguientes fijado para corresponder con F -objetivo en B_{curr} ; si $SB_{curr} < SB$ -límite, CTP para los tres años subsiguientes fijados para corresponder con $(F$ -objetivo* $SB_{curr})/SB$ -límite en B_{curr} . Con ordenación de ETP: si $SB_{curr} \geq SB$ -límite, ETP para los tres años subsiguientes fijados para corresponder con F -objetivo; si $SB_{curr} < SB$ -límite, ETP para los tres años subsiguientes fijados para corresponder con $(F$ -objetivo* $SB_{curr})/SB$ -límite. (Ver ilustración siguiente.) Se invita al Director y al personal científico de la CIAT a considerar y evaluar candidatos de RCE adicionales, o variaciones de estos candidatos de RCE, incluyendo conjuntos de puntos de referencia adicionales a aquellos identificados en el párrafo 1, particularmente RCE y puntos de referencia con el potencial de funcionar bien con respecto a los criterios de desempeño listados en el párrafo
3. Cada una de las estrategias alternativas de ordenación será evaluada con respecto a criterios de desempeño que incluirán, pero no estarán limitados a:

⁶ R_0 se refiere al reclutamiento en condiciones sin explotación; $S_{0.5R_0}$: biomasa reproductora correspondiente a aquella que produce una reducción del 50% en el reclutamiento, calculado en un modelo reproductor-recluta de Beverton-Holt con una inclinación (h) de 0.75. Ver documento SAC-05-14.

- i. Éxito en lograr F -objetivo: proximidad de F a F -objetivo y grado de variación en proximidad



- j. Éxito en evitar condición sobrepescada: frecuencia de, o probabilidad de, rebasar B -límite
- k. Éxito en mantener biomasa relativamente alta (por ejemplo, para evitar efectos ecosistémicos adversos): SB media y variación interanual de SB
- l. Estabilidad del régimen de ordenación: variabilidad interanual en la CTP o ETP
- m. Rendimientos: capturas anuales medias, por pesquería
- n. Estabilidad de los rendimientos: variabilidad interanual de las capturas, por pesquería
- o. Éxito de captura: captura por unidad de esfuerzo, por pesquería
- p. Oportunidades de pesca: esfuerzo de pesca anual medio, por pesquería
4. El Director y el personal científico de la CIAT trabajarán con el ALBWG en diseñar y probar la EEO antes de realizar las simulaciones, incluyendo, al grado considerado apropiado por el personal científico de la CIAT y el ALBWG, aprovechar el modelo de evaluación poblacional del ALBWG como base para el desarrollo del modelo operativo. El Director y el personal científico de la CIAT animarán al ALBWG y a sus miembros a contribuir al desarrollo del modelo operativo, contribuir al refinamiento de la EEO, y revisar los resultados de la EEO antes de finalizarla.
 5. El personal científico de la CIAT presentará los resultados de la EEO en la reunión del Comité Científico Asesor en 2015. Si procede, el personal debería procurar recomendar puntos de referencia en su provisión de asesoramiento sobre la condición del albacora del Pacífico norte y sobre recomendaciones para medidas de ordenación.
 6. La Comisión continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en sus metas y efectividad con respecto al albacora del Pacífico norte.
 7. El Director comunicará la presente resolución a la Secretaría de la WCPFC.